

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
Diputada Leticia Mosso Hernández

Año III

Primer Periodo Ordinario

LXIII Legislatura

Núm. 37

PRIMERA SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL SÁBADO 23 DE DICIEMBRE DEL 2023

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 01

ORDEN DEL DÍA Pág. 01

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- **Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Gobernanza Digital. (Comisión de Justicia)** Pág. 02

- **Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública)** Pág. 37

CLAUSURA Y CITATORIO Pág. 46

Presidencia
Diputada Leticia Mosso Hernández

ASISTENCIA

Solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, pasar lista de asistencia.

El secretario Andrés Guevara Cárdenas:

Con su venia, diputada presidenta.

Buenos días compañeros diputados, diputadas.

Albarrán Mendoza Esteban, Alejo Rayo Jessica Ivette, Añorve Ocampo Flor, Astudillo Calvo Ricardo, Badillo

Escamilla Joaquín, Bernal Reséndiz Gabriela, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, de la Cruz Santiago Marben, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Fernández Márquez Julieta, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, González Varona Jacinto, Guevara Cárdenas Andrés, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortés José Efrén, Mendoza Basurto Masedonio, Mojica Morga Beatriz, Mosso Hernández Leticia, Navarrete Quezada Rafael, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Quiñonez Cortés Manuel, Reséndiz Javier Ana Lenis, Reyes Torres Carlos, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sierra Pérez Claudia, Torales Catalán Adolfo, Velázquez Martínez Nora Yanek.

Diputada presidenta, le informo la asistencia de 37 diputadas y diputados.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 37 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta Sesión se tomen; por lo que siendo las 01 horas con 23 minutos del día sábado 23 de diciembre de 2023, se inicia la presente Sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente Proyecto de Orden del

Día, por lo que le solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar lectura al mismo.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del día.

Primera Sesión.

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum.

Primero. Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:

a) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Gobernanza Digital. **(Comisión de Justicia).**

b) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública).**

Segundo. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, sábado 23 de diciembre de 2023.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, solicita al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, informe que diputadas y diputados, se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

El secretario Andrés Guevara Cárdenas:

Diputada presidenta, le informo que no se ha registrado ninguna asistencia de compañeras diputadas y diputados.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se

somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes; sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar el resultado de la votación.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron: 37 votos a favor de diputadas y diputados, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos, inciso “a”, solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Gobernanza Digital.

El secretario Andrés Guevara Cárdenas:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto. Se somete a consideración de la Plenaria, el presente Dictamen con Proyecto de Ley de Gobernanza Digital del Estado de Guerrero.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUERRERO.
P R E S E N T E S

Las suscritas Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, en uso de las atribuciones que les confieren los 161, 174, 195 Fracciones I y VI, 248,

249, 252, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, en correlación con lo dispuesto por los artículos Transitorio 6º; 49 Fracciones II y VI; 53 fracción I y 57 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286 y por mandato de la Plenaria de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0032/2023, recepcionado el día 11 de septiembre del año en curso, que contiene la Iniciativa Preferente de Ley de Gobernanza Digital del Estado de Guerrero, enviada por la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado.

La Comisión de Justicia, en funciones de Dictaminadora, procedió al meticoloso estudio y análisis correspondiente, emitiendo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, siguiendo los requerimientos que mandataron los Artículos 248 párrafo 2º y 256 de la citada Ley Orgánica y bajo la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

“Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2022 - 2027 del estado de Guerrero, desde su concepción plasma la gran necesidad que tiene el estado en materia de derechos humanos y la visión de construir un gobierno moderno, eficiente y transparente a través del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Que en el Eje 3. Estado de Derecho, Objetivo 3.1. Gobernabilidad y Gobernanza Democrática, se contempla contribuir a la consolidación del Estado de Derecho que permita la gobernabilidad, el desarrollo y la paz social, privilegiando el pleno ejercicio y respecto a los Derechos Humanos, la igualdad de género, la atención oportuna e inclusiva a las legítimas demandas ciudadanas y el debido cumplimiento de la ley.

Que, por otro lado, el Plan Estatal en su Dimensión III. “Administración” señala dentro del Eje Transversal A, que se deben respetar los principios de integridad, transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción; así también en el Eje Transversal C, la administración del estado será conforme a los principios de austeridad y administración pública responsable.

III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA. - Que la Comisión Dictaminadora considera que la Iniciativa en análisis, es una propuesta atrayente, que representa también, una inversión estatal, en materia tecnológica, que potencialmente puede representar cambios sustantivos en la forma en la que se

ha de organizar el Estado a través de sus Poderes Públicos, Órganos Autónomos, Municipios y demás expresiones en donde se manifieste el poder público; empero, esta Comisión, reconoce que a la fecha, no existe una política pública integral que conjunte todos los esfuerzos de la Entidad y pueda enlazarse incluso, con una Gobernanza a nivel nacional, para avanzar de manera sostenida y homogénea en el aprovechamiento de las Tecnologías de la Información en todos los órdenes de gobierno y en los poderes públicos históricos tanto a nivel general, como a nivel Entidades Federativas y sus Ayuntamientos, con respeto desde a sus áreas y autonomías de competencia. Es decir, con esta propuesta, se pretende elevar la calidad de los servicios gubernamentales, mejorando la comunicación con los usuarios y más propiamente con el pueblo de Guerrero, en los trámites y servicios que requiera a través de la agilización de trámites y transparentando la función pública.

Esta Comisión Dictaminadora encontró también, esfuerzos hasta ahora, desarticulados para utilizar las TIC's en la resolución de problemas de eficiencia y eficacia, en la transparencia y protección de datos personales, en la rendición de cuentas.

TERCERA. – Que esta Comisión Dictaminadora está convencida que con esta Ley que se promueve, se pretende dejar atrás la Administración Pública Clásica centrada en la eficiencia y el control, que tratan de mantener una separación entre política y administración, así también, pretende rebasar a la Administración concebida, como Nueva Gestión Pública, basada en el enfoque costo-eficiencia de programas y procesos; implantando en su lugar, una nueva gobernanza digital, fundamentada en el Principio de Participación Ciudadana o Democrática, donde el gobierno ha de traducirse en socio de proximidad, habilitador y una actitud verdaderamente colaboracionista, es decir, el gobernar con las y los ciudadanos. No es raro por ello, que los Principios que deben regir a la Buena Gobernanza Digital se han caracterizar, por ser: participativos, coherentes con el Estado Social de Derecho; transparentes; poseen una alta capacidad de respuesta; orientados hacia el consenso; siendo equitativos e inclusivos; eficaces, eficientes y efectivos y rinden cuenta periódicamente.

CUARTA. - Esta Comisión Dictaminadora reconoce, que como señala la Titular del Poder Ejecutivo en su Iniciativa, la progresividad del mundo globalizado, genera la exigencia de hacer de la innovación y mejora regulatoria, prácticas fundamentales de las tareas cotidianas de la administración pública en todos sus órdenes; por lo que la Iniciativa representa una respuesta

a la altura de las nuevas circunstancias en el afán de que las políticas públicas encuentren en la modernidad, la mejor manera de optimizar el servicio público.

Sin embargo, la Comisión mira con preocupación que las premisas básicas para la operación de esta Ley, sobre todo, cuando todos los esfuerzos parecen centrarse en restaurar los daños que dejó el Huracán “Otis”, así como el derecho humano de acceso al internet, que ser de materialización compleja en nuestra Entidad, por lo accidentado de nuestra orografía y por el manejo y capacitación que debe tenerse previamente, para que cualquier ciudadano común, pueda instar exitosamente, ante las instituciones públicas algún trámite o servicio público, ya que como se anota en la iniciativa la progresión digital en nuestra Entidad ha sido cautelosa y marcadamente desigual en distintas regiones; toda vez que para el año 2023, en Guerrero se obtuvo el 32º lugar, ratificándose el último lugar, que se adquirió en el año 2021.

Que esta Comisión Dictaminadora aprecia que el expedirse el Reglamento de esta Ley, la Coordinación General, deberá establecer una programación del cumplimiento de los objetivos para evaluar continuamente el grado de progresividad la gobernanza digital, partiendo de diagnósticos serios y cuanto debe durar cada etapa, significando la etapa de transición del esquema actual y la evolución que se tenga de la Gobernanza Digital a la que se aspira.

Que la Comisión Dictaminadora tiene la plena convicción que con esta Ley, se abren las puertas para caminar por las avenidas de una nueva cultura laboral, basada en principios de sana competitividad, responsabilidad social y sustentabilidad, donde la paquidermia de la burocracia, se ha extirpada de las prácticas gubernamentales y la sociedad se vea emancipada de estorbos y condiciones innecesarias o excesivas, haciendo que los procesos y tramitología que se hacen ante las instancias públicas, sin menoscabo de su solidez, seriedad, confiabilidad y expeditéz, entre otros, se traduzcan en una mayor productividad a fin de elevar la satisfacción de la sociedad usuaria, teniendo como basamento la dignidad de las personas.

Con estas consideraciones luego de ser sometida a votación, fue aprobada por unanimidad por las y los integrantes de la Comisión de Justicia, en funciones de Dictaminadora.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, someten a consideración de esta Plenaria, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

LEY DE GOBERNANZA DIGITAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley regirá en el estado de Guerrero, sus disposiciones son de orden público e interés social y observancia obligatoria y tiene por objeto:

I. Establecer las bases para la promoción y el desarrollo de la política de Gobierno Digital en el estado de Guerrero, a través de la implementación de la gobernanza digital entendida como la integración de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones “TIC” en la Administración Pública Estatal central y paraestatal, órganos autónomos constitucionales y municipios, como instrumento para elevar la calidad de los trámites y servicios gubernamentales, agilizar los procesos y fortalecer la eficiencia y la simplificación administrativa, la transparencia y el combate a la corrupción, así como sobre todo mejorar la comunicación con las personas;

I. Establecer políticas, programas y acciones para promover la gobernanza digital a través de una mayor incorporación de las tecnologías de la información y comunicación en el estado de Guerrero, para la optimización de la planeación, organización, soporte y evaluación de los trámites, servicios y demás actos jurídicos o administrativos en un entorno digital seguro y confiable;

III. Establecer las bases y procedimientos para el diseño, construcción, desarrollo, implementación y seguridad de la Plataforma Digital JAGUAR_ID del estado de Guerrero, con la finalidad de que se convierta en el instrumento del Poder Ejecutivo para la interacción, interoperabilidad y seguridad digital de las actividades que realicen las entidades públicas que se incorporen a él;

IV. Instaurar un Identificador Digital Único JAGUAR-ID como herramienta tecnológica con validez jurídica para el estado de Guerrero.

V. Formular los requisitos específicos para la utilización y uso de la Firma Electrónica Avanzada para la gestión, atención y autenticación de las personas que realice trámites, servicios y demás actos jurídicos o administrativos en la Plataforma Digital JAGUAR_ID;

VI. Regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos jurisdiccionales o administrativos, a

través del uso de las tecnologías de la información y comunicación, que permitan a las entidades públicas del estado de Guerrero, brindar atención eficiente, eficaz y expedita a las personas, y

VII. Establecer las bases para garantizar el Derecho a la Buena Administración Pública mediante la eficiencia en la gestión pública, con el uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación en el estado de Guerrero.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

Acceso a la Información: Derecho fundamental que permite a cualquier persona solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información de carácter público;

Administración Pública: Función del Poder Ejecutivo cuya finalidad es la de procurar la satisfacción de los intereses o necesidades públicas, colectivas, generales o de interés común de las y los guerrerenses integrada por el conjunto de secretarías, dependencias y órganos desconcentrados de estas, órgano con autonomía técnica, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos y demás instituciones reguladas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero;

Agenda Digital. La Agenda Digital Guerrero;

Canal Digital: Cualquier medio telemático, digital, electrónico o que involucre tecnologías de la información y comunicación utilizados por los Sujetos para interactuar con las personas, en el ejercicio de sus atribuciones;

Ciudadanía Digital: Condición que identifica a una persona a través de medios digitales para realizar trámites, servicios, actos jurídicos o administrativos a cargo de los Sujetos;

Consejo: El Consejo de Gobernanza Digital;

Coordinación General: La Coordinación General de Gobernanza e Innovación Digital del Estado de Guerrero;

Gobernanza Digital: Es la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación al funcionamiento del sector público.

Ley: La Ley de Gobernanza Digital del Estado de Guerrero;

Persona o Personas: Persona física o moral, nacional o extranjera, que ejerce derechos u obligaciones ante los Sujetos;

Protección de datos personales: Conjunto de medidas, normas y principios referentes a la recolección, uso y protección de los datos propios de las personas, según la Ley Federal de Protección de Datos Personales.

Riel de Interoperabilidad: Estándares para el intercambio y consulta de información entre los Sujetos.

Seguridad: Medidas físicas, administrativas y tecnológicas para la protección contenida en los sistemas digitales.

Servicios en Línea: Conjunto de servicios proporcionados a través de Internet que pueden ser accedidos por las personas para realizar trámites, servicios, y demás actos jurídicos o administrativos;

Sujetos: Son todos los señalados en el artículo 3 de la presente Ley, y

Tecnologías de la Información y Comunicación: Conjunto de dispositivos y sistemas utilizados para almacenar, recuperar, procesar, transmitir y recibir paquetes de datos en formato digital.

Artículo 3. Son Sujetos de la presente Ley:

El Poder Ejecutivo del estado de Guerrero;

El Poder Legislativo del estado de Guerrero;

El Poder Judicial del estado de Guerrero;

Los Ayuntamientos del estado de Guerrero;

Los Órganos Autónomos del estado de Guerrero, y

Las Notarías y Notarios del estado de Guerrero.

Artículo 4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicación, incluido el de banda ancha e internet;

Artículo 5. Para el cumplimiento de la presente Ley, los Sujetos podrán suscribir convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con autoridades de los tres órdenes de gobierno, con otras entidades

federativas, así como con el sector social y privado, en materia de implementación, acceso, uso, aprovechamiento estratégico y seguridad de las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 6. Las disposiciones contenidas en la presente Ley, así como su aplicación se rigen por los principios siguientes:

- I. Accesibilidad.
- II. Alfabetización Digital.
- III. Datos Abiertos por Defecto.
- IV. Digitalización.
- V. Equivalencia Funcional.
- VI. Especialidad. u otros que se rigen por su propia normativa en el estado de Guerrero;
- VII. Igualdad de Responsabilidades.
- VIII. Inclusión Digital.
- IX. Innovación Abierta.
- X. Neutralidad Tecnológica.
- XI. Privacidad desde el Diseño.
- XII. Proporcionalidad.
- XIII. Sostenibilidad.
- XIV. Transparencia y confidencialidad.
- XV. Simplificación Administrativa:
- XVI. Usabilidad:

Artículo 7. En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicará supletoriamente la normatividad aplicable al proceso de cada trámite en particular.

Artículo 8. La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponde al Poder Ejecutivo a través de la Coordinación General, así como a las unidades de informática o equivalentes.

Artículo 9. Los Sujetos suscribirán un convenio de adhesión para su incorporación y uso de la Plataforma Digital JAGUAR_ID, del Identificador Digital Único y de la Firma Electrónica Avanzada, con la Coordinación

General, a excepción del Poder Ejecutivo, Notarias y Notarios que por esta Ley, ya quedan incorporados.

Artículo 10. Quedan exceptuados de la aplicación de esta Ley, los actos de autoridad en que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás ordenamientos jurídicos exijan la firma autógrafa de manera expresa o cualquier otra formalidad no susceptible de cumplirse a través del uso de tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 11. El Consejo de Gobernanza Digital es la instancia responsable de coordinar, evaluar e informar y dar seguimiento al desarrollo de la política de gobernanza digital en el estado de Guerrero.

Artículo 12. El Consejo estará integrado por las personas titulares de:

El Titular del Poder Ejecutivo del estado, quien lo presidirá;

La Secretaría General de Gobierno;

La Secretaría de Finanzas y Administración;

La Secretaría de Salud;

La Secretaría de Educación Guerrero;

La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;

La Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico;

La Secretaría de Seguridad Pública;

La Secretaría de Bienestar;

La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo;

La Oficina de la Gubernatura;

El Poder Legislativo;

El Tribunal Superior de Justicia;

El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos;

El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero;

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;

La Universidad Autónoma de Guerrero;

La Fiscalía General del Estado de Guerrero;

El Tribunal de Justicia Administrativa;

Ocho Presidencias Municipales (una en representación de cada región), y

El Colegio de Notarias y Notarios del estado de Guerrero.

El Consejo contará con una Secretaría Técnica operativa que estará a cargo de la persona titular de la Coordinación General.

Artículo 13. La presidencia del Consejo podrá invitar a servidoras o servidores públicos de dependencias o entidades de los gobiernos estatal o federal, así como a especialistas en materia de gobierno digital y de tecnologías de la información y comunicación, para que participen en puntos específicos del orden del día de las sesiones, con voz, pero sin voto.

Artículo 14. Las personas integrantes del Consejo podrán designar a una persona que las supla, la cual deberá ostentar un nivel jerárquico inmediato inferior, con excepción de la persona que presida el Consejo, quien podrá designarla de manera libre.

Artículo 15. El Consejo tendrá las facultades siguientes:

I. Establecer directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos tendientes a la implementación de la política de gobernanza digital;

II. Promover la aplicación de principios, objetivos, instrumentos, programas, criterios y herramientas en materia de gobernanza digital;

III. Aprobar su Reglamento de Sesiones;

IV. Conocer y opinar sobre los sistemas, proyectos, programas y acciones en materia de uso de tecnologías de la información y comunicación de los Sujetos; y,

V. Las demás que establezca esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 16. La presidencia del Consejo, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Consejo;

II. Ejercer su derecho a voz y voto y tener voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Consejo;

III. Designar a la servidora o servidor público que le represente en su ausencia, en las sesiones del Consejo;

IV. Proponer al Consejo el calendario anual de sesiones ordinarias;

V. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;

VI. Proponer al pleno del Consejo el orden del día al que se sujetarán las sesiones;

VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo en las sesiones;

VIII. Proponer al Consejo la suscripción de acuerdos relacionados con el objeto de esta Ley;

IX. Opinar respecto del desarrollo de las actividades de la Coordinación General

X. Conocer sobre los nombramientos de las personas integrantes suplentes del Consejo; y

XI. Las demás que le sean asignadas por el Consejo y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. Las personas titulares que integran el Consejo señaladas en las fracciones de la II a la XXII del artículo 12 de esta Ley serán consideradas vocales, y tendrán las atribuciones siguientes:

I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;

II. Ejercer su derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo;

III. Participar en las comisiones que se les designe e informar al Consejo sobre las mismas;

IV. Discutir y, en su caso, aprobar los asuntos que sean presentados en las sesiones que celebre el Consejo;

V. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo, y

VI. Las demás que determine el Consejo u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. La Secretaría Técnica del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar por acuerdo de la presidencia del Consejo, la convocatoria para las sesiones de trabajo;

II. Formular el orden del día por instrucciones de la presidencia del Consejo;

III. Vigilar que el lugar en que se celebren las sesiones de trabajo, cuente con las condiciones apropiadas y los requerimientos imprescindibles para el caso;

IV. Entregar las convocatorias con el orden del día y demás documentos necesarios;

V. Pasar lista de asistencia en cada sesión y verificar que exista quórum,

VI. Auxiliar a la presidencia del Consejo con los materiales e información que le solicite;

VII. Verificar los puntos de acuerdo de las sesiones y la votación

VIII. Tener bajo su responsabilidad el control de las actas, acuerdos, correspondencia, seguimiento de las decisiones.

IX. Tener voz en las sesiones del Consejo, y

X. Las demás que determine el Consejo o la presidencia.

Artículo 19. El Consejo sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario.

Artículo 20. El gobierno del estado contará con un Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Coordinación General de Gobernanza e Innovación Digital del Estado de Guerrero, el que estará adscrito a la Oficina de la Gubernatura.

La Coordinación General será el órgano rector que deberá normar, coordinar y establecer las políticas, estrategias, programas y acciones orientadas al desarrollo, implementación y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación con una perspectiva de gobernanza.

La Coordinación General se coordinará con la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que a través de las unidades administrativas correspondientes realicen la planeación, diseño, desarrollo, implementación y

coordinación de la Plataforma Digital JAGUAR_ID y el Identificador Digital Único.

Artículo 21. Corresponde a la Coordinación General las atribuciones siguientes:

En su calidad de órgano rector al interior de la Administración Pública Estatal y del Notariado:

Establecer los procedimientos, mecanismos y emitir los lineamientos para implementación de proyectos de incorporación, uso y seguridad de tecnologías de la información.

Coordinar la elaboración, implementación y seguimiento de la Agenda Digital para el estado de Guerrero y someterlo a consideración de la Presidencia del Consejo.

Administrar y establecer los lineamientos de estandarización de las estructuras, lenguajes, plataformas y protocolos de los sistemas que se utilicen en la Plataforma JAGUAR-ID, así como de la imagen y diseño de los portales institucionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para implementar y mejorar la usabilidad de los mismos.

Establecer convenios de colaboración con entidades, empresas y organismos estatales o municipales, de carácter público o privado, para el cumplimiento del objeto de esta Ley;

Dar seguimiento y atención a los procesos de alta y usos en la Plataforma Digital JAGUAR_ID de la Firma Electrónica Avanzada;

Determinar las tecnologías de la información y comunicación que deberá utilizar la Administración Pública Estatal para la implementación del Identificador Digital Único.

Establecer la estrategia para incorporar a la Plataforma JAGUAR_ID las bases de datos de los trámites, programas sociales, acciones de gobierno, servicios y demás información relativa que realice la Administración Pública Estatal;

Brindar asesoría técnica, acompañamiento y capacitación a las secretarías, dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal para la implementación del Identificador Digital Único.

Presentar informes sobre los avances en el diseño, desarrollo e implementación de las políticas, estrategias,

programas y acciones en materia de gobernanza digital en la Administración Pública Estatal.

Las demás que determine el Consejo y la normatividad aplicable.

En su calidad de administrador de la Plataforma Digital JAGUAR_ID e Identificador Digital Único, en coordinación con la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración:

Establecer los procedimientos, mecanismos, lineamientos, protocolos, manuales de usuario y demás normativa para la estandarización en el diseño, desarrollo y uso seguro de sistemas y de tecnologías de la información y comunicación que serán integrados a la Plataforma Digital JAGUAR_ID e Identificador Digital Único, a efecto de que se garanticen la interacción, compatibilidad, interoperabilidad, y seguridad digital de la información de las personas y de los Sujetos, en su actuación digital;

Administrar y establecer la imagen y diseño de las plataformas digitales JAGUAR-ID e identificador digital único.

Coordinar la construcción e implementación y seguimiento de la estrategia estatal de ciberseguridad.

Fomentar y difundir el uso de la firma Electrónica Avanzada para identificar a la persona emisora o usuaria de actos administrativos y jurídicos, certificada por el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

Facilitar de la interconexión a la Plataforma Digital JAGUAR_ID de los sistemas, programas o proyectos que tengan implementados o pretendan implementar el Poder Legislativo, Poder Judicial, Órganos Autónomos y Ayuntamientos, para el desahogo de sus trámites.

Elaborar el Reglamento de esta Ley previa aprobación de la persona titular del Poder Ejecutivo, quien lo emitirá, y

Las demás que determine el Consejo, la persona titular de la Subsecretaría de Administración y demás normatividad aplicable.

Artículo 22. Las secretarías, dependencias, organismos paraestatales y demás entidades que integran la Administración Pública Estatal tendrán las obligaciones siguientes:

Implementar el uso de las tecnologías de la información y comunicación en los trámites, servicios y

demás actos administrativos que conforme a su ámbito de competencias les corresponde;

Coadyuvar con la Coordinación General a efecto de que los sistemas, programas o proyectos que tengan implementados o pretendan implementar se estandaricen a las disposiciones que en la materia se dicten.

Estandarizar el desarrollo de sistemas de información y uso de bases de datos que garanticen la compatibilidad, seguridad de la Información e interoperabilidad a través del uso de interfaces de programación de aplicaciones a través de la Plataforma Digital JAGUAR_ID para la actualización de información en tiempo real.

Fomentar y priorizar el uso de la Plataforma Digital JAGUAR_ID, Identificador Digital Único y Firma Electrónica Avanzada para la autenticación de las personas en la realización de sus trámites, servicios y demás actos jurídicos o administrativos;

Dar cumplimiento a los lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que en materia de la Plataforma Digital JAGUAR_ID, Identificador Digital Único y uso de la Firma Electrónica Avanzada expida la Coordinación General;

Utilizar el Riel de Interoperabilidad, apegándose a los criterios técnicos y de seguridad para el intercambio de información y/o datos que defina la Coordinación General; y,

Las demás que les corresponda de conformidad con la normatividad aplicable.

23. Las personas podrán acceder, utilizar e interactuar con los Sujetos, mediante la Plataforma Digital JAGUAR_ID, el Identificador Digital Único y la Firma Electrónica Avanzada, a través de las herramientas de comunicación de acceso público con que dispongan y les permita la interconexión.

24. Las personas tienen derecho a:

Proporcionar la información y documentación a los sujetos, en formato digital, restringir el acceso a los mismos o solicitar su retiro de la Plataforma Digital JAGUAR_ID, conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales;

Acceder en igualdad de condiciones a los trámites, programas sociales, acciones de gobierno, servicios y demás actos jurídicos o administrativos que permitan los Sujetos a través de la Plataforma Digital JAGUAR_ID;

Conocer por medios electrónicos, el estado de tramitación de los trámites, servicios y procedimientos en los que estén interesados o participen, salvo en los supuestos en que la normativa aplicable establezca restricciones al acceso a la información sobre aquéllos;

Obtener copias electrónicas de los documentos que estén relacionados a su Expediente Electrónico y/o de los procedimientos en los que tengan la condición de persona usuaria, sin perjuicio del pago de derechos establecido en la normatividad aplicable;

Garantizar la seguridad de operación y confidencialidad en el manejo de los datos que figuren en los sistemas y aplicaciones de los Sujetos incorporados a la Plataforma Digital JAGUAR_ID;

Solicitar la prestación o acceso a los servicios públicos que proporcionen los Sujetos, a través de medios electrónicos;

Autenticarse a través del Inicio de Sesión Único y Firma Electrónica Avanzada;

Que los trámites que realice a través de la Plataforma Digital JAGUAR_ID le sean atendidos por la misma vía, salvo que la normatividad aplicable disponga otro medio o forma, y

Los demás que les sean reconocidos en las disposiciones legales aplicables.

25. Las personas son responsables del uso y manejo de la información relacionada a su Identificador Digital Único y su Firma Electrónica Avanzada.

26. En caso de pérdida, suplantación, usurpación o robo de las credenciales de acceso del Identificador Digital Único o su Firma Electrónica Avanzada, la persona deberá realizar el proceso digital para la cancelación, suspensión y/o renovación de su usuario y contraseña, sin perjuicio de las denuncias correspondientes ante la autoridad competente.

El procedimiento de cancelación y recuperación de usuario y contraseña será determinado en el Reglamento de esta Ley.

27. La veracidad y legalidad de la información, datos y/o documentos que se incorporen como parte de los requisitos para la realización de trámites o actos regulados por esta Ley a través de la Plataforma Digital JAGUAR_ID es responsabilidad de la persona, ante lo cual el sujeto involucrado, deberá dar aviso a las

autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

28. La Plataforma Digital JAGUAR-ID del estado de Guerrero, es un medio digital único concentrador de sistemas, tecnologías de la información y comunicación en el estado.

29. La implementación de la Plataforma Digital JAGUAR-ID corresponde al Poder Ejecutivo a través de la Coordinación General, los trámites, servicios y demás actos administrativos que se desarrollen en el entorno digital serán brindados a través de este medio.

30. Las notarías y notarios desahogarán sus actuaciones digitales, procesos de digitalización y trámites que mandata la Ley del Notariado a través de la Plataforma Digital JAGUAR-ID, debiendo obtener previamente su Identificador Digital Único y Firma Electrónica Avanzada.

31. El Poder Legislativo, el Poder Judicial, Órganos Autónomos y Ayuntamientos del estado de Guerrero; deberán adherir sus sistemas a la Plataforma Digital JAGUAR-ID, cumpliendo con las disposiciones normativas establecidas en la presente ley y demás que señale el Reglamento de esta, que al efecto se expida.

32. La Plataforma Digital JAGUAR_ID será administrada por la Coordinación General en estricto apego a la normatividad aplicable y en pleno respeto de la autonomía y derechos de autor de cada Sujeto, debiendo garantizar la alta disponibilidad de acceso y actualización de la interfaz principal.

33. La información contenida en los sistemas de las tecnologías de la información y comunicación interconectados en la Plataforma Digital JAGUAR_ID, se encontrarán a disposición exclusiva para la generación de estadísticas, trámites o validación de información, en pleno respeto de la normatividad aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

34. El JAGUAR_ID es el Identificador Digital Único compuesto por un conjunto de herramientas tecnológicas que permite la identificación y acceso seguro a la Plataforma Digital JAGUAR-ID para interacción entre los Sujetos y las personas, a fin de realizar trámites, servicios y demás actos jurídicos o administrativos en el entorno digital.

35. El Expediente Electrónico estará integrado por los documentos e información proporcionada por la persona usuaria, resguardada electrónicamente en la Plataforma Digital JAGUAR_ID, tales como:

CURP.

Credencial para votar.
Reconocimiento facial;
Código postal;
Correo electrónico, y
Número telefónico.

36. Para la validación de la identidad de la persona vinculada al Inicio de Sesión Verificado, la Coordinación General se apoyará de las fuentes de confianza, siguientes:

El Registro Nacional de Población;

El Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria;

La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil;

El Registro Nacional de Electores;

La información relacionada con pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República;

El Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública.

Los registros del Instituto Nacional de Migración, y

Demás que se especifiquen en el Reglamento de esta Ley.

37. El Expediente Electrónico será diseñado, desarrollado y administrado por la Coordinación General y estará disponible para consulta de los Sujetos, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable y en la presente Ley.

38. La persona usuaria contará con un Identificador Digital Único, para acceder al Expediente Electrónico para acceder, consultar o utilizar los documentos digitales generados o incorporados por ella misma o por los sujetos, mediante el Riel de Interoperabilidad.

39. Los Sujetos deberán generar un Expediente Electrónico por cada persona usuaria, debiendo validar la información que recaben previo a su vinculación con este dicho expediente.

40. La información que se integre a los Expedientes Electrónicos, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente

y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones legales le otorgan a éstos.

41. La información relacionada en el Expediente Electrónico de una persona se presume auténtica ante los Sujetos, hasta que exista prueba en contrario..

42. Los documentos y/o datos contenidos en los Expedientes Electrónicos y que se intercambien por medio del Riel de Interoperabilidad obrarán en los archivos de los Sujetos, que la recaban e integran dependiendo sea el caso.

43. Para proteger la seguridad de la información la Coordinación General deberá proveer a las personas servidoras públicas designadas para operar el Riel de Interoperabilidad de las unidades de informática o equivalentes las llaves de encriptado y desencriptado de la información.

44. La Coordinación General desarrollará una herramienta tecnológica para otorgar las credenciales de acceso que permita a las personas generar su JAGUAR_ID, herramienta que asocia el perfil relacionado a su Cédula Ciudadana y a su Expediente Electrónico en la Plataforma Digital.

45. El usuario y contraseña para utilizar el Inicio de Sesión Único tendrá diferentes niveles de verificación de identidad dada la relevancia de la actividad para la cual se generará y se requerirá al menos un segundo factor de verificación y la incorporación de datos biométricos.

46. La Firma Electrónica Avanzada es un conjunto de datos que se adjuntan a un mensaje electrónico, cuyo propósito es identificar a la persona emisora del mensaje como autor legítimo de éste; como si se tratara de una firma autógrafa, misma que ha sido certificada conforme a la normatividad aplicable por la autoridad competente.

47. La Firma Electrónica Avanzada que será utilizada en el estado de Guerrero para los efectos de esta Ley y la autenticación de las personas es la certificada por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

48. Corresponde a la Coordinación General emitir los lineamientos para la incorporación de la Firma Electrónica Avanzada en los trámites, servicios y demás actos jurídicos o administrativos prestados por los Sujetos.

49. La Coordinación General contará con una unidad administrativa que deberá dar seguimiento y atención a

los procesos de alta y uso en la Plataforma Digital JAGUAR_ID de la Firma Electrónica Avanzada.

50. Las personas que aún no sean mayores de edad o que estén sujetas a tutela podrán hacer uso del identificador digital único a través de la persona que sea su tutora. Al cumplir 18 años, la Coordinación General disociará el Identificador de las personas tutoras y otorgará las credenciales de acceso de manera directa.

51. Las personas que no cuenten con nacionalidad mexicana, independientemente de su estatus migratorio, así como que no tengan medios o manera de autenticar su identidad de forma certera a través de una validación en las fuentes de confianza que establece el artículo 36 de la presente Ley, se le podrá asignar una cuenta de Inicio de Sesión Único Verificado relacionada con al menos un dato biométrico.

52. Las personas con nacionalidad mexicana con residencia fuera de la entidad, podrán hacer uso del Identificador Digital Único.

53. La Coordinación General establecerá las medidas de seguridad que generen confianza en el entorno digital mediante la aplicación de medidas preventivas y correctivas; la actualización de las herramientas tecnológicas de hardware y software que garanticen la protección y el blindaje de los procedimientos establecidos en la presente ley,

54. La Coordinación General garantizarán que las comunicaciones que se lleven a cabo con las personas a través de la Plataforma Digital JAGUAR_ID cuenten con mecanismos y estándares de seguridad, que eviten el acceso de personas no acreditadas a la información transmitida.

55. La Coordinación General solicitará a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, o a un tercero acreditado o comité de expertos en materia de ciberseguridad e integridad de información auditorías al menos cada dos años o a instrucción de la persona titular del Poder Ejecutivo.

56. Para la protección de los datos personales generados con motivo del Identificador Digital Único, los Sujetos se apegarán a los términos y condiciones establecidos en la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

57. La Coordinación General habilitará el Riel de Interoperabilidad como una herramienta para la portabilidad de datos personales en los términos del artículo 84 de la Ley de Protección de Datos Personales

en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.

58. Los sujetos podrán solicitar la portabilidad total de un documento o de información específica contenida en el Expediente Electrónico de una persona, siempre que sea para el cumplimiento de sus atribuciones y se cuente con el consentimiento expreso de manera digital de la persona titular de los datos personales, en los términos establecidos por Ley de Protección de Datos Personales.

59. Las personas otorgaran su consentimiento expreso en caso de así convenir a sus intereses, para que se lleve a cabo la portabilidad de sus datos personales a través de medios electrónicos. Dicho consentimiento deberá recabarse por la Coordinación General o las Unidades de Informática o equivalentes de los Sujetos.

60. Todas las solicitudes de portabilidad deberán quedar registradas en la Cédula Ciudadana de la persona, con al menos los datos siguientes:

El Sujeto transmisor;
El Sujeto receptor;
Fecha y hora de solicitud;
Fecha y hora de transmisión;
Descripción de datos y/o documentos compartidos, y
Las demás que establezca la Coordinación General en los lineamientos correspondientes.

61. El desacato a los lineamiento e instrucciones que con apego a esta Ley y demás normatividad aplicable dicte la Coordinación General al interior de la administración pública será considerada como falta grave y tratada conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y demás normatividad aplicable.

62. En términos generales independientemente de lo establecido en el artículo anterior el incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, será causa de responsabilidades administrativa..

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Se abroga la Ley Número 874 que regula el uso de la Firma Electrónica Certificada del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Número 105 de fecha 30 de diciembre del 2008, los trámites en proceso iniciados con esta ley que se abroga, serán válidos y seguirán su

tramitación conforme a las disposiciones anteriores hasta su conclusión.

Tercero. Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Comité Estatal de Tecnologías de la Información y Comunicación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 98, de fecha 8 de diciembre de 2006.

Cuarto. Considerando que la presente ley establece el desarrollo de la Plataforma Digital JAGUAR_ID y el Identificador Digital Único, así como la interconexión de los distintos sistemas, programas y demás tecnologías de la información y comunicación que tienen implementados o pretendan desarrollar los Sujetos para el desahogo de sus trámites, servicios y demás actos jurídicos o administrativos en el ámbito de su competencia, el Poder Ejecutivo establecerá un calendario a fin de que a más tardar en enero de 2025 se implemente la misma.

Quinto. El Consejo emitirá la normatividad necesaria para la aplicación de esta ley en los municipios que no tengan condiciones presupuestarias ni técnicas y cuenten con una población menor a 20,000 habitantes.

Sexto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente ley para los sujetos, se cubrirán con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes. Asimismo, se deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta ley.

Séptimo. El Consejo deberá integrarse dentro de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley, y elaborar su reglamento en los seis meses subsecuentes.

Octavo. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Noveno. Remítase a los Sujetos para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Décimo. Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de este Poder Legislativo, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero el día 22 de diciembre del año dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA:

COMISIÓN DE JUSTICIA

Diputado Jesús Parra García.- Presidente. Con firma.
Diputada Beatriz Mojica Morga.- Secretaria. Con firma.
Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Vocal. Con firma.
Diputada Estrella de la Paz Bernal, Vocal.- Con firma.
Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, Vocal.- Con firma.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Asunto. Se somete a consideración de la Plenaria, el presente Dictamen con Proyecto de Ley de Gobernanza Digital del Estado de Guerrero.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUERRERO.
P R E S E N T E S

Las suscritas Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, en uso de las atribuciones que les confieren los 161, 174, 195 Fracciones I y VI, 248, 249, 252, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, en correlación con lo dispuesto por los artículos Transitorio 6º; 49 Fracciones II y VI; 53 fracción I y 57 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286 y por mandato de la Plenaria de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0032/2023, recepcionado el día 11 de septiembre del año en curso, que contiene la Iniciativa Preferente de Ley de Gobernanza Digital del Estado de Guerrero, enviada por la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado.

La Comisión de Justicia, en funciones de Dictaminadora, procedió al meticoloso estudio y análisis correspondiente, emitiendo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, siguiendo los requerimientos que mandataron los Artículos 248 párrafo 2º y 256 de la citada Ley Orgánica y bajo la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- En el apartado denominado de ANTECEDENTES se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.

II.- En el apartado denominado CONTENIDO DE LA INICIATIVA u OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS se resume el propósito de estas.

III.- En el apartado MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CONSIDERACIONES, por las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, a través de la metodología dialogal, exponiendo sus argumentos bajo el criterio de razonabilidad en los que motivamos, fundamos y resolvimos el presente Dictamen.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

I.- ANTECEDENTES GENERALES

En la sesión del día 08 de septiembre del año en curso, la Presidencia de la Mesa Directiva tomó conocimiento de la Iniciativa Preferente de Ley de Gobernanza Digital del Estado de Guerrero.

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

Esta Iniciativa suscrita por la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, tiene como propósito neurálgico establecer las bases para la promoción y desarrollo de un Gobierno Digital en el Estado, a través de la implementación de la gobernanza digital, entendida como la integración de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en la Administración Pública Estatal y demás sujetos {Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ayuntamientos de la Entidad; Órganos Autónomos y Notarías y Notarios del Estado de Guerrero}, con el propósito de promover la transparencia, eficiencia y combatir la corrupción, elevando la calidad de trámites y servicios gubernamentales, agilizando los procesos y sobre todo, mejorar la comunicación de las personas, a través de la implementación del desarrollo y promoción de la Plataforma Digital Jaguar ID, donde se garantice la interacción, interoperabilidad y seguridad digital de las personas y los sujetos, que les permita realizar trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos en su entorno digital en un marco de agilidad, confianza y rapidez, con la utilización y uso de la firma electrónica avanzada, que posibilite garantizar el Derecho Humano a la Buena Administración Pública.

Esta intención se rescata del texto holístico de la Constitución Política Local, del Plan Estatal de Desarrollo, así como en el contexto de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); en que la proponente se

fundamenta y en la parte sustancial de su exposición de motivos, cuando expresa:

“Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2022 - 2027 del estado de Guerrero, desde su concepción plasma la gran necesidad que tiene el estado en materia de derechos humanos y la visión de construir un gobierno moderno, eficiente y transparente a través del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones¹.

Que en el Eje 3. Estado de Derecho, Objetivo 3.1. Gobernabilidad y Gobernanza Democrática, se contempla contribuir a la consolidación del Estado de Derecho que permita la gobernabilidad, el desarrollo y la paz social, privilegiando el pleno ejercicio y respecto a los Derechos Humanos, la igualdad de género, la atención oportuna e inclusiva a las legítimas demandas ciudadanas y el debido cumplimiento de la ley, elementos indispensables para la transformación del estado de Guerrero, mismo que en sus estrategias y líneas de acción, tiene como meta instituir el fortalecimiento del estado de Derecho y la cultura de la legalidad, actualizar el marco jurídico del estado con iniciativas que perfeccionen la actuación de las instituciones gubernamentales².

Que, por otro lado, el mencionado Plan Estatal en su Dimensión III. “Administración” señala dentro del Eje Transversal A, que se deben respetar los principios de integridad, transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción³; así también en el Eje Transversal C, la administración del estado será conforme a los principios de austeridad y administración pública responsable⁴.

Que es fundamental vincular la discusión sobre Derechos Humanos con nociones tales como libertad, democracia e igualdad, ya que implican una activa participación ciudadana en las determinaciones que le conciernen directamente. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) destacó la importancia de este enlace al reconocer el Acceso a Internet como un Derecho Humano a partir del 4 de julio de 20185. Este

1 Gobierno del Estado de Guerrero, “Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027”, 2021, <https://www.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2022/06/PED-2022-2027.pdf>

2 Gobierno del Estado de Guerrero, “Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027”, 2021, <https://www.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2022/06/PED-2022-2027.pdf>

3 Gobierno del Estado de Guerrero, “Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027”, 2021, <https://www.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2022/06/PED-2022-2027.pdf>

4 Gobierno del Estado de Guerrero, “Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027”, 2021, <https://www.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2022/06/PED-2022-2027.pdf>

5 Organización de las Naciones Unidas, “Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet”, 2018,

reconocimiento fue ratificado mediante una resolución que señala a las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's) como instrumentos cruciales para fomentar, salvaguardar y ejercer los Derechos Humanos en la esfera digital.

Que adicionalmente, dentro del contexto de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, junto con los diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), refrendados a través de la Resolución A/70/1 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se destaca el poder transformador de la difusión de la tecnología de información y comunicación a nivel global⁶. Esta interconexión mundial es vista como una herramienta potente para impulsar progresos significativos en la humanidad y para minimizar la disparidad digital, aspectos que son de vital interés para la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Que el multicitado Plan Estatal en su eje temático: Desarrollo Económico Sostenible. Estrategia: 2.21.1 contempla implementar las herramientas de mejora regulatoria en los ámbitos de gobierno estatal y municipal: en los Objetivos 2.21.1.1 al 2.21.1.5. Se menciona y mandata claramente la importancia de impulsar la simplificación administrativa a través de la mejora regulatoria, cuyo actuar se encuentra plasmado en la Ley Número 455 de Mejora Regulatoria para el Estado de Guerrero y sus Municipios.

Que también, en su Estrategia: 2.23. Promueve el financiamiento para fortalecer a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES). En su Objetivo: 2.23.1.3. Se busca impulsar la incorporación de tecnologías de la información y la comunicación, en los procesos de producción y comercialización de bienes y servicios, así como la capacitación en el desarrollo de competencias digitales. Por otro lado, en el objetivo: 2.39.1.8. Dispone la implementación de tecnología digital a fin de coadyuvar con la visibilidad y posicionamiento de las regiones y los destinos.

Que en el Eje Transversal A se pretende fortalecer las acciones para el impulso del uso de las tecnologías de la información y comunicación para llevar a cabo una transformación digital para la administración pública estatal, colocando a la ciudadanía en primer plano de manera ordenada permitir un mayor orden

administrativo que transparente las acciones y el uso responsable de los recursos.

Que adicionalmente a lo señalado con antelación, es indiscutible que las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's) se erigen como herramientas vitales para proporcionar bienes y servicios de alta calidad en sectores cruciales como la salud, la educación, las finanzas, el comercio, la administración pública y la agricultura. Estas tienen el potencial de influir de manera significativa en la reducción de la pobreza y el hambre, en la mejora de los servicios de salud, en la creación de nuevas oportunidades laborales, en la mitigación de los efectos del cambio climático, en el incremento de la eficiencia energética y en la promoción de la sostenibilidad en ciudades y comunidades⁷.

Que en México, se han emprendido iniciativas para establecer una estructura de sociedad de la información, mediante la integración de las (TIC's) como un instrumento fundamental en el desarrollo multidimensional. Aproximadamente a mediados de 2013, se anunció un decreto mediante el cual se modificaron y ampliaron varias cláusulas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tocando aspectos no solo relacionados con las telecomunicaciones, sino también abarcando el ámbito de las tecnologías de la información y comunicación⁸.

Que si bien está establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario admitir que la progresión digital en nuestro territorio ha sido cautelosa y marcadamente desigual en distintas regiones. Investigaciones como el Índice de Desarrollo Digital Estatal (IDDE) de 2022, que se estructura sobre tres ejes fundamentales⁹: infraestructura, digitalización de individuos y sociedad, e innovación y adopción tecnológica en empresas, y distinguen cuatro niveles de desarrollo: líder, avanzado, emprendedor y básico, sitúan a Guerrero en el puesto 29, únicamente superando a Oaxaca y Chiapas, quienes junto a él constituyen el segmento básico.

https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_38_L10.pdf.

6 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, "Legislar con enfoque de Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", 2019,

<https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/migration/mx/LegislandoAgenda2030-PNUD.pdf>.

7 Unión Internacional de Telecomunicaciones, "Las TIC para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas," 2018, <https://www.itu.int/web/pp-18/es/backgrounder/las-tic-para-el-cumplimiento-de-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible-de-las-naciones-unidas>.

8 Diario Oficial de la Federación, "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" 2013, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301941&fecha=11/06/2013#gsc.tab=0.

9 Centro México Digital, "Índice de Desarrollo Digital Estatal (IDDE) 2022" 2022, <https://centromexico.digital/idde/2022/>.

Que es preciso mencionar que el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) evalúa la aptitud de los estados para crear, atraer y preservar talento e inversión a través de 72 variables agrupadas en 10 subíndices (Derecho, Medio Ambiente, Sociedad, Sistema Político, Gobiernos, Mercado de Trabajo, Economía, Infraestructura, Apertura Internacional e Innovación), que analizan diversas facetas y circunstancias que son fundamentales para el crecimiento y desarrollo de estas regiones¹⁰. Para el año 2023, Guerrero logró una puntuación de 28.83 sobre 100 posibles, ubicándose en el lugar 32, bajo Oaxaca y Chiapas, con una diferencia mínima o inexistente respecto a los resultados de 2021, donde obtuvo 29.84 puntos y en 2022, con 27.51 puntos, ocupando la misma posición 32 en ambos años.

Que además, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)¹¹ colaboraron en la realización de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH). Las estadísticas recopiladas el 19 de junio de 2023 indican que las regiones con una mayor proporción de usuarios de internet son: Baja California (89.8%), Ciudad de México (89.7%) y Aguascalientes (86.9%), en contraste, las que presentan los porcentajes más bajos son: Chiapas (56.7%), Oaxaca (62.5%) y Guerrero (67.5%), situando, una vez más, a Guerrero entre los lugares inferiores a nivel nacional.

Que actualmente, se cuenta con muy pocas leyes y/o reglamentos que sirvan de guía para implementar una adecuada agenda digital para el impulso de la Gobernanza Digital en el estado, solamente se dispone de: la Ley Número 455 de Mejora Regulatoria para el Estado de Guerrero y sus Municipios y la Ley Número 874 para Regular el Uso de la Firma Electrónica Certificada del Estado de Guerrero. Lo cual se traduce en que en el estado de Guerrero se han realizado esfuerzos sin lograr consolidar una adecuada agenda digital que integre a todos los órganos de gobierno con una visión amplia de atención a la ciudadanía.

Que tampoco se cuenta con leyes que permitan una adecuada protección de las ciudadanas y ciudadanos en el entorno digital, la legislación estatal actual no aborda adecuadamente aspectos como la recopilación, el uso y la divulgación de información personal por parte de

personas físicas, personas morales y de las propias entidades de gobierno, lo que puede poner en riesgo la privacidad y la seguridad de la ciudadanía. Por lo que la adaptación de las leyes y regulaciones a la era digital es necesaria y fundamental para garantizar la protección de los derechos, la seguridad y la inclusión digital de la población en Guerrero.

Que la tecnología avanza rápidamente y, con ella, surgen nuevos desafíos y oportunidades que requieren una normatividad actualizada que incluya todo el ecosistema digital que actualmente se utiliza y considerar condiciones futuras que surjan y adoptados de manera rápida y efectiva. Las leyes deben garantizar la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía en el entorno digital, la privacidad, la libertad de expresión, acceso a la conectividad e inclusión digital.

Que el epicentro de esta propuesta legislativa es la creación de la Plataforma Digital Única denominada "JAGUAR_ID". Este sistema será una herramienta fundamental en la promoción de la transparencia y la integridad gubernamental, así como en la lucha contra la corrupción. La integración de una plataforma que centraliza trámites, servicios y actos jurídicos o administrativos en un ambiente digital seguro y confiable es una estrategia que se prevé efectiva para combatir la corrupción y fomentar la transparencia en todas las esferas gubernamentales.

Que el siguiente pilar de esta propuesta legislativa es el establecimiento de un Gobierno Digital robusto en el estado de Guerrero. Esto se logrará mediante la promoción y el desarrollo estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's), permitiendo así una notable mejora en la calidad de los servicios gubernamentales. Esta medida también aspira a facilitar una comunicación más fluida y efectiva con las personas usuarias, agilizando trámites y servicios gubernamentales y, por consiguiente, optimizando la función pública a través de una mayor transparencia y eficiencia operativa.

Que un aspecto crucial para el éxito de esta iniciativa es la instauración de un marco de gobernanza adecuado que regule la planificación, organización, soporte y evaluación de los trámites, servicios y actos jurídicos o administrativos en el estado. Esta regulación, minuciosamente detallada y estructurada, servirá como la columna vertebral que sostendrá y dirigirá el uso efectivo de las Tecnologías de la Información y Comunicación en Guerrero, garantizando una ejecución coherente y orientada a buenos resultados.

10 Instituto Mexicano de la Competitividad, "Índice de Competitividad Estatal 2023" 2023, <https://imco.org.mx/indices/indice-de-competitividad-estatal-2023/>.

11 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), "Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2022" 2022, <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2022/>.

Que se busca establecer un marco de gobernanza digital específico para la administración y gestión del Identificador Digital Único JAGUAR_ID. Esta herramienta tecnológica, dotada de plena validez jurídica en el territorio estatal, será la clave para garantizar la interoperabilidad y seguridad digital. Asimismo, establecerá el régimen jurídico que regirá el uso transversal de tecnologías emergentes en la digitalización de procesos, facilitando una prestación más eficiente de trámites, servicios y otros actos jurídicos o administrativos digitales.

Que la inclusión del Capítulo denominado Objeto, definiciones y principios es vital ya que establece los fundamentos y directrices generales de la ley, facilitando la comprensión de su alcance y propósito. Debido a que aborda puntos críticos como la promoción de la tecnología en la gobernanza, para proporcionar así una administración pública más eficiente y transparente. Introduce innovaciones significativas, como el Identificador Digital Único JAGUAR_ID y la Firma Electrónica Avanzada, que representan un avance significativo hacia una administración pública más moderna y segura. Además, promueve la transparencia y la participación ciudadana, que son aspectos cruciales para una democracia saludable.

Que en este Capítulo se sientan las bases para una transición a una administración digitalizada, modernizando y optimizando así las interacciones del estado con la ciudadanía y los Sujetos de la Ley. A través de esta digitalización, se busca mejorar la eficiencia y transparencia de los servicios gubernamentales, lo que puede traducirse en una reducción significativa del tiempo y los recursos necesarios para realizar trámites y procesos administrativos, además de ser una herramienta potente para combatir la corrupción. Por otro lado, se establecen las definiciones clave que se utilizarán a lo largo de la Ley, garantizando una interpretación uniforme y coherente de sus disposiciones. Clarifica términos esenciales, asegurando que se comprendan las infraestructuras y protocolos necesarios para implementar con éxito una estrategia de gobernanza digital, así como los derechos de la ciudadanía en este nuevo entorno. Además, identifica las entidades y poderes que estarán sujetos a las disposiciones de la Ley, mismos que son: El Poder Ejecutivo del estado de Guerrero; el Poder Legislativo del estado de Guerrero; el Poder Judicial del estado de Guerrero; los Ayuntamientos del estado de Guerrero; los órganos autónomos del estado de Guerrero, y las notarías y notarios públicos del estado de Guerrero. Esto es crucial para definir las responsabilidades y garantizar que todas las partes relevantes estén involucradas en la promoción

y implementación de la gobernanza digital, promoviendo una transición armonizada hacia un gobierno digitalizado. Esto sin contar que se delimitan las responsabilidades de los Sujetos de la Ley respecto a la promoción y la implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicación. Al permitir la colaboración con diferentes sectores y órdenes de gobierno, estos artículos promueven una estrategia integral y unificada, potenciando los recursos y el conocimiento disponibles para lograr los objetivos establecidos. Es importante señalar que se destacan los principios que regirán la implementación de la gobernanza digital. Estos principios garantizan que la transición hacia una administración digitalizada será inclusiva, segura y beneficiosa para toda la ciudadanía. Además, establece bases sólidas para la protección de datos personales, la accesibilidad y la sostenibilidad, que son fundamentales en una sociedad digital moderna.

Que en el Capítulo Consejo de Gobernanza Digital se contempla un cambio estructural significativo en cómo la administración pública interactúa con las tecnologías modernas para mejorar sus servicios y relación con la ciudadanía. En este marco, es fundamental crear estructuras de coordinación y supervisión que se encarguen de pilotar este cambio de manera efectiva y eficiente, de allí la necesidad de incorporar y crear a un Consejo de Gobernanza Digital, que actuará como una entidad coordinadora y supervisora para asegurar la implantación exitosa de las políticas de gobernanza digital en Guerrero. La creación de este Consejo no solo facilitará un espacio de colaboración interinstitucional, sino que también centraliza la responsabilidad de monitoreo, evaluación y seguimiento del desarrollo de políticas digitales en el estado, garantizando así una transición coherente y coordinada hacia un gobierno digitalizado. Por su parte, se propone una composición multifacética y representativa para el Consejo, integrando a las personas titulares de diversos organismos estatales y entidades clave. Esto no solo garantiza una representación amplia y diversa, sino que también fomenta la colaboración y el intercambio de ideas entre los distintos sectores gubernamentales. La inclusión de varias secretarías y entidades garantiza que diferentes áreas de especialización y competencia estén representadas, facilitando una implementación más holística y bien fundada de las estrategias de gobernanza digital. Además, permite que expertos en áreas específicas puedan ser invitados para contribuir en temas particulares, asegurando así que las decisiones sean informadas y bien fundamentadas. Este capítulo también establece claramente las facultades del Consejo, dando una estructura y un mandato claro para guiar su operación. Al delimitarse específicamente sus capacidades, se establece un camino claro para la

realización de una política de Gobernanza Digital efectiva, promoviendo la implementación coordinada y el cumplimiento de los objetivos establecidos por la ley. El Capítulo señalado se centra en detallar las responsabilidades de la presidencia del Consejo, lo que establece una guía operativa clara para su función.

Que el Capítulo anterior, no solo ayuda a organizar y dirigir las actividades del Consejo, sino que también establece mecanismos para asegurar la efectiva implementación de sus decisiones, con la presidencia actuando como una entidad coordinadora central, mientras que dicho capítulo proporciona detalles operativos sobre las sesiones del Consejo, garantizando así que existan espacios regulares para la discusión, la colaboración y la toma de decisiones. Además, establece las reglas para la convocatoria de sesiones, asegurando que se respeten los tiempos y se fomente la participación activa de todas las personas miembros del Consejo. En conjunto, este capítulo trabaja para establecer una estructura robusta y bien coordinada que puede dirigir la implementación de estrategias de gobernanza digital en el estado de Guerrero. La colaboración entre las diferentes entidades gubernamentales, junto con la dirección centralizada y la supervisión del Consejo, facilitará una transformación digital efectiva, que puede llevar a mejores servicios gubernamentales y una mayor participación ciudadana.

Que en el Capítulo denominado Coordinación General, establece claramente las atribuciones de la Coordinación General de Gobernanza e Innovación Digital del Estado de Guerrero, una entidad que estará en la posición de liderar la revolución digital en el estado, esta Coordinación mediante la creación de lineamientos para el desarrollo de sistemas de información, proyectos de telecomunicaciones y ciberseguridad buscará no solo garantizar una transición fluida hacia un ecosistema digital, sino también asegurar la protección de datos y la seguridad de la información de la ciudadanía. Además, vigilará la estrategia para implementar un Identificador Digital Único es un paso vital para simplificar los procesos administrativos y promover la inclusión digital, facilitando la interacción del público con las entidades gubernamentales.

Que en este Capítulo también se promueve la colaboración con diversas entidades, tanto nacionales como internacionales, lo que podría derivar en un enriquecimiento de la estrategia digital a través de la transferencia de tecnologías y experiencias. A esto se añade el uso de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), una medida que no solo facilitará los trámites administrativos, sino que también será un fuerte aliado en la lucha contra la burocracia, proporcionando un

ambiente más propicio para la realización de negocios y otras transacciones formales en el estado. También se contempla en identificar las responsabilidades que deben asumir los sujetos de esta Ley en este proceso de transformación digital. Este conjunto de obligaciones, como la implementación de herramientas para el uso del Identificador Digital y el cumplimiento de normas de protección de datos, son pasos cruciales para construir una infraestructura digital segura y confiable. A través de estos esfuerzos, se espera no solo mejorar la eficiencia de la administración, sino también fortalecer la confianza del público en los sistemas digitales del gobierno.

Que este Capítulo introduce un marco de colaboración inclusivo que permite la participación de varios entes gubernamentales y, potencialmente, entidades privadas en el sistema de Identificador Digital Único. Esta disposición fomenta una mayor integración y cooperación, creando una red más extensa y coherente que facilita una mayor cohesión y eficiencia en las operaciones gubernamentales. Por último, dentro de este capítulo se marca un hito en la modernización de los procesos administrativos, promoviendo la agilidad y eficiencia en las interacciones entre la ciudadanía y la administración pública. Al permitir notificaciones digitales, este artículo no solo facilita una mayor rapidez en las comunicaciones, sino que también representa un paso hacia una administración más verde, reduciendo la necesidad de papel y otros recursos físicos.

Que el Capítulo de Derechos de las personas, no solo constituye un avance significativo hacia la modernización administrativa reflejada en esta Ley, sino que también refrenda el compromiso del estado con la garantía de derechos fundamentales en la era digital. En primer lugar, se está reconociendo el derecho de las personas a interactuar con los Sujetos de esta Ley mediante medios electrónicos y tecnologías de la información, esto significa adaptarse a la evolución de las sociedades contemporáneas, donde la digitalización ha permeado prácticamente todas las áreas de la vida cotidiana.

Que en línea con lo anterior, este Capítulo establece una serie de derechos específicos que promueven una relación más amigable, eficaz y transparente entre la ciudadanía y los Sujetos de esta Ley. Al ofrecer a las personas la posibilidad de elegir cómo quieren interactuar con la administración, se está favoreciendo una relación más personalizada y centrada en la ciudadana y ciudadano. Asimismo, el reconocimiento de la igualdad de condiciones en el acceso electrónico a diferentes trámites y servicios, así como la garantía de seguridad y confidencialidad en el manejo de datos, son pasos sustanciales hacia una administración más justa y

segura. Estos aspectos, junto con otros enumerados en el artículo, formulan una serie de garantías que protegen los derechos de las personas en el entorno digital, alineándose con los estándares modernos de protección de datos y accesibilidad.

Que también el citado Capítulo se encarga de trazar una hoja de ruta clara para los Sujetos de esta Ley en cuanto a la implementación de servicios digitales. En este sentido, subraya la necesidad de una transición progresiva hacia una administración digitalmente competente que garantice la privacidad, disponibilidad e integridad de la información, y fomente la inclusión a través del rediseño de sistemas con un enfoque centrado en la ciudadanía y tecnologías inclusivas. También aborda aspectos prácticos cruciales para la eficiencia administrativa, como la implementación de la funcionalidad de pago de diversas tasas y tributos a través de canales digitales, que no solo facilita los trámites para la ciudadanía, sino que también promueve una gestión más ágil y transparente por parte de los Sujetos de esta Ley. Este capítulo proporciona un marco robusto que no solo facilita la interacción entre la Ciudadanía y los sujetos de esta Ley, sino que también establece una serie de garantías para proteger los derechos de las personas en un entorno digital. Se trata de una estrategia progresiva que busca adaptar la administración pública al mundo digital contemporáneo, promoviendo la inclusión, la eficiencia y la transparencia, al tiempo que se alinea con las tendencias globales de digitalización y modernización gubernamental.

Que el Capítulo llamado Obligaciones de las personas, proyecta una mirada prudente y responsable hacia la emergente sociedad digital en el estado de Guerrero. Al establecer claras obligaciones para la ciudadanía respecto al uso y manejo de su información personal y credenciales digitales, estas disposiciones legales buscan forjar un entorno digital seguro y confiable, lo que es vital para garantizar el buen funcionamiento de una sociedad cada vez más digitalizada. También subraya la responsabilidad personal en la gestión de la información vinculada a los identificadores individuales. En un contexto donde las transacciones y actividades digitales están en aumento, es crucial que cada persona usuaria asuma una actitud consciente y proactiva hacia la gestión de su identidad digital. Este capítulo, por lo tanto, sienta una base sólida para fomentar la responsabilidad individual, evitando así posibles fraudes o mal uso de la información personal, lo que podría tener graves repercusiones en la seguridad digital de la comunidad. Por otro lado, establece un procedimiento específico para abordar situaciones de pérdida o compromiso de credenciales de acceso.

Que este apartado no solo busca proteger a la ciudadanía contra el uso indebido de sus identidades digitales, sino que también establece un mecanismo para mitigar los daños potenciales, asegurando así la integridad del sistema en su conjunto. Al establecer la obligación de reportar y responder ante estas situaciones de compromiso de datos, se fortalece la seguridad y la confiabilidad del espacio digital, protegiendo a la ciudadanía y al sistema de posibles fraudes y usurpaciones. Mientras tanto, se refuerza la importancia de la veracidad y legalidad de la información proporcionada por las personas usuarias a los Sujetos de esta Ley. En un entorno digital, donde la falsificación de datos puede ser tentadora o incluso fácil de realizar, es vital establecer claramente las consecuencias legales de tales acciones, este capítulo actúa como un disuasivo fuerte contra la entrega de información falsa, asegurando así la integridad y la eficiencia del sistema administrativo digital. Además, subraya una conducta ética que debe ser sostenida en un entorno digital, cultivando así una cultura de honestidad y transparencia.

Que en el Capítulo denominado Plataforma Digital JAGUAR-ID del Estado de Guerrero, se contempla la creación y operación de dicha plataforma, esto representa un salto significativo hacia la modernización y eficiencia de la administración pública en la región. Esto contribuye a formar una red cohesiva, interconectada y transparente que facilita una variedad de procesos administrativos y legales. Este apartado introduce la Plataforma Digital JAGUAR-ID como un recurso concentrado y centralizado que promete revolucionar la manera en que las interacciones gubernamentales y administrativas ocurren en el estado de Guerrero. Al funcionar como un núcleo de inteligencia que promueve la transparencia y combate la corrupción, este artículo sienta las bases para un gobierno más abierto y accesible, capaz de brindar servicios de manera más eficiente y segura a través de una plataforma digital. Así, es evidente que la creación de esta plataforma es un paso esencial hacia una administración pública más moderna y ágil, que puede responder efectivamente a las necesidades de la ciudadanía, manteniendo la integridad y seguridad de las operaciones en línea. También este apartado enfatiza la responsabilidad del poder ejecutivo en la implementación de la plataforma, garantizando así que los servicios y trámites administrativos sean manejados de manera uniforme y centralizada, lo que puede contribuir a una mayor eficiencia y coherencia en la administración de servicios digitales en el estado. Esto no solo asegura que exista un estándar unificado en los trámites y servicios ofrecidos, sino que también facilita una coordinación más estrecha entre diferentes sectores del gobierno, mejorando así la gobernanza general. A su

vez, este capítulo reconoce la importancia de integrar las actuaciones notariales dentro de la plataforma digital. Al permitir que las notarias y notarios públicos realicen trámites y procesos digitales, de igual forma busca modernizar y agilizar las operaciones notariales, lo que a su vez puede contribuir a una mayor eficiencia y rapidez en la realización de diversos trámites legales, beneficiando tanto a las personas profesionales del sector como a la ciudadanía que requiere de sus servicios.

Que también este capítulo extiende la obligación de integración a otros poderes y órganos del estado, promoviendo una interconexión más amplia y una cohesión en los sistemas de gobierno. Al requerir que estas entidades se integren a la plataforma JAGUAR-ID, se facilita la creación de una red interconectada que puede promover una mayor colaboración y coordinación entre diferentes órganos gubernamentales, lo que es vital para la eficiencia y la eficacia de la administración pública. Finalmente, con este capítulo se garantiza que la administración de la plataforma se lleve a cabo con respecto a la normatividad aplicable y la autonomía de las entidades involucradas, manteniendo un equilibrio cuidadoso entre la centralización y la autonomía. Además, hace hincapié en la necesidad de garantizar la alta disponibilidad y actualización de la plataforma, lo que es crucial para asegurar su eficacia y confiabilidad a largo plazo.

Que el Capítulo llamado Identificador Digital Único JAGUAR_ID marca un esfuerzo consciente para consolidar y centralizar la interacción digital entre la ciudadanía y las entidades gubernamentales. Esta medida busca simplificar y facilitar una variedad de trámites y servicios, creando un canal más directo y eficiente para la realización de actos jurídicos o administrativos. Al proporcionar una vía de comunicación unificada, que actúa como una llave de acceso, se puede esperar que los procesos sean más rápidos y menos propensos a errores, beneficiando tanto a los Sujetos de la Ley como a la ciudadanía. Además, el Identificador Digital Único JAGUAR_ID está soportado por varias herramientas clave que son esenciales para su funcionamiento exitoso. En primer lugar, la Cédula Ciudadana actúa como una tarjeta de identidad digital que contiene información vital sobre la ciudadana o el ciudadano, facilitando una identificación rápida y segura durante cualquier interacción digital. Este documento no solo agiliza muchos procesos, sino que también ayuda a prevenir fraudes y usurpaciones de identidad. En segundo lugar, el Expediente Electrónico representa una revolución en la gestión de documentos, permitiendo una conservación más segura y accesible de los datos personales y de los registros administrativos. Al digitalizar estos archivos, se facilita un acceso más

rápido y una mejor organización, lo que puede contribuir a una administración pública más eficiente. El Inicio de Sesión Único, por otro lado, permite a la ciudadanía acceder a una variedad de servicios con un único conjunto de credenciales, eliminando la necesidad de recordar múltiples nombres de usuario y contraseñas. Esto no solo facilita el acceso a diferentes servicios, sino que también reduce las posibilidades de errores y complicaciones que pueden surgir al tener que manejar múltiples credenciales. Finalmente, el Riel de Interoperabilidad facilita la comunicación y el intercambio de datos entre diferentes sistemas y plataformas, asegurando que todos los elementos del JAGUAR_ID puedan trabajar juntos de manera armoniosa. Este componente es vital para garantizar que la plataforma pueda adaptarse y trabajar con una variedad de sistemas, permitiendo una integración más fluida y eficaz.

Que el Capítulo de Cédula Ciudadana y Expediente Electrónico señala la creación de la Cédula Ciudadana, misma que actúa como un almacén seguro de información vital de una persona. Esta no es solo una maniobra que promueve la eficiencia, sino que también protege la identidad de las personas usuarias y facilita un acceso ágil a una gama de servicios gubernamentales. Al reunir documentos y datos esenciales en un solo lugar, se alivia la carga burocrática tanto para la ciudadanía como para los sujetos de esta Ley, marcando una transición hacia la simplicidad y la rapidez en los procesos de servicio. En otro tema, el proceso de validación de la identidad, permite un sistema de verificación más robusto, recurriendo a múltiples fuentes confiables para confirmar los datos de cualquier persona usuaria. Esta interconexión de varios registros garantiza una mayor exactitud y fiabilidad, reduciendo el riesgo de fraudes y suplantaciones de identidad.

Que también dentro de este capítulo, se establece que la Coordinación General será responsable de la creación y administración de la Cédula Ciudadana, indica una centralización de responsabilidades, asegurando una implementación uniforme y estandarizada. Esto va de la mano con una mayor eficiencia y una supervisión más fácil de los procesos relacionados. En la línea del Expediente Electrónico, se establece un sistema mediante el cual los documentos digitales de una usuaria o usuario se agrupan de manera efectiva, facilitando una gestión más rápida y segura de los trámites y servicios. Este sistema no solo moderniza la administración pública, sino que también hace que la interacción con los sujetos de esta Ley sea más sencilla y sin problemas para la ciudadanía. En este mismo capítulo se detallan procedimientos meticulosos para la digitalización de documentos, garantizando su integridad y autenticidad.

Esto implica una transición cuidadosa de los documentos físicos a una forma electrónica que conserva su valor probatorio. También, se destaca la presunción de autenticidad de la información contenida en la Cédula Ciudadana, lo que facilita las transacciones y comunicaciones con la administración pública. Esto también indica un nivel de confianza en la estructura digital establecida, lo que puede facilitar una operación más rápida y eficiente de los procesos gubernamentales. Es importante señalar que se resalta la capacidad de las autoridades pertinentes para acceder a la información necesaria para las investigaciones, lo que puede ser crucial en la promoción de la justicia y la seguridad pública. Lo anterior, pone de manifiesto la necesidad de mantener la seguridad de la información intercambiada, señala un equilibrio cuidadoso entre la eficiencia y la protección de los datos personales de las personas usuarias.

Que en el Capítulo denominado Inicio de Sesión Único, la Coordinación General asume la responsabilidad de desarrollar una plataforma que permitirá a las personas generar un Identificador Digital Único JAGUAR_ID, ligado a su Cédula Ciudadana y su Expediente Electrónico. Este movimiento no solo simboliza una transición hacia la digitalización de los servicios gubernamentales, sino que también facilita una interacción más fluida y simplificada entre la ciudadanía y los servicios gubernamentales, al evitar que las personas tengan que recordar múltiples credenciales de inicio de sesión, minimizando así las posibilidades de errores y fraudes. Continuando, se plantea que todos los sistemas desarrollados y mantenidos por los Sujetos de esta ley deberán integrarse de manera uniforme con la Plataforma Digital Única JAGUAR_ID. Esta medida busca fomentar la coherencia y la uniformidad en las interacciones digitales, lo que en última instancia puede traducirse en una mejora significativa en la eficiencia operativa y la satisfacción de la usuaria o usuario. La validación continua por parte de la Coordinación General, misma que garantiza una supervisión centralizada, asegurando que los sistemas adhieran a estándares uniformes de seguridad y funcionalidad, mitigando así los riesgos asociados con la fragmentación de los sistemas.

Que también se contempla la necesidad de implementar protocolos de seguridad sólidos, que establecerán requisitos mínimos para las credenciales de inicio de sesión. Un aspecto fundamental de este capítulo es la introducción de un segundo factor de verificación para el inicio de sesión verificado, una práctica estándar en la industria que aporta una capa adicional de seguridad, protegiendo a las personas usuarias contra intentos de acceso no autorizado y garantizando una

mayor protección de los datos sensibles. Mientras tanto, se ofrece una visión prospectiva y adaptable de la seguridad digital, al permitir variaciones en los niveles de seguridad, se garantiza que el sistema pueda adaptarse y responder a las cambiantes dinámicas y amenazas en el espacio digital. La inclusión de datos biométricos y otros factores de autenticación en la ecuación de seguridad refleja una aproximación proactiva para mantener la integridad del sistema en el tiempo, reconociendo que la seguridad digital es un campo que está en constante evolución. Además, centralizar la responsabilidad de establecer estos lineamientos en la Coordinación General traerá como consecuencia una estrategia de gestión coherente y unificada.

Que es importante destacar que la Firma Electrónica Avanzada, se vuelve una piedra angular en esta Ley. Su Capítulo otorga legitimidad y validez jurídica a las transacciones digitales, estableciendo paralelismos con la firma autógrafa y, por ende, adaptando los principios legales tradicionales a la esfera digital. Este ajuste es vital para preservar la autenticidad y la integridad de los documentos electrónicos, sirviendo como una herramienta de seguridad que evita fraudes y suplantaciones de identidad, promoviendo a su vez una gobernanza digital confiable. En un paso complementario, se especifica que la certificación de la Firma Electrónica Avanzada será otorgada por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal. Asegurando así una uniformidad y coherencia en la administración digital, evitando posibles conflictos jurisdiccionales y permitiendo una colaboración efectiva entre las entidades gubernamentales a diferentes niveles.

Que la iniciativa atribuye a la Coordinación General la tarea crucial de establecer lineamientos para la integración de la Firma Electrónica Avanzada en diversos trámites y actos administrativos. Esta disposición facilita una incorporación organizada y sistemática de la firma electrónica en los servicios gubernamentales, lo que, a largo plazo, promete agilizar los procesos administrativos y jurídicos, mejorando así la eficiencia de los servicios públicos ofrecidos a los ciudadanos. También, se pone de manifiesto la importancia de una unidad administrativa especializada dentro de la Coordinación General, misma que supervisará y atenderá todo lo relacionado con la Firma Electrónica Avanzada. Esta unidad no solo se encargará de monitorear el uso y la implementación de las firmas electrónicas, sino que además establecerá un canal de comunicación continuo con el Sistema de Administración Tributaria. La creación de esta unidad muestra una planificación cuidadosa, con la visión de mantener una fluidez operativa en la gobernanza digital,

adaptándose a las cambiantes necesidades y evoluciones tecnológicas.

Que el capítulo de Casos especiales pone de manifiesto una aproximación inclusiva y sensible hacia la variedad de situaciones personales que pueden surgir en la interacción con las plataformas digitales gubernamentales, que versan sobre casos especiales, mismos que buscan asegurar que distintos grupos de usuarios puedan acceder y utilizar el Identificador Digital Único JAGUAR_ID de una manera que respete sus derechos y circunstancias particulares. Este capítulo establece directrices para las niñas, niños y adolescentes, refleja una protección y consideración profunda para este grupo demográfico. Permite que las tutoras y tutores legales administren el Identificador Digital Único JAGUAR_ID en nombre de las niñas, niños y adolescentes, facilitando así el acceso a servicios esenciales mientras se mantienen resguardadas sus prerrogativas. Además, establece un proceso claro para transferir el control del Identificador Digital Único JAGUAR_ID a la persona titular una vez alcanzada la mayoría de edad, garantizando así una transición sin problemas hacia una gestión independiente de su identidad digital.

Que por otro lado, este capítulo se centra en crear un marco inclusivo para las personas sin nacionalidad visión humanitaria, garantizando que las personas, independientemente de su estatus migratorio, puedan tener acceso a un Identificador Digital Único, facilitando así su integración y participación en la sociedad guerrerense. El empleo de datos biométricos como una forma de verificación de la identidad es una medida realista que permite una inclusión amplia sin comprometer la seguridad del sistema. Asimismo, se amplía el alcance del Identificador Digital Único para incluir a las mexicanas y mexicanos que residen fuera del estado de Guerrero, garantizando que puedan acceder y utilizar el Identificador Digital Único JAGUAR_ID sin importar su lugar de residencia. Esta disposición refleja un reconocimiento de la movilidad de la población y busca construir un sistema que pueda atender a la ciudadanía de manera efectiva, independientemente de las barreras geográficas. En su conjunto, este capítulo construye un marco que es tanto inclusivo como adaptativo, reconociendo y respetando las diversas circunstancias que pueden influir en la forma en que las personas usuarias interactúan con los sistemas digitales gubernamentales. La incorporación de estas disposiciones evidencia la estrategia gubernamental propuesta que valora la protección de los derechos individuales y busca construir un sistema que sea accesible y útil para todos, sin importar su edad, nacionalidad o lugar de residencia.

Que en el capítulo denominado Seguridad de la información, se presentan instrumentos vitales para consolidar un ambiente digital seguro y confiable en el estado de Guerrero. Se establece la piedra angular de cualquier política digital sólida: la implementación de medidas de seguridad robustas. Este apartado delega la responsabilidad a la Coordinación General de instaurar normas que no solo prevengan riesgos, sino que también propongan soluciones correctivas ante cualquier eventualidad. Además, destaca la necesidad de mantener actualizadas las herramientas tecnológicas, lo que es vital para mantener una defensa robusta contra las amenazas cibernéticas, que están en constante evolución. Al hacerlo, se crea un entorno digital que inspira confianza, una condición sine qua non para que la ciudadanía interactúe plenamente con los servicios digitales gubernamentales. El mismo capítulo hace hincapié en la protección de datos específicos, es decir, en la preservación de la confidencialidad de la información transmitida y almacenada en diferentes plataformas gubernamentales. Se asegura que las comunicaciones a través de canales digitales se mantengan seguras y resistentes a intrusiones no autorizadas. Al especificar los tipos de datos que deben ser protegidos, este artículo sienta una clara línea de defensa contra posibles ataques, salvaguardando así los datos sensibles de la ciudadanía. El capítulo insta un mecanismo de control y supervisión de las políticas de seguridad de la información. Las auditorías regulares realizadas por entidades especializadas o expertos en la materia garantizan una evaluación objetiva y periódica del sistema. Este tipo de evaluación, no solo asegura el cumplimiento de las normas, sino que también ayuda a identificar y corregir cualquier fallo o vulnerabilidad de manera proactiva, lo que potencia la confianza en el sistema.

Que respecto en el capítulo llamado Protección de datos personales y portabilidad de datos se abordan temas cruciales que son esenciales para promover una administración pública transparente, segura y respetuosa de los derechos individuales. Se garantiza que todas las operaciones relacionadas con el Identificador Digital Único estarán enmarcadas dentro de las normativas ya establecidas para la protección de datos personales. Por lo tanto, brinda seguridad y tranquilidad a las personas, al confirmar que sus datos personales estarán manejados con la máxima precaución y respeto a la normativa vigente. Moviéndonos hacia el tema de la portabilidad, este capítulo se erige como un facilitador, al introducir el concepto del “Riel de Interoperabilidad”, un mecanismo que permite una transferencia segura y eficiente de datos personales entre distintas entidades gubernamentales. Al hacer referencia a normativas específicas, asegura que este proceso se llevará a cabo respetando las leyes de

protección de datos existentes, lo que aporta una estructura sólida y legal a este nuevo sistema. Se contempla el especial énfasis a la necesidad de consentimiento expreso por parte de las personas usuarias. Esto no sólo promueve la transparencia en la gestión de datos, sino que otorga a las personas usuarias un control significativo sobre su propia información, permitiendo que tengan una participación activa y consciente en el uso de sus datos. Finalmente, se busca asegurar la responsabilidad y la transparencia en el proceso de portabilidad de datos. Al establecer la necesidad de un registro detallado de cada solicitud de portabilidad, este artículo construye un sistema que permite un seguimiento claro y preciso de cada transacción de datos, promoviendo la responsabilidad gubernamental y protegiendo los derechos de las personas usuarias.”

III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA. - Que la Comisión Dictaminadora considera que la Iniciativa en análisis, es una propuesta atrayente, que representa también, una inversión estatal, en materia tecnológica, que potencialmente puede representar cambios sustantivos en la forma en la que se ha de organizar el Estado a través de sus Poderes Públicos, Órganos Autónomos, Municipios y demás expresiones en donde se manifieste el poder público; empero, esta Comisión, reconoce que a la fecha, no existe una política pública integral que conjunte todos los esfuerzos de la Entidad y pueda enlazarse incluso, con una Gobernanza a nivel nacional, para avanzar de manera sostenida y homogénea en el aprovechamiento de las Tecnologías de la Información en todos los órdenes de gobierno y en los poderes públicos históricos tanto a nivel general, como a nivel Entidades Federativas y sus Ayuntamientos, con respeto desde luego a sus áreas y autonomías de competencia. Es decir, con esta propuesta, se pretende elevar la calidad de los servicios gubernamentales, mejorando la comunicación con los usuarios y más propiamente con el pueblo de Guerrero, en los trámites y servicios que requiera a través de la agilización de trámites y transparentando la función pública.

Esta Comisión Dictaminadora encontró también, esfuerzos hasta ahora, desarticulados para utilizar las TIC's en la resolución de problemas de eficiencia y eficacia, en la transparencia y protección de datos personales, en la rendición de cuentas, en la mejora regulatoria, en modelos de interacción ciudadanía-gobierno, módulos digitales del Registro Civil, ventanillas únicas digitales, por citar algunos ejemplos. Las instituciones públicas dentro de la filosofía de los

Derechos Humanos, están obligadas a sentar las bases primordiales para garantizar la evolución de la sociedad de la información y el conocimiento, propiciando la democratización de recursos en línea para su mejor aprovechamiento en todos los sectores sociales, creando canales de comunicación digital para la realización exitosa de trámites y servicios de manera efectiva y oportuna.

SEGUNDA.- Que esta Comisión Dictaminadora aprecia que el uso de la red de internet, es mucho más de lo que superficialmente pudiera parecer; ya que no se ahoga en fines de entretenimiento o meramente académicos, sino que también, brinda la posibilidad de constituirse en un medio para que los órganos del Estado y los particulares interactúen para realizar trámites y servicios en línea, lo que facilitaría el desahogo de los requerimientos hechos por personas particulares, que los acerca para interactuar y resolver las problemáticas sociales. Asimismo, advierte que el uso de las TIC'S en actividades gubernamentales no es de cuño reciente. Incluso, con la experiencia aleccionadora que resultó del funesto paso de la pandemia originada por el COVID 19, prácticamente la relación ciudadanía-Estado (como forma de organización jurídico-social), tuvo que trasladarse a entornos virtuales, de tal suerte que el Gobierno Digital, aún sin planearse previamente y mucho menos, programarse; se constituyó en la única modalidad entre la ciudadanía y el Estado, teniendo como ejemplo más ilustrativo el renglón educativo. A esto, la panorámica que se ha suscitado por el comercio electrónico, ha marcado nuevos derroteros en las expectativas de la sociedad, que hace evidente la distancia o desfase en la atención de servicios brindados por la iniciativa privada por un lado y el contraste de los trámites y servicios que se ofrecen actualmente por el Estado en sus diversas expresiones.

TERCERA. – Que esta Comisión Dictaminadora está convencida que con esta Ley que se promueve, se pretende dejar atrás la Administración Pública Clásica centrada en la eficiencia y el control, que tratan de mantener una separación entre política y administración, así también, pretende rebasar a la Administración concebida, como Nueva Gestión Pública, basada en el enfoque costo-eficiencia de programas y procesos; implantando en su lugar, una nueva gobernanza digital, fundamentada en el Principio de Participación Ciudadana o Democrática, donde el gobierno ha de traducirse en socio de proximidad, habilitador y una actitud verdaderamente colaboracionista, es decir, el gobernar con las y los ciudadanos. No es raro por ello, que los Principios que deben regir a la Buena Gobernanza Digital se han caracterizar, por ser: participativos, coherentes con el Estado Social de

Derecho; transparentes; poseen una alta capacidad de respuesta; orientados hacia el consenso; siendo equitativos e inclusivos; eficaces, eficientes y efectivos y rinden cuenta periódicamente¹².

CUARTA. - Esta Comisión Dictaminadora reconoce, que como señala la Titular del Poder Ejecutivo en su Iniciativa, la progresividad del mundo globalizado, genera la exigencia de hacer de la innovación y mejora regulatoria¹³, , prácticas fundamentales de las tareas cotidianas de la administración pública en todos sus órdenes; por lo que la Iniciativa representa una respuesta a la altura de las nuevas circunstancias en el afán de que las políticas públicas encuentren en la modernidad, la mejor manera de optimizar el servicio público. En este orden de ideas, el uso y utilización de la firma electrónica, será la respuesta de las nuevas tecnologías a la necesidad de garantizar jurídicamente los acuerdos y convenios realizadas por medios electrónicos, otorgándosele la misma validez jurídica que hoy se da a los realizados por mecanismos manuscritos.

¹² Rothstein y Teorell, 2008; UN, 2009

13 ¿Qué es la Mejora Regulatoria? La mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto. // Su propósito radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento y bienestar general de la sociedad. // Con la implementación de la política de mejora regulatoria, se busca elevar los niveles de productividad y crecimiento económico en entidades federativas y municipios del país, mediante la disminución de obstáculos y costos para los empresarios y ciudadanos al momento que realizan sus actividades. Fuente: Comisión Nacional de Mejora Regulatoria. Consultable en el siguiente link: <https://www.gob.mx/conamer/acciones-y-programas/que-es-la-mejora-regulatoria> . Ahora bien, a nivel estatal, nos regimos por la Ley No. 200 de Mejora Regulatoria del Estado de Guerrero y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 40, Alcance III, del martes 17 de mayo de 2016, que en su Artículo 2º precisa que "El objeto de esta Ley es establecer los principios, bases generales, procedimientos así como los instrumentos necesarios para que las Leyes emitidas por el Congreso del Estado de Guerrero y las normas de carácter general que emita cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, así como órganos autónomos del ámbito estatal y municipal garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad. La mejora regulatoria son los instrumentos y herramientas tecnológicas que regulan las acciones normativas y de simplificación administrativa en la gestión pública estatal y municipal, con el objeto de que éstas generen beneficios superiores a sus costos y buscar el mayor bienestar para la sociedad. Para tal efecto, se crea el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria y el Catálogo Estatal de Trámites y Servicios Estatales y Municipales, con el objeto de generar seguridad jurídica y facilitar su cumplimiento mediante el uso de las tecnologías de información. El seguimiento e implementación de la Ley corresponde al Consejo, a la Comisión y a las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Sin embargo, la Comisión mira con preocupación que las premisas básicas para la operación de esta Ley, sobre todo, cuando todos los esfuerzos parecen centrarse en restaurar los daños que dejó el Huracán "Otis", así como el derecho humano de acceso al internet, que ser de materialización compleja en nuestra Entidad, por lo accidentado de nuestra orografía y por el manejo y capacitación que debe tenerse previamente, para que cualquier ciudadano común, pueda instar exitosamente, ante las instituciones públicas algún trámite o servicio público, ya que como se anota en la iniciativa la progresión digital en nuestra Entidad ha sido cautelosa y marcadamente desigual en distintas regiones; toda vez que para el año 2023, en Guerrero se obtuvo el 32º lugar, ratificándose el último lugar, que se adquirió en el año 2021.

QUINTA.- Que el Diputado Presidente de la Comisión de Justicia, Jesús Parra García, reitera, que con la creación previa de las premisas para hacer operable esta Iniciativa, planteada por la Gobernadora del Estado, se avanzará en el desarrollo de los pueblos, vinculándolos, con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, muy particularmente en los Objetivos que a continuación se anotan:

Objetivo 8: Trabajo Decente y Crecimiento Económico: Optimizar la gestión interna de la administración pública facilitando el acceso a servicios, información, rendición de cuentas, transparencia, la participación ciudadana y la competitividad económica.

Objetivo 9: Industria, Innovación e Infraestructura: Armonizar las relaciones de intermediarios de transacciones financieras digitales en prácticas legales e iguales para facilitar el registro de transacciones y seguimiento de activos en las redes de negocios que operan en nuestro Estado de Nayarit. •

Objetivo 10: Reducción de las desigualdades. Específicamente en las siguientes metas: 10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto. •

Objetivo 17: Alianzas para Lograr los Objetivos. Específicamente en las siguientes metas: 17.8 Poner en pleno funcionamiento, a corto y mediano plazo, el banco de tecnología y el mecanismo de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación para los países menos adelantados y aumentar la utilización de tecnología instrumental, en particular de la tecnología de la información y las comunicaciones.

SEXTA.- Que esta Comisión Dictaminadora aprecia que el expedirse el Reglamento de esta Ley, la Coordinación General, deberá establecer una programación del cumplimiento de los objetivos para evaluar continuamente el grado de progresividad la gobernanza digital, partiendo de diagnósticos serios y cuanto debe durar cada etapa, significando la etapa de transición del esquema actual y la evolución que se tenga de la Gobernanza Digital a la que se aspira.

SÉPTIMA. - Que la Comisión Dictaminadora tiene la plena convicción que con esta Ley, se abren las puertas para caminar por las avenidas de una nueva cultura laboral, basada en principios de sana competitividad, responsabilidad social y sustentabilidad, donde la paquidermia de la burocracia, se extirpada de las prácticas gubernamentales y la sociedad se vea emancipada de estorbos y condiciones innecesarias o excesivas, haciendo que los procesos y tramitología que se hacen ante las instancias públicas, sin menoscabo de su solidez, seriedad, confiabilidad y expeditéz, entre otros, se traduzcan en una mayor productividad a fin de elevar la satisfacción de la sociedad usuaria, teniendo como basamento la dignidad de las personas.

Con estas consideraciones luego de ser sometida a votación, fue aprobada por unanimidad por las y los integrantes de la Comisión de Justicia, en funciones de Dictaminadora.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, someten a consideración de esta Plenaria, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

LEY DE GOBERNANZA DIGITAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley regirá en el estado de Guerrero, sus disposiciones son de orden público e interés social y observancia obligatoria y tiene por objeto:

I. Establecer las bases para la promoción y el desarrollo de la política de Gobierno Digital en el estado de Guerrero, a través de la implementación de la gobernanza digital entendida como la integración de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones “TIC” en la Administración Pública Estatal central y paraestatal, órganos autónomos constitucionales y municipios, como instrumento para elevar la calidad de los trámites y servicios gubernamentales, agilizar los procesos y fortalecer la eficiencia y la simplificación

administrativa, la transparencia y el combate a la corrupción, así como sobre todo mejorar la comunicación con las personas;

II. Establecer políticas, programas y acciones para promover la gobernanza digital a través de una mayor incorporación de las tecnologías de la información y comunicación en el estado de Guerrero, para la optimización de la planeación, organización, soporte y evaluación de los trámites, servicios y demás actos jurídicos o administrativos en un entorno digital seguro y confiable;

III. Establecer las bases y procedimientos para el diseño, construcción, desarrollo, implementación y seguridad de la Plataforma Digital JAGUAR_ID del estado de Guerrero, con la finalidad de que se convierta en el instrumento del Poder Ejecutivo para la interacción, interoperabilidad y seguridad digital de las actividades que realicen las entidades públicas que se incorporen a él;

IV. Instaurar un Identificador Digital Único JAGUAR-ID como herramienta tecnológica con validez jurídica para el estado de Guerrero, con la finalidad de garantizar la interacción, interoperabilidad y seguridad digital de entidades, procesos y personas que participen en él;

V. Formular los requisitos específicos para la utilización y uso de la Firma Electrónica Avanzada para la gestión, atención y autenticación de las personas que realice trámites, servicios y demás actos jurídicos o administrativos en la Plataforma Digital JAGUAR_ID;

VI. Regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos jurisdiccionales o administrativos, a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación, que permitan a las entidades públicas del estado de Guerrero, brindar atención eficiente, eficaz y expedita a las personas, y

VII. Establecer las bases para garantizar el Derecho a la Buena Administración Pública mediante la eficiencia en la gestión pública, con el uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación en el estado de Guerrero, para combatir de manera directa y decidida la corrupción a través de la digitalización de gestión, realización y cobro de trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Acceso a la Información: Derecho fundamental que permite a cualquier persona solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información de carácter público;

II. Administración Pública: Función del Poder Ejecutivo cuya finalidad es la de procurar la satisfacción de los intereses o necesidades públicas, colectivas, generales o de interés común de las y los guerrerenses integrada por el conjunto de secretarías, dependencias y órganos desconcentrados de estas, órgano con autonomía técnica, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos y demás instituciones reguladas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero;

III. Agenda Digital. La Agenda Digital Guerrero;

IV. Canal Digital: Cualquier medio telemático, digital, electrónico o que involucre tecnologías de la información y comunicación utilizados por los Sujetos para interactuar con las personas, en el ejercicio de sus atribuciones;

V. Ciudadanía Digital: Condición que identifica a una persona a través de medios digitales para realizar trámites, servicios, actos jurídicos o administrativos a cargo de los Sujetos;

VI. Consejo: El Consejo de Gobernanza Digital;

VII. Coordinación General: La Coordinación General de Gobernanza e Innovación Digital del Estado de Guerrero;

VIII. Gobernanza Digital: Es la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación al funcionamiento del sector público, con el objetivo de incrementar la calidad en los servicios, la eficiencia, la transparencia y la participación ciudadana;

IX. Ley: La Ley de Gobernanza Digital del Estado de Guerrero;

X. Municipio: Los órganos político-administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales municipales que conforman el estado de Guerrero;

XI. Persona o Personas: Persona física o moral, nacional o extranjera, que ejerce derechos u obligaciones ante los Sujetos;

XII. Protección de datos personales: Conjunto de medidas, normas y principios referentes a la recolección, uso y protección de los datos propios de las personas,

según la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y leyes locales aplicables;

XIII. Riel de Interoperabilidad: Estándares para el intercambio y consulta de información entre los Sujetos, con el propósito de relacionar datos y/o documentos de los componentes del Identificador Digital Único;

XIV. Seguridad: Medidas físicas, administrativas y tecnológicas para la protección contenida en los sistemas digitales que no sea de carácter público, por ser datos personales o información reservada;

XV. Servicios en Línea: Conjunto de servicios proporcionados a través de Internet que pueden ser accedidos por las personas para realizar trámites, servicios, y demás actos jurídicos o administrativos;

XVI. Sujetos: Son todos los señalados en el artículo 3 de la presente Ley, y

XVII. Tecnologías de la Información y Comunicación: Conjunto de dispositivos y sistemas utilizados para almacenar, recuperar, procesar, transmitir y recibir paquetes de datos en formato digital.

Artículo 3. Son Sujetos de la presente Ley:

I. El Poder Ejecutivo del estado de Guerrero;

II. El Poder Legislativo del estado de Guerrero;

III. El Poder Judicial del estado de Guerrero;

IV. Los Ayuntamientos del estado de Guerrero;

V. Los Órganos Autónomos del estado de Guerrero, y

VI. Las Notarias y Notarios del estado de Guerrero.

Artículo 4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicación, incluido el de banda ancha e internet; por lo que los Sujetos, en el respectivo ámbito de su competencia y conforme a su disponibilidad presupuestal, de manera coordinada y concurrente, deberán cumplir las acciones siguientes:

I. Utilizar medios electrónicos para recabar la información de las personas a través de la infraestructura que integre el Riel de Interoperabilidad;

II. Integrar sus procesos, procedimientos, trámites administrativos y jurídicos a la plataforma digital JAGUAR_ID, así como hacer uso del Identificador Digital Único y la Firma Electrónica Avanzada según lo regulado en la presente Ley;

III. Garantizar la privacidad, disponibilidad e integridad de la información que se obtenga, procese y almacene como resultado del uso de los servicios digitales;

IV. Facilitar el acceso a la información requerida por otro Sujeto a través del Riel de Interoperabilidad, respecto a los datos y archivos de las personas que obren bajo su resguardo y se encuentren en soporte electrónico, con pleno respeto de la normatividad en materia de transparencia y protección de datos personales;

V. Realizar un análisis de los sistemas disponibles y el rediseño funcional de procesos y procedimientos, para incorporar e implementar la digitalización de trámites y servicios digitales, con enfoque ciudadano y la promoción del uso incluyente de las tecnologías de la información;

VI. Implementar con base en los principios de accesibilidad y funcionalidad el pago de impuestos, aprovechamientos, servicios, derechos y demás trámites a través de canales digitales, y

VII. Las demás que acuerden los Sujetos, a partir de sus atribuciones establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 5. Para el cumplimiento de la presente Ley, los Sujetos podrán suscribir convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con autoridades de los tres órdenes de gobierno, con otras entidades federativas, así como con el sector social y privado, en materia de implementación, acceso, uso, aprovechamiento estratégico y seguridad de las tecnologías de la información y comunicación.

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Órganos Autónomos del Estado y los Ayuntamientos, aplicarán las disposiciones establecidas en la presente Ley por conducto de las unidades de informática o equivalentes que determinen, en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propias instancias y procedimientos de control.

Artículo 6. Las disposiciones contenidas en la presente Ley, así como su aplicación se rigen por los principios siguientes:

I. Accesibilidad. Facilitar la información y la difusión de los trámites y servicios y demás actos administrativos por medios electrónicos, en un lenguaje claro y comprensible;

II. Alfabetización Digital. Los Sujetos promoverán el desarrollo de habilidades digitales entre la población, facilitando el entendimiento y el uso efectivo de las tecnologías de la información y comunicación, y promoviendo la participación ciudadana en la era digital;

III. Datos Abiertos por Defecto. Los datos se encontrarán en formato de datos abiertos, sin comprometer el derecho a la protección de los datos personales;

IV. Digitalización. Los trámites, servicios y demás actos jurídicos o administrativos a cargo de los Sujetos, de manera preferente, progresiva y cuando corresponda, se diseñarán y modelarán para que sean digitales de principio a fin;

V. Equivalencia Funcional. El ejercicio del Identificador Digital Único para el uso y gestión de trámites, servicios y demás actos jurídicos o administrativos digitales, confiere y reconoce a las personas las mismas garantías que otorgan los modos tradicionales de relacionarse entre privados y/o en la relación con los Sujetos;

VI. Especialidad. La presente Ley es aplicable para la gestión y atención de los servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales prestados por los Sujetos en un entorno digital, sin perjuicio de lo regulado para los procedimientos administrativos u otros que se rigen por su propia normativa en el estado de Guerrero;

VII. Igualdad de Responsabilidades. Los Sujetos responden por los actos realizados a través de canales digitales de la misma manera y con iguales responsabilidades que por los realizados a través de medios presenciales;

VIII. Inclusión Digital. Se promoverá el acceso a las tecnologías digitales y al internet como un derecho básico, buscando garantizar que las ciudadanas y los ciudadanos, independientemente de su ubicación geográfica, condición socioeconómica, edad o habilidades, tengan la posibilidad de acceder y utilizar los servicios digitales del estado de Guerrero;

IX. Innovación Abierta. Se fomentará el uso de tecnologías abiertas y estándares abiertos para facilitar la

colaboración, la interoperabilidad y el desarrollo de nuevas soluciones en el ámbito de la ciudadanía digital;

X. Neutralidad Tecnológica. En el estado de Guerrero los Sujetos procurarán utilizar tecnologías que no favorezcan a ningún proveedor en particular y que sean compatibles con diversas plataformas y dispositivos, para permitir que la ciudadanía tenga acceso a los servicios digitales sin importar el dispositivo o tecnología que utilicen;

XI. Privacidad desde el Diseño. En el diseño y gestión de trámites, servicios y demás actos jurídicos o administrativos digitales se adoptan las medidas preventivas de tipo tecnológico, organizacional, humano y procedimental que garanticen la seguridad de los datos personales;

XII. Proporcionalidad. Los requerimientos de seguridad y autenticación de los trámites, servicios y demás actos jurídicos o administrativos a cargo de los Sujetos, deberán ser proporcionales al nivel de riesgo asumido en la prestación del mismo;

XIII. Sostenibilidad. Las tecnologías implementadas en el marco de la gobernanza digital se diseñarán y operarán de forma que minimicen el impacto ambiental y promuevan la eficiencia energética;

XIV. Transparencia y confidencialidad. El tratamiento de la información que se genere con motivo del Identificador Digital Único deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

XV. Simplificación Administrativa: Reducir de manera sustancial los tiempos y plazos de los procedimientos administrativos, logrando una mayor eficacia y eficiencia en la actividad administrativa, y

XVI. Usabilidad: En el diseño y configuración de la gestión y atención de los trámites, servicios y demás actos jurídicos o administrativos a cargo de los Sujetos, se buscará que su uso resulte de fácil manejo para la ciudadanía.

Artículo 7. En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicará supletoriamente la normatividad aplicable al proceso de cada trámite en particular.

Artículo 8. La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponde al Poder Ejecutivo a través de la Coordinación General, así como a las unidades de

informática o equivalentes de los poderes Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos del Estado y Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 9. Los Sujetos suscribirán un convenio de adhesión para su incorporación y uso de la Plataforma Digital JAGUAR_ID, del Identificador Digital Único y de la Firma Electrónica Avanzada, con la Coordinación General, a excepción del Poder Ejecutivo, Notarías y Notarios que por esta Ley, ya quedan incorporados.

Artículo 10. Quedan exceptuados de la aplicación de esta Ley, los actos de autoridad en que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás ordenamientos jurídicos exijan la firma autógrafa de manera expresa o cualquier otra formalidad no susceptible de cumplirse a través del uso de tecnologías de la información y comunicación, o cuando requieran la concurrencia personal de las servidoras o servidores públicos, usuarias o usuarios, así como los actos relacionados con la materia fiscal.

Capítulo II Consejo de Gobernanza Digital

Artículo 11. El Consejo de Gobernanza Digital es la instancia responsable de coordinar, evaluar e informar y dar seguimiento al desarrollo de la política de gobernanza digital en el estado de Guerrero.

Artículo 12. El Consejo estará integrado por las personas titulares de:

I. El Titular del Poder Ejecutivo del estado, quien lo presidirá;

II. La Secretaría General de Gobierno;

III. La Secretaría de Finanzas y Administración;

IV. La Secretaría de Salud;

V. La Secretaría de Educación Guerrero;

VI. La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;

VII. La Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico;

VIII. La Secretaría de Seguridad Pública;

IX. La Secretaría de Bienestar;

- X. La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo;
- XI. La Oficina de la Gubernatura;
- XII. El Poder Legislativo;
- XIII. El Tribunal Superior de Justicia;
- XIV. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XV. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- XVI. El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero;
- XVII. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;
- XVIII. La Universidad Autónoma de Guerrero;
- XIX. La Fiscalía General del Estado de Guerrero;
- XX. El Tribunal de Justicia Administrativa;
- XXI. Ocho Presidencias Municipales (una en representación de cada región), y
- XXII. El Colegio de Notarias y Notarios del estado de Guerrero.

El Consejo contará con una Secretaría Técnica operativa que estará a cargo de la persona titular de la Coordinación General.

Artículo 13. La presidencia del Consejo podrá invitar a servidoras o servidores públicos de dependencias o entidades de los gobiernos estatal o federal, así como a especialistas en materia de gobierno digital y de tecnologías de la información y comunicación, para que participen en puntos específicos del orden del día de las sesiones, con voz, pero sin voto.

La persona titular de la Coordinación General será la responsable de presentar los documentos, proyectos, informes de avance en la implementación de la Plataforma Digital JAGUAR_ID del estado de Guerrero, Identificador Digital Único, y demás asuntos competencia del Consejo, con voz, pero sin voto.

Artículo 14. Las personas integrantes del Consejo podrán designar a una persona que las supla, la cual deberá ostentar un nivel jerárquico inmediato inferior, con excepción de la persona que presida el Consejo, quien podrá designarla de manera libre.

Artículo 15. El Consejo tendrá las facultades siguientes:

- I. Establecer directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos tendientes a la implementación de la política de gobernanza digital;
- II. Promover la aplicación de principios, objetivos, instrumentos, programas, criterios y herramientas en materia de gobernanza digital;
- III. Aprobar su Reglamento de Sesiones;
- IV. Conocer y opinar sobre los sistemas, proyectos, programas y acciones en materia de uso de tecnologías de la información y comunicación de los Sujetos; y,
- V. Las demás que establezca esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 16. La presidencia del Consejo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Consejo;
- II. Ejercer su derecho a voz y voto y tener voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Consejo;
- III. Designar a la servidora o servidor público que le represente en su ausencia, en las sesiones del Consejo;
- IV. Proponer al Consejo el calendario anual de sesiones ordinarias;
- V. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- VI. Proponer al pleno del Consejo el orden del día al que se sujetarán las sesiones;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo en las sesiones;
- VIII. Proponer al Consejo la suscripción de acuerdos relacionados con el objeto de esta Ley;
- IX. Opinar respecto del desarrollo de las actividades de la Coordinación General y las demás unidades de informática o equivalentes de los Sujetos;
- X. Conocer sobre los nombramientos de las personas integrantes suplentes del Consejo; y
- XI. Las demás que le sean asignadas por el Consejo y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. Las personas titulares que integran el Consejo señaladas en las fracciones de la II a la XXII del artículo 12 de esta Ley serán consideradas vocales, y tendrán las atribuciones siguientes:

I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;

II. Ejercer su derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo;

III. Participar en las comisiones que se les designe e informar al Consejo sobre las mismas;

IV. Discutir y, en su caso, aprobar los asuntos que sean presentados en las sesiones que celebre el Consejo;

V. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo, y

VI. Las demás que determine el Consejo u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. La Secretaría Técnica del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar por acuerdo de la presidencia del Consejo, la convocatoria para las sesiones de trabajo;

II. Formular el orden del día por instrucciones de la presidencia del Consejo;

III. Vigilar que el lugar en que se celebren las sesiones de trabajo, cuente con las condiciones apropiadas y los requerimientos imprescindibles para el caso;

IV. Entregar las convocatorias con el orden del día y demás documentos necesarios;

V. Pasar lista de asistencia en cada sesión y verificar que exista quórum, informar a la Presidencia para que ésta declare la existencia del mismo o no y las condiciones requeridas para su celebración y sean válidas las decisiones que asuma el Consejo de Administración en su caso;

VI. Auxiliar a la presidencia del Consejo con los materiales e información que le solicité;

VII. Verificar los puntos de acuerdo de las sesiones y la votación que, sobre cada asunto, emitan las personas integrantes del Consejo para su aprobación;

VIII. Tener bajo su responsabilidad el control de las actas, acuerdos, correspondencia, seguimiento de las

decisiones, recomendaciones, y en general el archivo del Consejo;

IX. Tener voz en las sesiones del Consejo, y

X. Las demás que determine el Consejo o la presidencia.

Artículo 19. El Consejo sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario.

La convocatoria se hará llegar a las personas integrantes del Consejo, por conducto de la Secretaría Técnica del Consejo, con una anticipación de cinco días hábiles en el caso de las ordinarias y de tres días hábiles en el caso de las extraordinarias.

Para sesionar se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de las personas integrantes del Consejo. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

Capítulo III Coordinación Estatal

Artículo 20. El gobierno del estado contará con un Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Coordinación General de Gobernanza e Innovación Digital del Estado de Guerrero, el que estará adscrito a la Oficina de la Gubernatura.

La Coordinación General será el órgano rector que deberá normar, coordinar y establecer las políticas, estrategias, progran y acciones orientadas al desarrollo, implementación y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación con una perspectiva de gobernanza.

Las secretarías, dependencias, entidades paraestatales, notarias y notarios públicos deberán solicitar a través de sus unidades de informática o equivalentes la opinión, acompañamiento y en su caso validación de los sistemas, programas o proyectos que tengan implementados o pretendan implementar para el desarrollo de sus trámites, servicios y demás actos jurídicos o administrativos, así como su incorporación la Plataforma Digital JAGUAR_ID, con el uso del Identificador Digital Único y la Firma Electrónica Avanzada.

La Coordinación General se coordinará con la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que a través de las unidades administrativas correspondientes realicen la

planeación, diseño, desarrollo, implementación y coordinación de la Plataforma Digital JAGUAR_ID y el Identificador Digital Único.

Artículo 21. Corresponde a la Coordinación General las atribuciones siguientes:

B. En su calidad de órgano rector al interior de la Administración Pública Estatal y del Notariado:

I. Establecer los procedimientos, mecanismos y emitir los lineamientos para implementación de proyectos de incorporación, uso y seguridad de tecnologías de la información que amplíen y garanticen la conectividad;

II. Coordinar la elaboración, implementación y seguimiento de la Agenda Digital para el estado de Guerrero y someterlo a consideración de la Presidencia del Consejo, a fin de que haga lo propio en las sesiones del mismo, para análisis y en su caso aprobación;

III. Administrar y establecer los lineamientos de estandarización de las estructuras, lenguajes, plataformas y protocolos de los sistemas que se utilicen en la Plataforma JAGUAR-ID, así como de la imagen y diseño de los portales institucionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para implementar y mejorar la usabilidad de los mismos, siempre con enfoque ciudadano, así como brindar apoyo a los demás Sujetos de esta ley cuando se lo soliciten en esta materia;

IV. Establecer convenios de colaboración con entidades, empresas y organismos estatales o municipales, de carácter público o privado, para el cumplimiento del objeto de esta Ley;

V. Dar seguimiento y atención a los procesos de alta y usos en la Plataforma Digital JAGUAR_ID de la Firma Electrónica Avanzada;

VI. Determinar las tecnologías de la información y comunicación que deberá utilizar la Administración Pública Estatal para la implementación del Identificador Digital Único y uso de la Firma Electrónica Avanzada;

VII. Establecer la estrategia para incorporar a la Plataforma JAGUAR_ID las bases de datos de los trámites, programas sociales, acciones de gobierno, servicios y demás información relativa que realice la Administración Pública Estatal;

VIII. Brindar asesoría técnica, acompañamiento y capacitación a las secretarías, dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal para la

implementación del Identificador Digital Único, así como, a los demás Sujetos, cuando así lo soliciten, conforme a su capacidad y disponibilidad presupuestal;

IX. Presentar informes sobre los avances en el diseño, desarrollo e implementación de las políticas, estrategias, programas y acciones en materia de gobernanza digital en la Administración Pública Estatal a la persona titular del Consejo, a fin de que haga lo propio en las sesiones del mismo, para análisis y en su caso aprobación y

X. Las demás que determine el Consejo y la normatividad aplicable.

A. En su calidad de administrador de la Plataforma Digital JAGUAR_ID e Identificador Digital Único, en coordinación con la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración:

I. Establecer los procedimientos, mecanismos, lineamientos, protocolos, manuales de usuario y demás normativa para la estandarización en el diseño, desarrollo y uso seguro de sistemas y de tecnologías de la información y comunicación que serán integrados a la Plataforma Digital JAGUAR_ID e Identificador Digital Único, a efecto de que se garanticen la interacción, compatibilidad, interoperabilidad, y seguridad digital de la información de las personas y de los Sujetos, en su actuación digital;

II. Administrar y establecer la imagen y diseño de la Plataforma Digital JAGUAR_ID e Identificador Digital Único para la estandarización y usabilidad de los mismos, siempre con enfoque institucional;

III. Coordinar la construcción, implementación y seguimiento de la estrategia estatal de ciberseguridad;

IV. Fomentar y difundir el uso de la Firma Electrónica Avanzada para identificar a la persona emisora o usuaria de actos administrativos y jurídicos, certificada por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), conforme a la normatividad aplicable y los mecanismos reconocidos de validación digital, en los casos en que sea viable la sustitución de la firma autógrafa;

V. Presentar informes semestrales sobre los avances del desarrollo y la implementación de la Plataforma Digital JAGUAR_ID y del Identificador Digital Único en el estado de Guerrero, a la persona titular de la Subsecretaría de Administración quien informará al Consejo en las sesiones;

VI. Facilitar de la interconexión a la Plataforma Digital JAGUAR_ID de los sistemas, programas o proyectos

que tengan implementados o pretendan implementar el Poder Legislativo, Poder Judicial, Órganos Autónomos y Ayuntamientos, para el desahogo de sus trámites, servicios y demás actos jurídicos o administrativos en el ámbito digital;

VII. Elaborar el Reglamento de esta Ley previa aprobación de la persona titular del Poder Ejecutivo, quien lo emitirá, y

VIII. Las demás que determine el Consejo, la persona titular de la Subsecretaría de Administración y demás normatividad aplicable.

Capítulo IV

Obligaciones de la Administración Pública Estatal

Artículo 22. Las secretarías, dependencias, organismos paraestatales y demás entidades que integran la Administración Pública Estatal tendrán las obligaciones siguientes:

I. Implementar el uso de las tecnologías de la información y comunicación en los trámites, servicios y demás actos administrativos que conforme a su ámbito de competencias les corresponde;

II. Coadyuvar con la Coordinación General a efecto de que los sistemas, programas o proyectos que tengan implementados o pretendan implementar se estandaricen a las disposiciones que en la materia se dicten, a efecto de interconectar los mismos a la Plataforma Digital JAGUAR_ID;

III. Estandarizar el desarrollo de sistemas de información y uso de bases de datos que garanticen la compatibilidad, seguridad de la Información e interoperabilidad a través del uso de interfaces de programación de aplicaciones a través de la Plataforma Digital JAGUAR_ID para la actualización de información en tiempo real;

IV. Fomentar y priorizar el uso de la Plataforma Digital JAGUAR_ID, Identificador Digital Único y Firma Electrónica Avanzada para la autenticación de las personas en la realización de sus trámites, servicios y demás actos jurídicos o administrativos;

V. Dar cumplimiento a los lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que en materia de la Plataforma Digital JAGUAR_ID, Identificador Digital Único y uso de la Firma Electrónica Avanzada expida la Coordinación General;

VI. Utilizar el Riel de Interoperabilidad, apeguándose a los criterios técnicos y de seguridad para el intercambio

de información y/o datos que defina la Coordinación General; y,

VII. Las demás que les corresponda de conformidad con la normatividad aplicable.

Capítulo V

Derechos y obligaciones de las personas

Artículo 23. Las personas podrán acceder, utilizar e interactuar con los Sujetos, mediante la Plataforma Digital JAGUAR_ID, el Identificador Digital Único y la Firma Electrónica Avanzada, a través de las herramientas de comunicación de acceso público con que dispongan y les permita la interconexión.

Artículo 24. Las personas tienen derecho a:

I. Proporcionar la información y documentación a los Sujetos, en formato digital, restringir el acceso a los mismos o solicitar su retiro de la Plataforma Digital JAGUAR_ID, conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales;

II. Acceder en igualdad de condiciones a los trámites, programas sociales, acciones de gobierno, servicios y demás actos jurídicos o administrativos que permitan los Sujetos a través de la Plataforma Digital JAGUAR_ID;

III. Conocer por medios electrónicos, el estado de tramitación de los trámites, servicios y procedimientos en los que estén interesados o participen, salvo en los supuestos en que la normativa aplicable establezca restricciones al acceso a la información sobre aquéllos;

IV. Obtener copias electrónicas de los documentos que estén relacionados a su Expediente Electrónico y/o de los procedimientos en los que tengan la condición de persona usuaria, sin perjuicio del pago de derechos establecido en la normatividad aplicable;

V. Garantizar la seguridad de operación y confidencialidad en el manejo de los datos que figuren en los sistemas y aplicaciones de los Sujetos incorporados a la Plataforma Digital JAGUAR_ID;

VI. Solicitar la prestación o acceso a los servicios públicos que proporcionen los Sujetos, a través de medios electrónicos;

VII. Autenticarse a través del Inicio de Sesión Único y Firma Electrónica Avanzada;

VIII. Que los trámites que realice a través de la Plataforma Digital JAGUAR_ID le sean atendidos por la

misma vía, salvo que la normatividad aplicable disponga otro medio o forma, y

IX. Los demás que les sean reconocidos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. Las personas son responsables del uso y manejo de la información relacionada a su Identificador Digital Único y su Firma Electrónica Avanzada.

Artículo 26. En caso de pérdida, suplantación, usurpación o robo de las credenciales de acceso del Identificador Digital Único o su Firma Electrónica Avanzada, la persona deberá realizar el proceso digital para la cancelación, suspensión y/o renovación de su usuario y contraseña, sin perjuicio de las denuncias correspondientes ante la autoridad competente.

El procedimiento de cancelación y recuperación de usuario y contraseña será determinado en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 27. La veracidad y legalidad de la información, datos y/o documentos que se incorporen como parte de los requisitos para la realización de trámites o actos regulados por esta Ley a través de la Plataforma Digital JAGUAR_ID es responsabilidad de la persona, ante lo cual el Sujeto involucrado, deberá dar aviso a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

Capítulo VI Plataforma Digital JAGUAR_ID

Artículo 28. La Plataforma Digital JAGUAR-ID del estado de Guerrero, es un medio digital único concentrador de sistemas, tecnologías de la información y comunicación en el estado, fuente de inteligencia para contribuir a la transparencia, integridad y combatir la corrupción, implementada con la finalidad de garantizar la interacción, interoperabilidad y seguridad digital, en el que las personas y los Sujetos realizarán trámites, servicios y demás actos jurídicos o administrativos.

Artículo 29. La implementación de la Plataforma Digital JAGUAR-ID corresponde al Poder Ejecutivo a través de la Coordinación General, los trámites, servicios y demás actos administrativos que se desarrollen en el entorno digital serán brindados a través de este medio.

Artículo 30. Las notarias y notarios desahogarán sus actuaciones digitales, procesos de digitalización y tramites que mandata la Ley del Notariado a través de la Plataforma Digital JAGUAR-ID, debiendo obtener

previamente su Identificador Digital Único y Firma Electrónica Avanzada.

Artículo 31. El Poder Legislativo, el Poder Judicial, Órganos Autónomos y Ayuntamientos del estado de Guerrero; deberán adherir sus sistemas a la Plataforma Digital JAGUAR-ID, cumpliendo con las disposiciones normativas establecidas en la presente Ley y demás que señale el Reglamento de esta, que al efecto se expida.

Artículo 32. La Plataforma Digital JAGUAR_ID será administrada por la Coordinación General en estricto apego a la normatividad aplicable y en pleno respeto de la autonomía y derechos de autor de cada Sujeto, debiendo garantizar la alta disponibilidad de acceso y actualización de la interfaz principal.

Los sistemas, tecnologías de la información y comunicación del Poder Legislativo, Poder Judicial, Órganos Autónomos y Ayuntamientos del estado de Guerrero que se integrarán a la plataforma digital JAGUAR_ID, serán generados, administrados y actualizados por su unidad informática o equivalente que al efecto designen.

Artículo 33. La información contenida en los sistemas de las tecnologías de la información y comunicación interconectados en la Plataforma Digital JAGUAR_ID, se encontrarán a disposición exclusiva para la generación de estadísticas, trámites o validación de información, en pleno respeto de la normatividad aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

Capítulo VII Identificador Digital Único

Artículo 34. El JAGUAR_ID es el Identificador Digital Único compuesto por un conjunto de herramientas tecnológicas que permite la identificación y acceso seguro a la Plataforma Digital JAGUAR-ID para interacción entre los Sujetos y las personas, a fin de realizar trámites, servicios y demás actos jurídicos o administrativos en el entorno digital.

El JAGUAR_ID es soportado por las herramientas siguientes:

- I. El Expediente Electrónico;
- II. El Inicio de Sesión Único, y
- III. El Riel de Interoperabilidad.

Artículo 35. El Expediente Electrónico estará integrado por los documentos e información proporcionada por la persona usuaria, resguardada electrónicamente en la Plataforma Digital JAGUAR_ID, tales como:

- I. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- II. Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral o identificación oficial;
- III. Reconocimiento facial;
- IV. Código postal;
- V. Correo electrónico, y
- VI. Número telefónico.

Artículo 36. Para la validación de la identidad de la persona vinculada al Inicio de Sesión Verificado, la Coordinación General se apoyará de las fuentes de confianza, siguientes:

- I. El Registro Nacional de Población;
- II. El Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria;
- III. La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil;
- IV. El Registro Nacional de Electores;
- V. La información relacionada con pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República;
- VI. El Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de la República;
- VII. Los registros del Instituto Nacional de Migración, y
- VIII. Demás que se especifiquen en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 37. El Expediente Electrónico será diseñado, desarrollado y administrado por la Coordinación General y estará disponible para consulta de los Sujetos, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable y en la presente Ley.

Artículo 38. La persona usuaria contará con un Identificador Digital Único, para acceder al Expediente

Electrónico para acceder, consultar o utilizar los documentos digitales generados o incorporados por ella misma o por los Sujetos, mediante el Riel de Interoperabilidad, para la gestión de trámites, servicios y demás actos jurídicos o administrativos.

El Expediente Electrónico operará de conformidad con la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guerrero y sus Municipios y lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.

Artículo 39. Los Sujetos deberán generar un Expediente Electrónico por cada persona usuaria, debiendo validar la información que recaben previo a su vinculación con este. Dicho expediente deberá vincularse a la Cédula Ciudadana, así como garantizar su seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Artículo 40. La información que se integre a los Expedientes Electrónicos, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones legales le otorgan a éstos.

Artículo 41. La información relacionada en el Expediente Electrónico de una persona se presume auténtica ante los Sujetos, hasta que exista prueba en contrario. Dicha presunción aplicará para las personas terceras que suscriban convenios con la Coordinación General, en términos del artículo 25 de esta Ley.

Artículo 42. Los documentos y/o datos contenidos en los Expedientes Electrónicos y que se intercambien por medio del Riel de Interoperabilidad obrarán en los archivos de los Sujetos, que la recaban e integran dependiendo sea el caso.

La Coordinación General no tendrá acceso ni incorporará a sus archivos la información que transite a través del Riel de Interoperabilidad.

Artículo 43. Para proteger la seguridad de la información la Coordinación General deberá proveer a las personas servidoras públicas designadas para operar el Riel de Interoperabilidad de las unidades de informática o equivalentes las llaves de encriptado y desencriptado de la información. La información que los Sujetos a través del Riel de Interoperabilidad deberá ir cifradas y las llaves solo las podrán utilizar estas.

Artículo 44. La Coordinación General desarrollará una herramienta tecnológica para otorgar las credenciales de acceso que permita a las personas generar su JAGUAR_ID, herramienta que asocia el perfil relacionado a su Cédula Ciudadana y a su Expediente Electrónico en la Plataforma Digital JAGUAR_ID y los sistemas vinculados a esta.

Artículo 45. El usuario y contraseña para utilizar el Inicio de Sesión Único tendrá diferentes niveles de verificación de identidad dada la relevancia de la actividad para la cual se generará y se requerirá al menos un segundo factor de verificación y la incorporación de datos biométricos, elementos que se establecerán en el Reglamento de esta Ley.

Capítulo VIII Firma Electrónica Avanzada

Artículo 46. La Firma Electrónica Avanzada es un conjunto de datos que se adjuntan a un mensaje electrónico, cuyo propósito es identificar a la persona emisora del mensaje como autor legítimo de éste; como si se tratara de una firma autógrafa, misma que ha sido certificada conforme a la normatividad aplicable por la autoridad competente.

Artículo 47. La Firma Electrónica Avanzada que será utilizada en el estado de Guerrero para los efectos de esta Ley y la autenticación de las personas es la certificada por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Artículo 48. Corresponde a la Coordinación General emitir los lineamientos para la incorporación de la Firma Electrónica Avanzada en los trámites, servicios y demás actos jurídicos o administrativos prestados por los Sujetos.

Artículo 49. La Coordinación General contará con una unidad administrativa que deberá dar seguimiento y atención a los procesos de alta y uso en la Plataforma Digital JAGUAR_ID de la Firma Electrónica Avanzada, para lo cual mantendrá comunicación permanente con el Sistema de Administración Tributaria.

Capítulo IX Casos especiales

Artículo 50. Las personas que aún no sean mayores de edad o que estén sujetas a tutela podrán hacer uso del Identificador Digital Único a través de la persona que sea su tutora. Al cumplir 18 años, la Coordinación

General disociará el Identificador de las personas tutoras y otorgará las credenciales de acceso de manera directa.

Artículo 51. Las personas que no cuenten con nacionalidad mexicana, independientemente de su estatus migratorio, así como que no tengan medios o manera de autenticar su identidad de forma certera a través de una validación en las fuentes de confianza que establece el artículo 36 de la presente Ley, se le podrá asignar una cuenta de Inicio de Sesión Único Verificado relacionada con al menos un dato biométrico.

Artículo 52. Las personas con nacionalidad mexicana con residencia fuera de la entidad, podrán hacer uso del Identificador Digital Único.

Capítulo X Seguridad de la información

Artículo 53. La Coordinación General establecerá las medidas de seguridad que generen confianza en el entorno digital mediante la aplicación de medidas preventivas y correctivas; la actualización de las herramientas tecnológicas de hardware y software que garanticen la protección y el blindaje de los procedimientos establecidos en la presente Ley, corresponderá a todos los Sujetos a través de sus áreas correspondientes.

Artículo 54. La Coordinación General garantizarán que las comunicaciones que se lleven a cabo con las personas a través de la Plataforma Digital JAGUAR_ID cuenten con mecanismos y estándares de seguridad, que eviten el acceso de personas no acreditadas a la información transmitida mediante el Riel de Interoperabilidad y a la información que integra el Identificador Digital Único.

Artículo 55. La Coordinación General solicitará a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, o a un tercero acreditado o comité de expertos en materia de ciberseguridad e integridad de información auditorías al menos cada dos años o a instrucción de la persona titular del Poder Ejecutivo.

Las auditorías deberán cubrir al menos los procedimientos de manejo de información, los permisos y accesos, la transmisión segura de información entre dependencias y las posibles vulnerabilidades.

Capítulo XI Protección de datos personales y portabilidad de datos

Artículo 56. Para la protección de los datos personales generados con motivo del Identificador Digital Único,

los Sujetos se apegarán a los términos y condiciones establecidos en la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

Artículo 57. La Coordinación General habilitará el Riel de Interoperabilidad como una herramienta para la portabilidad de datos personales en los términos del artículo 84 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero y del artículo 57 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 58. Los Sujetos podrán solicitar la portabilidad total de un documento o de información específica contenida en el Expediente Electrónico de una persona, siempre que sea para el cumplimiento de sus atribuciones y se cuente con el consentimiento expreso de manera digital de la persona titular de los datos personales, en los términos establecidos por Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.

Artículo 59. Las personas otorgaran su consentimiento expreso en caso de así convenir a sus intereses, para que se lleve a cabo la portabilidad de sus datos personales a través de medios electrónicos. Dicho consentimiento deberá recabarse por la Coordinación General o las Unidades de Informática o equivalentes de los Sujetos, encargadas de tratar y resguardar los datos personales a través de la plataforma digital JAGUAR_ID, para efecto de lo anterior se deberá poner a disposición de la persona titular de los datos el aviso de privacidad con el objeto de informarle las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.

Artículo 60. Todas las solicitudes de portabilidad deberán quedar registradas en la Cédula Ciudadana de la persona, con al menos los datos siguientes:

- I. El Sujeto transmisor;
 - II. El Sujeto receptor;
 - III. Fecha y hora de solicitud;
 - IV. Fecha y hora de transmisión;
 - V. Descripción de datos y/o documentos compartidos,
- y
- VI. Las demás que establezca la Coordinación General en los lineamientos correspondientes.

Capítulo XII Sanciones

Artículo 61. El desacato a los lineamiento e instrucciones que con apego a esta Ley y demás normatividad aplicable dicte la Coordinación General al

interior de la administración pública será considerada como Falta Grave y tratada conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y demás normatividad aplicable.

Artículo 62. En términos generales independientemente de lo establecido en el artículo anterior el incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, será causa de responsabilidades administrativas, sin perjuicio de las demás que pudieran resultar de la inobservancia o violación de otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Se aboga la Ley Número 874 que regula el uso de la Firma Electrónica Certificada del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Número 105 de fecha 30 de diciembre del 2008, los trámites en proceso iniciados con esta Ley que se aboga, serán válidos y seguirán su tramitación conforme a las disposiciones anteriores hasta su conclusión.

Tercero. Se aboga el Acuerdo por el que se crea el Comité Estatal de Tecnologías de la Información y Comunicación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 98, de fecha 8 de diciembre de 2006, El personal adscrito a este, sin perjuicio de sus derechos laborales adquiridos, los recursos presupuestales y en general, el equipo que hayan venido usando para la atención de los asuntos que tuvo encomendados, quedan transferidos a la Coordinación General, lo que se materializara mediante un procesos ordenado y debidamente documentado entre las instancias de gobierno competentes con la intervención que corresponda a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Cuarto. Considerando que la presente Ley establece el desarrollo de la Plataforma Digital JAGUAR_ID y el Identificador Digital Único, así como la interconexión de los distintos sistemas, programas y demás tecnologías de la información y comunicación que tienen implementados o pretendan desarrollar los Sujetos para el desahogo de sus trámites, servicios y demás actos jurídicos o administrativos en el ámbito de su competencia, el Poder Ejecutivo establecerá un calendario a fin de que a más tardar en enero de 2025 se implemente la misma.

Quinto. El Consejo emitirá la normatividad necesaria para la aplicación de esta ley en los municipios que no tengan condiciones presupuestarias ni técnicas y cuenten con una población menor a 20,000 habitantes.

Sexto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley para los Sujetos, se cubrirán con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal y los subsiguientes. Asimismo, se deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley.

Séptimo. El Consejo deberá integrarse dentro de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y elaborar su reglamento en los seis meses subsiguientes.

Octavo. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Noveno. Remítase a los Sujetos para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Décimo. Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de este Poder Legislativo, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero el día 22 de diciembre del año dos mil veintitrés.

**POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA:
COMISIÓN DE JUSTICIA**

Diputado Jesús Parra García.- Presidente. Diputada Beatriz Mojica Morga.- Secretaria. Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Vocal. Diputada Estrella de la Paz Bernal, Vocal. Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, Vocal.

La vicepresidenta Jennyfer García Lucena:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de Ley queda de primera lectura y continua con trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Gabriela Bernal Reséndiz, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto del Presupuesto Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024.

La secretaria Gabriela Bernal Reséndiz:

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 62 fracción I, 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción III, 196 y 241 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024, signado por el Maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno en representación de la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal del año 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que se verificó por parte de la Comisión Dictaminadora de Presupuesto y Cuenta Pública, que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2024 sujeta a revisión, análisis y emisión del dictamen correspondiente, cumpliera con los requisitos de legalidad aplicables como los siguientes ordenamientos:

- a) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero,
- b) Ley de Disciplina Fiscal para Entidades Federativas y los Municipios,
- c) Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242,

d) Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero,

e) Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero,

f) Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero,

g) Las demás leyes, ordenamientos y normatividad aplicables en la materia.

Que el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2024, cumple con el principio de equilibrio presupuestal, conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado, manifestada en la exposición de motivos.

Que el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el 2024, incluye y fortalece los criterios normativos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y contempla entre otras clasificaciones del gasto: por objeto del gasto, por tipo de gasto, por fuentes de financiamiento, la programática, la funcional y de manera consistente respecto del ejercicio anterior, también se sustenta bajo el esquema de Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), en la Metodología de Marco Legal, así como también se fortalecen los indicadores para el Sistema de Evaluación del Desempeño, buscando mejorar eficiencia y eficacia del gasto público.

Que la distribución del gasto en clasificación funcional, como se muestra en el anexo 8 del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el 2024, sujeto al análisis por los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, está conformada de manera consistente respecto del ejercicio anterior, por 4 funciones:

1. Gobierno, con 6 sub-funciones
2. Desarrollo Social, con 6 sub-funciones
3. Desarrollo Económico, con 6 sub-funciones
4. Otras no clasificadas en funciones anteriores, con 4 sub-funciones.

Que el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, contempla inversión en diversos Entes Ejecutores a través de diversos Programas enfocados en fortalecer la Equidad de Género, con la existencia de 10 programas exclusivos y 47 programas transversales en 14 dependencia gubernamentales, como

se muestra en el anexo 13. Además busca generar condiciones de Bienestar de la población Indígena y Afromexicana con 59 programas exclusivos y 28 programas transversales, en 8 dependencias gubernamentales como se muestra en el anexo 14 del presente Decreto.

Que en la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero aprobada por esta Soberanía para el ejercicio fiscal 2024, asciende a un monto de \$80,951.9 millones de pesos que el Gobierno del Estado canalizará para el financiamiento del Proyecto en comento para el ejercicio fiscal 2024, y está integrado de la manera siguiente, se inserta tabla:

Que los ingresos estimados originalmente en la Iniciativa de Proyecto de Presupuesto sujeto a revisión enviada el día 15 de octubre del año en curso por \$81,752.5 millones de pesos, sin embargo derivado del impacto del Huracán Otis en los Municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez, fue necesario realizar adecuaciones a la iniciativa en mención presentando reducciones líquidas, con lo cual la estimación de ingresos presento modificaciones, proyectándose y aprobándose una Ley de Ingresos por \$80,951.9 millones de pesos.

Que el Presupuesto de Egresos consolidado 2024 ascienda a la cantidad de \$80,951.9 millones de pesos, guardando un sano equilibrio presupuestal que debe existir entre los ingresos y egresos, y se integra con \$45,427.6 millones de pesos de gasto para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo \$863.0 millones de pesos, Poder Judicial \$1,005.7 millones de pesos, Órganos Autónomos \$5,481.8 millones de pesos, sector paraestatal \$5,376.7 millones de pesos, Municipios \$18,999.1 millones de pesos y Provisiones Salariales y Económicas \$3,797.7 millones de pesos, se inserta tabla.

Que de la clasificación económica del gasto, se determinaron variaciones absolutas por \$4,313.7 millones de pesos y relativas que en conjunto representan el 5.6 por ciento entre el Presupuesto de Egresos Modificado 2024 en relación con el Presupuesto Autorizado del ejercicio fiscal anterior 2023, y que, para fines ilustrativos se presenta el cuadro comparativo siguiente:

Que de acuerdo con sus atribuciones legales la Secretaría de Finanzas y Administración, efectuó Reducciones Líquidas con recursos de Inversión Estatal Directa y Recursos Estatales por la cantidad de \$800.6 millones de pesos. Además realizó se efectuaron ampliaciones y disminuciones presupuestales con Recursos de Inversión Estatal Directa por un monto de \$21.5 millones de pesos, lo anterior derivado del

impacto del huracán Otis en los municipios de Acapulco de Juárez, viéndose afectadas un total de 42 entes ejecutores de gasto como se muestra a continuación:

Que esta Comisión Dictaminadora, después de efectuar un análisis minucioso del proyecto de Presupuesto, reconoce que existe un entorno de mayor disponibilidad presupuestal, sin embargo retomando de la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina, donde se ponderan los Criterios de Política Económica presentados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, observamos que las proyecciones para el 2023 y 2024 presentadas en este apartado plantean un escenario optimista para la economía mexicana a corto plazo. No obstante, se debe de contemplar que existen desafíos para el futuro, donde las condiciones financieras internacionales y la incertidumbre en el mercado pueden influir en las trayectorias estimadas. Adicional a lo anterior es importante recalcar que el turismo es el principal actor del comercio internacional y la actividad económica fundamental.

Que las propuestas de modificación presentadas ante esta Comisión Dictaminadora por las diferentes Unidades Administrativas del Sector Central y Paraestatal, así como de Organismos Públicos Autónomos y gestores organizados, de los proyectos y montos contemplados de las distintas clasificaciones, fondos, rubros, programas, proyectos, obras o acciones del presente dictamen, no obstante que sean justificadas, no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 52, 56 y 80 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, en cuanto a la viabilidad financiera y presupuestal, y porque dichas propuestas no señalan el ajuste correspondiente de programas y proyectos vigentes, ni proponen nuevas fuentes de ingresos para sustentar sus proposiciones, como tampoco existen las condiciones adecuadas como se señala en el párrafo que antecede para determinar su procedencia.

Que la distribución a nivel capítulo, rubro, partida y vertiente económica por las modificaciones realizadas, consensuadas y aprobadas en el presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024 por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura local, le corresponderá a la Secretaría de Finanzas y Administración, la adecuación en sus diferentes clasificaciones de los anexos estadísticos al presente Decreto respectivos que forman parte del presente

DECRETO NÚMERO ____ RELATIVO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Título Primero Asignaciones del Presupuesto de Egresos

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto regular la asignación, el ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2024, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, de conformidad con la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Ley de Obras Públicas y sus Servicios

En la ejecución del gasto público de las dependencias y entidades, se deberá considerar como referente articulador al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, sus ejes, objetivos, estrategias y líneas de acción. Toda erogación destinada a un programa u obra pública será justificada y alineada a dicho Plan.

Artículo 2. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

I. Adecuación Presupuestaria: Modificación a las estructuras funcional, programática, administrativa, económica, tipo y objeto del gasto;

II. ADEFAS: Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, derivados de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos.

III. Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos: Representa la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extingue la obligación principal de los pasivos contraídos por el gobierno del estado.

Clasificación Económica: Elemento de programación presupuestaria que permite identificar el gasto, según su naturaleza económica: corriente o de capital. El gasto corriente no aumenta los activos del estado de Guerrero, mientras que el de capital incrementa la capacidad de producción, las inversiones físicas o financieras.

Clasificación por Tipo de Gasto: Relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los

grandes agregados de la clasificación económica, integrándose en: Corriente; de Capital; Amortización de la deuda y disminución de pasivos; Pensiones y Jubilaciones; y Participaciones.

Cuenta Pública: Documento que se integra por la información económica, patrimonial, programática, cualitativa y cuantitativa, que muestra los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero de un ejercicio fiscal determinado.

Estructura Programática: Conjunto de categorías y elementos ordenados en forma coherente, que define las acciones que efectúan los ejecutores del gasto para alcanzar sus objetivos y metas, de acuerdo con las políticas integradas en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, programas y presupuestos; clasifica las acciones de los ejecutores del gasto y permite conocer el resultado esperado de la utilización de los recurso público.

Gasto no Etiquetado: Erogaciones que realizan las dependencias, entidades y demás entes ejecutores, con cargo a sus ingresos de libre disposición y financiamientos. En el caso de los municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos del estado de Guerrero con un destino específico.

Gasto Programable: Recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones del estado de Guerrero, relacionadas con los programas a cargo de los ejecutores del gasto, los cuales tienen un efecto en la actividad económica.

Programa Presupuestario: Conjunto de acciones sistematizadas, dirigidas a resolver un problema vinculado con la población y que operan los entes públicos, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logran su objetivo.

Transferencias: Recursos previstos en el Presupuesto de Egresos del estado de Guerrero para el cumplimiento de los objetivos y metas programadas de los poderes, órganos autónomos y entidades.

Transversalidad: Es un método de gestión pública que requiere una planeación coordinada entre diversos entes públicos, que comparten objetivos, metas y prioridades, lo cual permite generar sinergias para solventarlos.

Transversalidad de la Perspectiva de Género: Proceso metodológico enfocado a valorar las implicaciones que tiene para mujeres y hombres, toda acción programada.

Unidad Presupuestal: Cada uno de los entes públicos que tiene a su cargo la administración de recursos financieros, humanos, materiales y servicios generales.

Artículo 3. El ejercicio del gasto público estatal deberá sujetarse a los principios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia,

Identificar con precisión a la población objetivo de cada programa presupuestario y proyecto, tanto por grupo específico como por región del estado y municipios, según los lineamientos, reglas y manuales de operación, establecidos en la Ley Número. 102 para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero.

Incorporar mecanismos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su viabilidad.

El principio del equilibrio presupuestal constituye una premisa del gobierno del estado, por ello, el gasto proyectado se sustenta en la previsión de los ingresos a obtener en el mismo período, incluyendo la recaudación propia, las participaciones y aportaciones federales, y las transferencias por convenios de coordinación con la Federación.

Artículo 5. El gasto público total incluye recursos de origen federal, estatal y en su caso la mezcla de ambos. Cuando se establezcan convenios con los municipios, la aportación será tripartita o bipartita, según sea el caso.

Capítulo II Asignaciones presupuestales

Artículo 6. El gasto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos asciende a la cantidad de 80,951,927.8 miles de pesos y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 7. El Presupuesto de Egresos consolidado, en su clasificación administrativa, se distribuye de acuerdo con el Anexo 3.

Las erogaciones previstas, conforme a la clasificación por objeto del gasto, se asignan de acuerdo con el Anexo número 9.

El gasto público, distribuido por fuente de financiamiento, se distribuye en el Anexo número 11.

Artículo 12. Las erogaciones previstas, según la clasificación programática, se asignan de acuerdo con el Anexo 12.

Artículo 14. Las dependencias y entidades de la administración pública se sujetarán a las disposiciones contenidas en este capítulo, para ejercer los recursos previstos en sus presupuestos para servicios personales, de acuerdo con los artículos 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración. Por su parte, la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal regulará:

Las aportaciones patronales y de seguridad social.

Las obligaciones fiscales que, en su caso, generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores conforme a las disposiciones aplicables.

A la estructura organizacional registrada y dictaminada por la Contraloría y autorizada por la Secretaría.

Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, independientemente del fondo de financiamiento, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto destinado a servicios personales.

Artículo 16. Las dependencias y entidades de la administración pública no podrán realizar transferencias de recursos desde el presupuesto de servicios personales.

Artículo 18. La contratación de personas físicas para la prestación de servicios profesionales por honorarios con cargo al capítulo de servicios personales, se sujetará a los siguientes requisitos:

I. Cuando por necesidades temporales de la dependencia o entidad sea indispensable realizar contrataciones para desempeñar actividades o funciones equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria, se sujetarán independientemente del origen de los recursos a la política y lineamientos.

El monto mensual bruto que se pacte por concepto de honorarios no podrá rebasar los límites autorizados por la Secretaría, quedando bajo la responsabilidad de las entidades que la retribución que se fije en el contrato.

En el caso de las entidades, la contratación por honorarios se sujetará a las disposiciones de este artículo; adicionalmente, deberán obtener la autorización de sus órganos de gobierno y sujetarse a las políticas y lineamientos que determine la Secretaría.

Artículo 19. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos podrán otorgar estímulos, incentivos o reconocimientos a su personal y ejercer gastos equivalentes a los mismos, sujetándose rigurosamente al techo presupuestal autorizado en el

presente presupuesto de egresos y a las disposiciones que, para estos efectos, emitan sean competentes.

Artículo 21. Las dependencias y entidades públicas no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso reubicaciones internas, sin perjuicio de los derechos laborales de las y los trabajadores. Cuando por excepción las dependencias y entidades públicas, con motivo de la implementación de una nueva ley o decreto, así como el desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello en el rubro de servicios personales, será la Secretaría quien otorgue la autorización correspondiente.

La asignación presupuestaria para el capítulo 1000 de los servicios personales del Poder Ejecutivo asciende a 8,791,175.4 miles de pesos.

Ninguna percepción salarial mensual de las servidoras y servidores públicos de los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, los órganos autónomos y sector paraestatal, podrá exceder de la percepción salarial de la persona titular del Poder Ejecutivo, con base en el Anexo 16.

Las erogaciones previstas en el presente Decreto referentes al pago de pensiones y jubilaciones, importan la cantidad de 275,790.7 miles de pesos, que se detallan en el Anexo 10.

La Secretaría y los ejecutores del gasto se apegarán estrictamente a los niveles e importes establecidos en el tabulador de sueldos del Anexo 16 que forma parte del presente Decreto. En general, los tabuladores determinan anualmente la remuneración de los servidores públicos conforme a las leyes, los decretos legislativos, contratos colectivos de trabajo o condiciones generales de trabajo.

Artículo 28. Los recursos previstos en servicios personales que, por alguna causa, no se ejerzan, se considerarán ahorro presupuestario y serán concentrados por la Secretaría, sin que medie solicitud a los ejecutores del gasto.

Artículo 30. En el ejercicio del presupuesto, correspondiente a materiales y suministros se deberá cumplir con lo siguiente:

I. El vestuario, uniformes y prendas de protección deberán ser otorgados únicamente al personal que autorice la Secretaría, considerando la naturaleza de las funciones que realiza y de conformidad con los convenios establecidos y el presupuesto aprobado.

III. El ejercicio del Presupuesto para la adquisición de consumibles para equipo de cómputo, se realizará con base en el número de máquinas en operación, estableciendo medidas para reducir el costo de impresión.

Artículo 31. Las dependencias y entidades para la adquisición o arrendamiento de bienes y/o servicios, deberán observar lo establecido en la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y demás normatividad aplicable en la materia, así como los montos máximos de adjudicación directa, mediante concurso por invitación restringida, conforme a los importes establecidos en el Anexo 18.

Artículo 32. En el ejercicio de los recursos aprobados para las adquisiciones o los arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades observarán lo siguiente:

I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas y calendarios aprobados, apegándose a los lineamientos y normas establecidos en la materia. En las adquisiciones mencionadas en este artículo, se deberá considerar el ciclo presupuestal contenido en el presente Decreto.

Título Tercero Inversión en obras y acciones

Capítulo I Registro y seguimiento

Artículo 34. En el ejercicio del gasto de capital en inversión pública para el año 2024, los ejecutores de gasto observarán lo siguiente:

I. Atender prioritariamente las erogaciones por concepto de gasto de mantenimiento de los proyectos de inversión concluidos; el avance de los proyectos de inversión en proceso, vinculados a la prestación de servicios públicos, así como las que cuenten con autorización plurianual.

III. Contar con la notificación de la Secretaría, mediante la cual informa la suficiencia presupuestal, incluyendo las diferentes fuentes de financiamiento, a efecto de iniciar los trámites de autorización de recursos ante la Secretaría, conforme a los calendarios autorizados por la misma.

VI. Procurar la ampliación y diversificación de las fuentes de financiamiento alternas y/o complementarias al Presupuesto de Egresos 2024.

Artículo 35. En el caso de proyectos financiados con recursos de origen federal, los ejecutores del gasto deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable, sujetándose a las responsabilidades correspondientes.

Artículo 37. Las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, así como las servidoras y servidores públicos autorizados para ejercer recursos del presupuesto de inversión, serán responsables de:

I. Fundamentar la asignación de recursos a proyectos de inversión en los criterios de prioridad del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, con apego al PbR y sólo cuando se cuente con el expediente técnico debidamente validado, con la partida presupuestal correspondiente y la aprobación del comité respectivo.

IV. Otorgar prioridad a la realización de los programas y proyectos de inversión que generen mayores beneficios a la sociedad.

Capítulo II Contratación

Artículo 39. Durante el ejercicio fiscal 2024, los montos máximos por adjudicación directa y por invitación restringida para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma, que realicen las dependencias y entidades, serán los establecidos en el anexo 18 de este Decreto.

Capítulo III Disposiciones complementarias

Artículo 41. Para la ejecución de los programas de inversión, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional se sujetará a la normatividad aplicable y a los lineamientos emitidos por la Secretaría, en materia presupuestal, contable y financiera.

Artículo 43. La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 102 de Desarrollo Social del Estado de Guerrero, y demás leyes en la materia.

El porcentaje destinado a los gastos de operación de los programas sociales, deberá contar con el visto bueno de la Secretaría.

Capítulo IV

Reglas de Operación para programas de inversión

Artículo 46. Se autoriza a la persona titular de la Secretaría para que, en la ejecución del Presupuesto de Egresos 2024, pueda llevar a cabo los ajustes y reorientaciones presupuestales de las obras establecidas en el Anexo 23-A del presente Decreto, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y financiera.

Artículo 47. Con el objeto de asegurar la aplicación eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, la Secretaría y la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional emitirán las disposiciones a que deberán apegarse los programas de inversión sujetos a Reglas de Operación, de acuerdo con los criterios siguientes:

III. Será responsabilidad de las personas titulares de las dependencias y entidades, presentar oportunamente sus Proyectos de Reglas de Operación a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional en la fracción anterior, dentro del plazo que ésta determine.

IV. Para emitir su autorización, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional deberá considerar la opinión de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo y vigilar que los programas y/o acciones no se contrapongan, afecten o presenten duplicidad con otros de los gobiernos estatal y federal.

Título Cuarto Transferencias y subsidios

Capítulo Único Transferencias y subsidios

Artículo 48. Las transferencias presupuestales, deberán asignarse acompañadas de la formulación programática que oriente el ejercicio de los recursos por parte de los entes ejecutores; además, deberán correlacionarse con el cumplimiento de los objetivos y metas programadas.

Transversalidad

Capítulo I Igualdad entre mujeres y hombres

Artículo 54. La estructura del Presupuesto de Egresos está alineada a la Perspectiva de Género que establece el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en su Eje Transversal “Igualdad de Género e Inclusión Social”,

fomentando los programas que de manera exclusiva o transversal estén dirigidos a mitigar las brechas de género.

Artículo 55. Para impulsar la igualdad entre mujeres y hombres en el estado de Guerrero, los ejecutores del gasto deberán adoptar acciones para identificar los recursos empleados en el cumplimiento de esta tarea, conforme a sus presupuestos autorizados.

Capítulo II

Inclusión de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos

Artículo 57. En la ejecución de sus programas, la Secretaría para el Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas y Afroamericanos deberá instrumentar acciones para asegurar el entendimiento de los mismos, y contar con una perspectiva de género, derechos indígenas y pertenencia cultural.

Artículo 58. Para promover la inclusión entre la población que se autoadscribe como indígena o afroamericana, se prevén recursos designados a la Secretaría para el Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas y Afroamericanos enfocados a la ejecución de programas para reducir la vulnerabilidad e integrar a esta población.

Artículo 59. En general, los ejecutores del gasto deben adoptar acciones que tomen en cuenta la identidad cultural de la población y fomentar la inclusión social, en el ámbito de su competencia.

Título Sexto Erogaciones especiales

Capítulo I

Servicios de salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar “IMSS-Bienestar”

Artículo 61. Es competencia de la Federación y el estado de Guerrero la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, por lo que corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud “La SSA”, establecer la política nacional en materia de salud para el bienestar que se compone por “La SSA” y Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar “IMSS-BIENESTAR”, así como las instituciones y organismos que participen en el mismo, bajo los principios de universalidad, progresividad y calidad de la cobertura, para garantizar la prestación gratuita de los servicios de salud. Para lograrlo se estableció el

Programa Estratégico de Salud para el Bienestar, de conformidad con las disposiciones reglamentarias.

Artículo 62. Los recursos estatales señalados como Aportación Solidaria Estatal, y cualquier aportación adicional a la establecida como tal, tendrán que ser ministrados conforme al Anexo 5 de dicho Convenio y al Anexo 15 del presente Decreto. Los recursos referidos en el párrafo anterior son:

I. Aportación Solidaria Estatal. Recursos aportados para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud.

II. Ingresos Propios. Recursos proyectados para dar cumplimiento a los convenios que, en su caso, se celebren con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Artículo 63. Para garantizar el derecho a la protección de la Salud en su dimensión colectiva social, que se mandata en el artículo 77 bis 42 de la LGS, el Servicio Nacional de Salud Pública (SNSP) tendrá a cargo los elementos de salud colectiva, con los cuales se fortalecerá la estructura rectora y de coordinación sectorial en el estado de Guerrero.

Para efectos de este capítulo, se entenderá por Gasto Público en Salud, todas aquellas erogaciones encaminadas a inversiones o acciones que de manera solidaria o directa se apliquen.

Capítulo II Deuda pública

Artículo 64. El saldo de la Deuda Pública de largo plazo del gobierno del estado de Guerrero estimado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023 es de 1,188,680.0 miles de pesos. Para el ejercicio fiscal 2024, se establece una asignación presupuestaria de 350,407.8 miles de pesos, de los cuales, 238,620.4 miles de pesos corresponden a la amortización de capital y 111,787.4 miles de pesos al pago de intereses, gastos y comisiones.

Artículo 65. El monto establecido como tope de deuda pública para contratar durante el ejercicio fiscal 2024, deberá sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera y demás disposiciones en la materia

IV. Contraten personal fuera de su presupuesto o incumplan con las normas en materia de racionalidad del gasto, previstas en el presente Decreto y en la normatividad correspondiente.

V. No obtengan la autorización de la Secretaría, para cada una de las obras y/o acciones contempladas en sus presupuestos.

VI. Cuando la Contraloría u otro órgano de fiscalización determine la probable existencia de irregularidades en la aplicación de recursos de un programa o proyecto; o bien, cuando exista una denuncia fundada en la que proceda una investigación por presunto desvío de recursos.

VII. Cuando no se cumpla con la entrega de la documentación comprobatoria del gasto, en los plazos establecidos por la Secretaría.

VIII. Relativo al gasto de inversión, realicen procesos de adquisición sin contar con la disponibilidad presupuestal emitida por la Secretaría.

IX. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con lo previsto en este Decreto y en las demás disposiciones para el ejercicio del gasto público.

Artículo 78. Los ejecutores del gasto se sujetarán a los montos y calendarios autorizados por la Secretaría, así como a la disponibilidad financiera.

Artículo 79. En caso de la entrada en vigor de nuevas disposiciones legales que, para su implementación, requieran de recursos presupuestarios no contemplados en el presente Decreto, que tengan por objeto la creación, modificación, fusión o extinción de cualquier ente público, se autoriza a la Secretaría para realizar las adecuaciones en los diferentes capítulos de gasto, para cumplir con las necesidades que se presenten, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

Disciplina y austeridad presupuestarias

Artículo 80. El Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, tiene como ejes fundamentales la transparencia, la rendición de cuentas, la disciplina financiera, la austeridad republicana, la eficiencia y la eficacia en la aplicación del gasto público. Los responsables de ejercer el gasto deberán implementar las medidas necesarias para racionalizar los recursos, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados.

Artículo 81. La Secretaría, en adición a lo dispuesto en este Decreto, podrá emitir disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en materia de gasto corriente.

II. Tratándose de proyectos de inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de asociación público-privada, la entidad federativa y sus entes públicos deberán acreditar, un análisis de factibilidad.

Artículo 83. La Secretaría, con base en la situación de las finanzas públicas, podrá realizar las modificaciones y previsiones presupuestarias necesarias en el lapso del ejercicio fiscal, acorde con la normatividad respectiva, destacando las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 85. Las dependencias y entidades de la administración pública que requieran difundir sus actividades, lo podrán realizar a través del área de comunicación social del gobierno del estado y, en ningún caso, podrán utilizarse recursos presupuestarios con fines de promoción de la imagen personal de las servidoras y servidores públicos.

Artículo 87. En caso de que al gobierno del estado le sean descontados recursos del Ramo XXVIII (Participaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios) por el cobro de créditos fiscales relativos a adeudos de algún Ente Público, la Secretaría podrá hacer el descuento, hasta por la totalidad del mismo, afectando el presupuesto autorizado del ente público obligado.

Título Octavo Evaluación y responsabilidades

Capítulo I Presupuesto basado en resultados

Artículo 89. Durante la ejecución del Presupuesto autorizado, las dependencias y entidades deberán observar la programación estratégica institucional que llevaron a cabo en el proceso de formulación del PbR, con el fin de dar cumplimiento a sus objetivos y resultados establecidos, lo cual estará bajo la coordinación de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.

Artículo 92. Con base en los informes trimestrales entregados a los entes fiscalizadores, se coadyuvará en la integración de la información para el PbR, incluyendo el desglose de los proyectos de inversión previstos en este Decreto; así como la evolución de las erogaciones correspondientes a los programas presupuestarios y sus indicadores de desempeño.

Artículo 95. Las dependencias, entidades y los municipios informarán trimestralmente sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto al Sistema de Recursos Federales Transferidos, así como el avance físico de las obras y acciones, a través del Sistema de Formato Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, coordinado a nivel estatal por la Secretaría y la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.

Capítulo III Responsabilidades

Artículo 97. Las personas titulares de los entes ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos, con eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 99. Se deberá cumplir con los principios rectores que rigen el servicio público que son los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2024.

Tercero. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se les opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

Cuarto. En el caso de los municipios de nueva creación en el estado de Guerrero, una vez que sus ayuntamientos instituyentes en términos jurídicos y fiscales, se encuentren debidamente constituidos, incluyendo el proceso de entrega-recepción entre el Municipio del cual se segrega y el Municipio de nueva creación, en cumplimiento a los criterios de la distribución proporcional de los derechos, obligaciones y, en su caso, de las deudas, que determine el Congreso del Estado de Guerrero.

Sexto. Referente a los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar "IMSS-BIENESTAR", prevalecerán y serán aplicables los montos o porcentajes que se determinen en la Fuente "Recursos Estatales" del Anexo 5, del Convenio de Coordinación en Materia de Personal, Infraestructura, del Gobierno del Estado a través de la Secretaría y la Secretaría de Salud y/o Servicios de Salud del estado de Guerrero (SSG).

Séptimo. Si las Entidades Paraestatales, que forman parte de la red proveedora de servicios de salud estatal como son: el Instituto Estatal de Cancerología "Dr. Arturo Beltrán", Instituto Estatal de Oftalmología, Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense, y Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense, de

conformidad son transferidos al IMSS-BIENESTAR, para que sean operados bajo los términos del Convenio de Coordinación que establece la forma de Colaboración en Materia de Personal, Infraestructura, Equipamiento, Medicamentos y demás Insumos Asociados para la Prestación Gratuita de Servicios.

De considerarse una transferencia parcial, bajo los términos de dicho convenio se tomarán la parte proporcional y equivalente a lo transferido, y el resto deberá ser presupuestado con independencia y no podrá ser considerado como parte integral de los recursos transferidos.

Chilpancingo, Guerrero, 22 de diciembre del 2023.

Lista en el sentido de la votación del dictamen con proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos 2024, de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, aprobada en la sesión permanente celebrada el día viernes 15 de diciembre del 2023 y concluye el día 22 de diciembre del 2023.

Diputada Estrella de la Paz Bernal, Presidenta.- Diputado Ociel Hugar García Trujillo, Secretario.- Diputado Olaguer Hernández Flores, Vocal.- Diputado Osbaldo Ríos Manrique, Vocal.- Todos con firma a excepción de la diputada Leticia Mosso Hernández, Vocal.-

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 02:43 horas):

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, Clausura, inciso “a”, no habiendo otro asunto que tratar:

Siendo las 2 horas con 43 minutos del día sábado 23 de diciembre del 2023, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados, integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero de manera inmediata, para celebrar sesión.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Raymundo García Gutiérrez
Partido de la Revolución Democrática

Dip Hilda Jennifer Ponce Mendoza
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Ana Lenis Reséndiz Javier
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
Mtro. José Enrique Solís Ríos

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Asunto: Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 62 fracción I, 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción III, 196 y 241 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024**, signado por el Maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno en representación de la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024**, por la Titular del Poder Ejecutivo, ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “**Consideraciones**” los integrantes de la Comisión Dictaminadora, conforme a sus facultades y atribuciones, realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, se hace una descripción de la Iniciativa sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual incluye la Exposición de Motivos.

En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en revisar, analizar y verificar el cumplimiento de los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la que confronta la propia **Iniciativa con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024**, y los anexos de la misma, en relación con el del ejercicio inmediato anterior, lo que permitió determinar las variaciones en sus diversas clasificaciones: administrativa, funcional, por objeto y tipo del gasto, programática, por fuente de financiamiento y demás particularidades que derivaron de la revisión de la Iniciativa de Decreto.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que el titular de la Secretaria General de Gobierno por indicaciones de la Titular del Ejecutivo Estatal de acuerdo con las facultades que le confieren los artículos 65 fracción II y 91 fracciones III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 22 apartado A fracción I y 23 fracciones II Y XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, mediante oficio **SGG/JF/0308/2023** de fecha 13 de octubre de 2023, signado por el Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, remitió a esta Soberanía para su análisis, discusión y aprobación en su caso la **Iniciativa con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.**

Que en sesión de fecha 17 de octubre del dos mil veintitrés, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.

Que mediante oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/0187/2023, de fecha 17 de octubre del dos mil veintitrés, el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública la Iniciativa en comento, al cual fue distribuida a sus integrantes de manera inmediata.

Que mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0410/2023, de fecha 11 de diciembre de 2023, signado por la Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero, remitió el oficio SFA/J/SE/2056/2023, suscrito por el Contador Público Raymundo Segura Estrada, Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, mediante el cual

remite la modificación a la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, derivado de las repercusiones del huracán Otis en los Municipios de Acapulco y Coyuca de Benítez, además de ajustes en el presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024. Dicho oficio fue distribuido de manera inmediata a los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Finalmente Con fecha 21 de diciembre de 2023, el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso mediante oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/0623/2023, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el oficio SJA/J/SE/2142/2023, suscrito por el Contador Público Raymundo Segura Estrada, Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, mediante el cual remite los anexos técnicos modificados del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024, derivado de las repercusiones del Huracán Otis. Asunto que de manera inmediata fue distribuido a los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción I de la Constitución Política Local, 116; y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024**, previa emisión por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción III, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, contiene las asignaciones de recursos a las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal para atender los programas bajo su responsabilidad, asimismo garantiza los recursos que, de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, corresponden a los Poderes Legislativo y Judicial.

Por otra parte, se realiza la asignación de recursos a los Organismos Autónomos, así como las transferencias a los Municipios del Estado, tal como se ha venido haciendo en los ejercicios fiscales anteriores.

La estructura del Proyecto de Presupuesto de Egresos tiene su base en los diversos clasificadores emitidos en el marco de la armonización contable, integrándose bajo un esquema de Presupuesto Basado en Resultados (PbR) y Sistema de Evaluación al Desempeño (SED).

El principio del equilibrio presupuestal constituye una premisa fundamental del Gobierno del Estado, es decir, el gasto previsto se sustenta en la previsión de los ingresos a obtener en el mismo período vía la recaudación propia del Estado, de las participaciones y aportaciones federales, y de las transferencias vía convenios de coordinación con la Federación.

El monto que se presenta en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, refleja un incremento del **5.6 por ciento** respecto del presupuesto autorizado para el 2023.

Por cuanto a la orientación del gasto público; en su vertiente de gasto de operación, se enfocará a brindar la suficiencia presupuestal a las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal, a los Poderes del Estado, así como a los Organismos Autónomos, con la finalidad de que cumplan con sus programas establecidos. Por lo que se refiere al gasto de capital o de inversión, se tuvo el cuidado necesario a fin de asignar los recursos que se requieran para concluir obras en cuya programación original se tenga prevista su terminación y puesta en operación en el 2024, además de realizar una distribución que permita atender las 8 regiones del Estado y que permita contribuir a la recuperación de los daños ocasionados por el fenómeno climatológico Otis el cual afecto severamente a los Municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que la **Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

“El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, en su Eje 3 Estado de Derecho, Gobernabilidad y Gobernanza Democrática, Objetivo 3.1 contempla contribuir a la consolidación del Estado de Derecho que permita la gobernabilidad, el desarrollo y la paz social, privilegiando el pleno ejercicio y respeto a los Derechos Humanos, la igualdad de género, la atención oportuna e inclusiva a las legítimas demandas ciudadanas y el debido cumplimiento de la ley, elementos indispensables para la

transformación del estado de Guerrero. Destacan como postulados el orden, la transparencia y el ejercicio eficiente, de modo que se procure el máximo rendimiento de los recursos, lo que permitirá impactar positivamente en el desarrollo económico y, en consecuencia, en la generación de mejores condiciones de bienestar de los guerrerenses.

El Decreto de Presupuesto de Egresos se articula con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, el cual se constituye como el documento rector de la política pública en el que se describen las cantidades, distribución y destino de los recursos de los tres poderes, así como de los órganos autónomos, con las respectivas transferencias a los gobiernos municipales y conforme a lo que mandata la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y demás ordenamientos asociados a la materia, bajo los principios de austeridad, legalidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anterior, dicho Proyecto de Presupuesto se formuló en congruencia con el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), que toma en cuenta consideraciones sobre el comportamiento obtenido y esperado en la aplicación de los recursos públicos, mejorando la calidad del gasto. También, fueron considerados los Criterios Generales de Política Económica 2024 del Gobierno Federal.

En su contenido se concentra el gasto público, integrado por las erogaciones de gasto corriente, inversiones física, financiera y social, y responsabilidad patrimonial, así como pago de pasivos o deuda que realizan los ejecutores del gasto público.

Esta técnica presupuestaria, se utilizó en la construcción e integración de la Estructura Programática 2024 y en el análisis funcional de la estructura

organizacional, para determinar ajustes al gasto público, instrumentar medidas de optimización, así como para la elegibilidad de los proyectos de inversión con mayor rentabilidad social, tal y como lo dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM). Asimismo, se incluyen indicadores del desempeño, diseñados con la Metodología de Marco Lógico (MML), que serán monitoreados y evaluados durante el ejercicio presupuestal, en cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027.

Por consiguiente, la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, señala el principio de equilibrio presupuestal entre los ingresos y egresos, el cual al cierre del ejercicio fiscal está orientado a obtener un balance presupuestario sostenible.

La presente iniciativa se apega plenamente a lo dispuesto por los artículos 5 de la LDFEFM y 54 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, por lo que, en este contexto, el presente Proyecto de Presupuesto de Egresos se enfoca a cumplir los siguientes objetivos:

- Garantizar los recursos para combatir la pobreza y marginación de diversos grupos de población, con base en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 y la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.*
- Consolidar las políticas públicas encauzadas a impulsar el desarrollo económico de los sectores productivos, para impulsar el crecimiento de su productividad y sus ventajas competitivas conforme a una visión sustentable.*
- Realizar acciones encaminadas al ordenamiento ecológico y urbano de los asentamientos humanos, mediante la conservación del medio ambiente, incluido el fomento de los sistemas de tecnologías limpias, en un entorno de comunidades resilientes y sostenibles.*

- *Modernizar la gestión pública y combatir las prácticas de corrupción en todos los ámbitos del gobierno, avanzando hacia la Gestión para Resultados y las reformas administrativas que promuevan la calidad del gasto público, la cultura de la evaluación, la mejora continua organizacional y, sobre todo, la rendición de cuentas con transparencia.*

Acorde con el enfoque citado, se propone para autorización de la Honorable LXIII Legislatura Estatal, un Presupuesto de Egresos consolidado para el ejercicio fiscal 2024, por un monto de 80,951,927.8 miles de pesos, que serán destinados a atender las funciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Autónomos, con la finalidad de cumplir las demandas de la población en sus diferentes esferas de competencia.

CONTEXTO ECONÓMICO

En mayo de 2023 la Organización Mundial de la Salud (OMS) dio por finalizada la alerta sanitaria internacional por el COVID – 19, ante el incremento de la población inmunizada y la creciente oferta de vacunas. Con ello, se establecieron recomendaciones para el manejo y control con protocolos para el seguimiento de enfermedades infecciosas.

Posteriormente a estas declaraciones, la Secretaría de Salud (SSA) en México secundó dicha acción, dando por terminado el estado de emergencia ante el cumplimiento de las características emitidas por la OMS, como los altos niveles de inmunidad en la población y por disminución de registro en el número de casos, hospitalizaciones y decesos (Gobierno de México, 2023). Con ello la reactivación de las actividades económicas han retomado su curso y los indicadores reflejan una tendencia en torno a los valores de prepandemia. Es importante mencionar que existe un plan de gestión a largo plazo que considera al COVID–19 como una enfermedad endémica que debe ser monitoreada.

En consecuencia, han incrementado las expectativas para la recuperación económica y superación de la crisis visualizada en los tres últimos años, para ello debe tenerse en cuenta el panorama socioeconómico actual. En los siguientes apartados se presenta un análisis de los contextos socioeconómicos en los diferentes aspectos: internacional, nacional y estatal, que permite conocer y visualizar las modificaciones en los principales indicadores durante el 2022 y parte del 2023. Con la finalidad de proveer un breve espacio introductorio del escenario económico en el que se presenta el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024. No obstante, es importante mencionar que los espacios territoriales presentados se encuentran vinculados entre sí, por lo que los cambios macroeconómicos podrán influir en las proyecciones presentadas.

CONTEXTO ECONÓMICO INTERNACIONAL

El contexto global durante el 2022 fue influido por diferentes eventos, como la detonación del conflicto geopolítico entre Ucrania y Rusia, el endurecimiento de las políticas monetarias ante el fenómeno inflacionario, la reducción del crecimiento económico en las principales potencias mundiales y las interrupciones en las cadenas de producción y suministro entre los bloques económicos.

Por su parte, la emergencia sanitaria por el COVID – 19 llegó a su fin a principios de mayo del 2023, no obstante, existen territorios como la República Popular de China que continúan con cierres parciales por el incremento de casos en algunas áreas, lo que ha impactado en su recuperación económica. Además, ha contribuido a la crisis inmobiliaria y la desaceleración económica, ambos fenómenos presentados en dicho país. Por ello, los bancos centrales de las principales economías buscarán generar condiciones de estabilidad financiera para moderar la volatilidad económica ante los acontecimientos internacionales.

En lo que concierne a los principales indicadores globales, durante el segundo semestre del 2022 se observó un incremento general en los precios, lo que provocó un fenómeno inflacionario en el mundo. En el cuadro 1 se observa que las tasas de los países pertenecientes a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), se mantuvieron sobre los 5 puntos en la mayoría de los países presentados. Sin embargo, para finales del primer semestre de 2023 existe una disminución, que manifiesta cierto control de la inflación ante las políticas implementadas. En los casos particulares de Argentina y Turquía los datos presentan una brecha notoria en comparación con los otros países, por lo que es importante especificar que estos valores se encuentran relacionados directamente con problemas económicos internos.

Las altas tasas de inflación provocaron que los bancos centrales optaran por la aplicación de políticas deflacionarias para la contención y disminución de la velocidad en el alza de precios. Una de estas medidas fue el incremento de la tasa de interés, para disminuir el flujo de dinero dentro de las economías; y con ello, reducir la velocidad del gasto e incentivar el ahorro. Si bien esta medida repercute en la adquisición de créditos, inversión y gasto público, fue necesaria para reducir el impacto negativo del incremento acelerado de precios. En el cuadro 2 se muestra el incremento gradual de las tasas de interés a largo plazo en las principales economías, específicamente en los bonos emitidos por el gobierno con un vencimiento a diez años, ya que estos son el principal determinante para la inversión empresarial.

Del mismo modo, el Producto Interno Bruto (PIB) permite conocer el valor de los bienes y servicios de uso final que generan los territorios durante un periodo establecido, usualmente anual o trimestral, e indica las tendencias macroeconómicas de los territorios. El crecimiento mundial para 2022 alcanzó 3.4%, las economías avanzadas alcanzaron un 2.7% y los mercados emergentes y en desarrollo 4.0%.

Cuadro 1 Mundial: Inflación en las principales economías, julio 2022 – agosto 2023

País	2022						2023							
	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago
Argentina	71.0	78.5	83.0	88.0	92.4	94.8	98.8	102.5	104.3	108.8	114.3	115.6	113.5	124.4
Brasil	10.1	8.7	7.2	6.5	5.9	5.8	5.8	5.6	4.7	4.2	3.9	3.2	4.0	4.6
Canadá	7.6	7.0	6.9	6.9	6.8	6.3	5.9	5.3	4.3	4.4	3.4	2.8	3.3	4.0
China	2.7	2.5	2.8	2.1	1.6	1.8	2.1	1.0	0.7	0.1	0.2	0.0	-0.3	0.1
Unión Europea	9.8	10.1	10.9	11.5	11.1	10.4	10.0	9.9	8.3	8.1	7.1	6.4	6.1	5.9
India	5.8	5.9	6.5	6.1	5.4	5.5	6.2	6.2	5.8	5.1	4.4	5.6	7.5	6.9
Indonesia	4.9	4.7	6.0	5.7	5.4	5.5	5.3	5.5	5.0	4.3	4.0	3.5	3.1	3.3
Japón	2.6	3.0	3.0	3.7	3.8	4.0	4.3	3.3	3.2	3.5	3.2	3.3	3.3	3.2
Corea	6.3	5.7	5.6	5.7	5.0	5.0	5.2	4.8	4.2	3.7	3.3	2.7	2.3	3.4
México	8.2	8.7	8.7	8.4	7.8	7.8	7.9	7.6	6.9	6.3	5.8	5.1	4.8	4.6
Arabia Saudita	2.7	3.0	3.1	3.0	2.9	3.3	3.4	3.0	2.7	2.7	2.8	2.7	2.3	2.0
Sudáfrica	8.1	7.9	7.8	7.8	7.8	7.5	7.2	7.3	7.3	7.1	6.6	5.7	4.8	4.8
Turquía	79.6	80.2	83.5	85.5	84.4	64.3	57.7	55.2	50.5	43.7	39.6	38.2	47.8	58.9
Reino Unido	8.8	8.6	8.8	9.6	9.3	9.2	8.8	9.2	8.9	7.8	7.9	7.3	6.4	6.3
Estados Unidos	8.5	8.3	8.2	7.8	7.1	6.5	6.4	6.0	5.0	4.9	4.1	3.0	3.2	3.7

Fuente: Elaborado con información de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, 2023).

Cuadro 2 Mundial: Tasa de interés a largo plazo en las principales economías, julio 2022 – agosto 2023

País	2022						2023							
	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago
Australia	3.4	3.4	3.8	3.9	3.7	3.6	3.6	3.7	3.5	3.3	3.5	3.9	4.0	4.1
Brasil	7.0	7.0	7.0	7.2	7.2	7.2	7.4	7.4	7.4	7.3	7.3	7.3	7.0	7.0
Canadá	3.0	2.9	3.1	3.4	3.2	2.9	2.9	3.2	3.0	2.9	3.0	3.3	3.5	3.7
China	2.8	2.6	2.8	2.6	2.9	2.8	2.9	2.9	2.9	2.8	2.7	2.6	2.7	2.6
Francia	1.7	1.7	2.4	2.8	2.6	2.6	2.7	2.9	2.9	2.9	2.9	2.9	3.0	3.1
Alemania	1.1	1.0	1.8	2.2	2.1	2.1	2.2	2.4	2.4	2.4	2.3	2.4	2.5	2.5
India	7.4	7.3	7.3	7.5	7.4	7.3	7.4	7.3	7.4	7.2	7.0	7.1	7.1	7.2
Indonesia	7.1	7.1	7.3	7.5	6.9	6.9	6.7	6.9	6.8	6.5	6.4	6.2	6.3	6.4
Italia	3.4	3.3	4.1	4.5	4.2	4.3	4.2	4.3	4.2	4.2	4.3	-	4.2	4.2
Japón	0.2	0.2	0.2	0.2	0.3	0.4	0.5	0.5	0.3	0.4	0.4	0.4	0.6	0.6
Corea	3.3	3.3	3.9	4.3	3.9	3.5	3.4	3.5	3.4	3.3	3.4	3.6	3.7	3.9
México	8.8	-	9.1	9.5	9.8	8.9	8.7	9.4	-	8.9	8.8	8.6	-	9.1
Sudáfrica	11.4	10.9	11.2	11.6	11.3	11.4	11.0	11.0	11.2	11.3	11.9	11.9	11.7	11.7
Reino Unido	2.1	2.3	3.5	4.1	3.4	3.5	3.5	3.6	3.6	3.7	4.0	4.4	4.4	4.5
Estados Unidos	2.9	2.9	3.5	4.0	3.9	3.6	3.5	3.8	3.7	3.5	3.6	3.8	3.9	4.2

Fuente: Elaborado con información de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, 2023).

La primera mitad del presente año mostró un repunte en las actividades globales como consecuencia de menores fluctuaciones en los precios de la energía, reactivación y creación de cadenas de suministros, y el levantamiento de las restricciones de movilidad. Las proyecciones realizadas por el Fondo Monetario Internacional (FMI) para el 2023 muestran que las economías emergentes y en

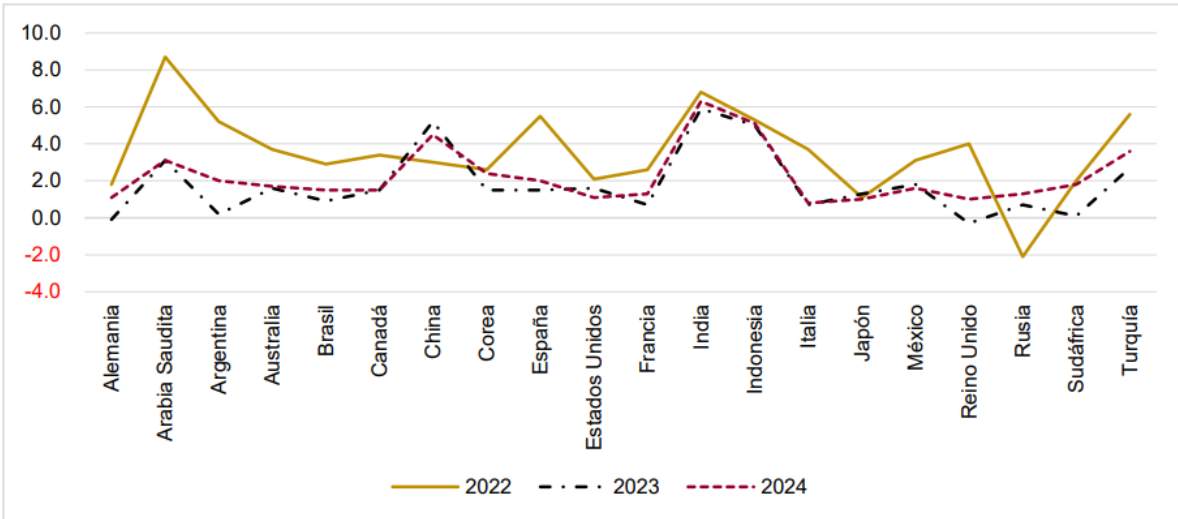
desarrollo alcanzarán un crecimiento real de 3.9%, para las avanzadas se espera una contracción que resultará en un crecimiento de 1.3% (FMI, 2023). En América Latina se prevé para este año un crecimiento de 1.6%, lo que representa una contracción de 2.4 puntos porcentuales, por su parte, para la Unión Europea y Asia Emergente se espera un crecimiento de 0.7%.

En el caso de las principales economías (ver gráfico 1) se estima para 2023 un crecimiento menor al observado en 2022, con excepción de China y Rusia, para el 2024 se muestra un panorama más optimista en la mayoría de los países. En el mapa 1 se visualizan las estimaciones de crecimiento para cada uno de los países, se espera que el mayor incremento se encuentre dentro de los territorios pertenecientes al continente africano y al sur de Asia, en promedio tendrán un crecimiento superior al 3 y 6%, respectivamente. Por otra parte, en Europa estará por debajo del 3% e incluso se esperan valores negativos.

Las perspectivas mundiales se encuentran ligadas a los cambios en las políticas monetarias y los pronósticos de los mercados financieros, en marzo del presente año se suscitó la quiebra de los bancos regionales Silicon Valley y Signature en Estados Unidos, como consecuencia de la falta de liquidez, caída de las acciones e insolvencia económica, por su parte, en Europa la venta de Credit Suisse incrementó la incertidumbre y el riesgo en el sistema financiero internacional.

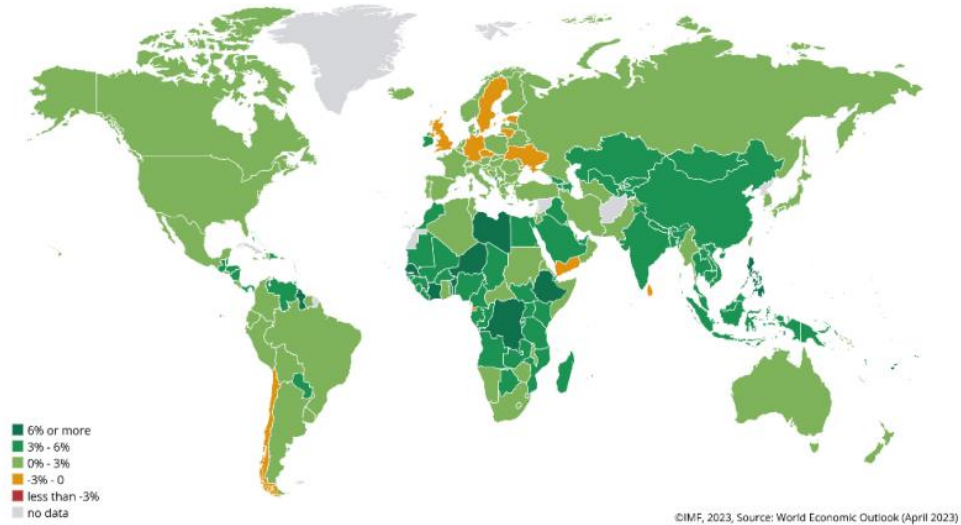
Por otra parte, el mercado laboral mantiene su tendencia en torno a recuperar los valores prepandemia, la disminución de las restricciones sanitarias ha permitido retomar las actividades e impulsar la productividad laboral en los territorios. Para el análisis de este indicador se utilizó el PIB por hora trabajada, el cual permite medir la productividad laboral mediante el volumen de la producción entre el tiempo destinado por la población ocupada. En concreto, este indicador permite vincular el PIB de una economía con el tiempo laborado.

Gráfico 1: Crecimiento del PIB en las principales economías 2022 y proyecciones para 2023 y 2024



Fuente: Elaborado con información de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, 2023).

Mapa 1 Mundial: crecimiento económico en los países, estimación 2023



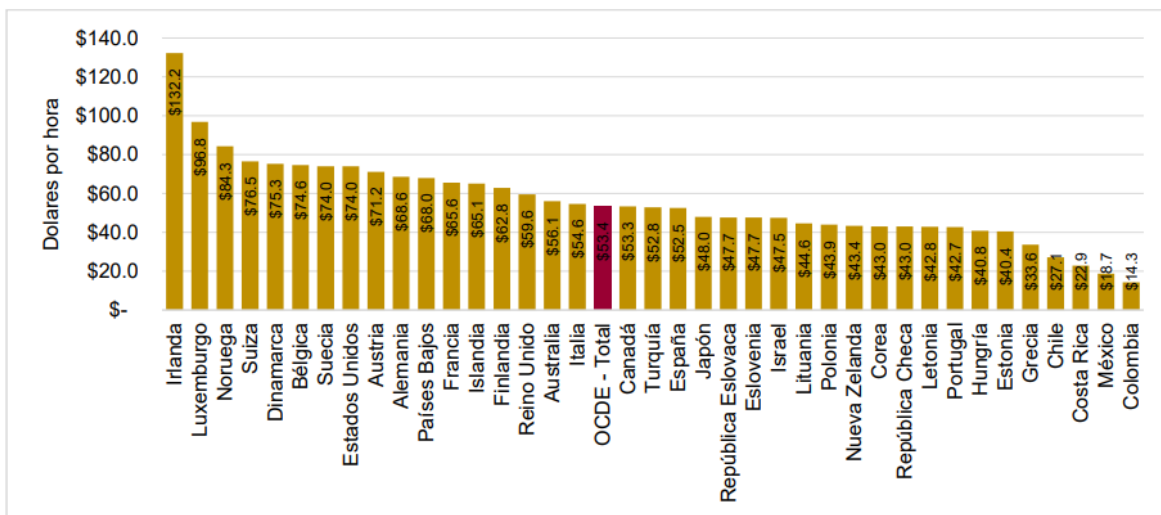
Fuente: Elaborado con información de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, 2023).

En el gráfico 2 se visualizan los montos obtenidos por una hora laboral en los países pertenecientes a la OCDE. Irlanda, Luxemburgo y Noruega producen \$1,352.2,

\$96.3 y \$84.3 dólares respectivamente por hora trabajada, en el otro extremo se encuentra Costa Rica, México y Colombia quienes producen menos que el promedio. Dichos montos permiten establecer que existen brechas en el tiempo necesario para producir entre los países analizados.

Los escenarios aquí expuestos apuntan a una recuperación económica en la mayoría de los territorios, se espera que el segundo semestre del presente año la volatilidad de los mercados financieros sea baja ante la estabilidad de las economías avanzadas y emergentes. No obstante, es importante tener en cuenta que las tensiones geopolíticas entre los diferentes espacios territoriales pueden modificar los contextos y pronósticos presentados en este apartado, por lo que, es necesario tener en cuenta la influencia entre las naciones toma un papel fundamental en la dinámica económica.

Gráfico 2: PIB por hora trabajada en países pertenecientes a la OCDE, 2022



Fuente: Elaborado con información de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, 2023).

CONTEXTO ECONÓMICO NACIONAL

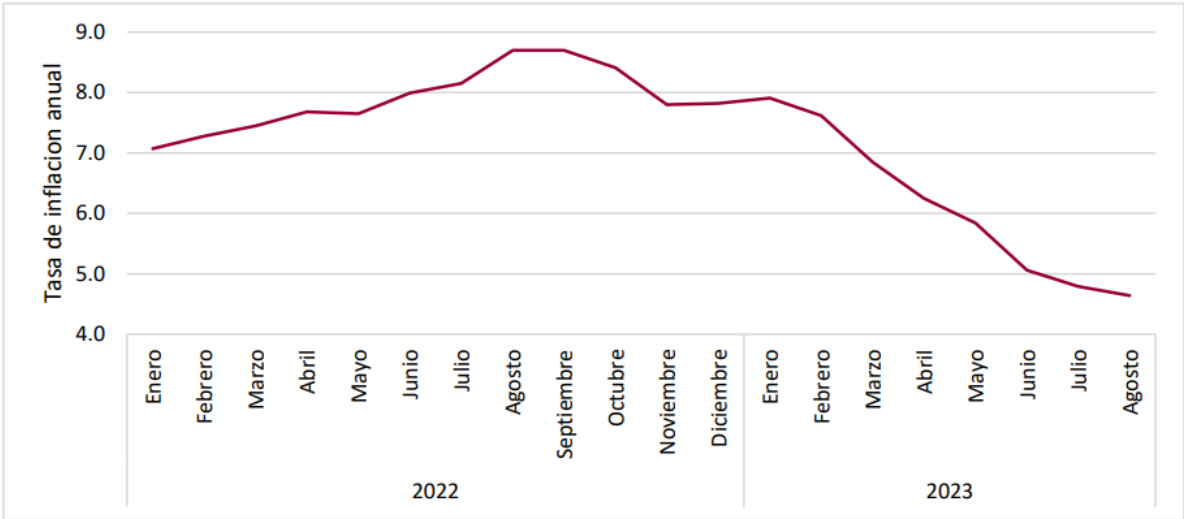
En México, durante el primer semestre del presente año las actividades económicas crecieron por la expansión de los servicios y producción, resultado de la disminución de las medidas sanitarias señaladas en el apartado anterior. A continuación, se analizan los cambios en los indicadores durante el 2022 y parte del 2023, con el objetivo de establecer el contexto económico nacional en el que se presenta el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024.

Durante 2022, una de las principales problemáticas económicas del país fue el incremento de la inflación. El aumento de precios de la canasta básica en los hogares generó complicaciones en el acceso a diferentes bienes y servicios para las familias mexicanas, principalmente a aquellas que tienen ingresos menores a la línea de bienestar mínimo. En el gráfico 3 se visualiza el comportamiento de la inflación durante 2022 y parte de 2023, es importante recalcar que dicha situación concuerda con el fenómeno inflacionario mundial.

En respuesta al incremento de precios, se aplicaron políticas que consiguieran disminuir el impacto en los hogares. Una de estas medidas fue la implementación del Paquete Contra la Inflación y la Carestía (PACIC), impulsado por el gobierno federal, esta acción utilizó diferentes estrategias de producción y distribución para la oferta de alimentos. Otra medida fue el incremento de la tasa de interés de referencia (ver gráfico 4), esta política deflacionaria tiene como finalidad reducir la velocidad del gasto de la población y las empresas, disminuye la adquisición de créditos, reduce el gasto público e inversión, e incentiva el ahorro. El resultado de dichas acciones, desde enero del presente año, ha reducido aproximadamente 2 puntos porcentuales la inflación. Se estima que para finales de 2023 y en 2024, la inflación llegue a estabilizarse entre el 4.7 y 3.1%, y por consiguiente, se pronostica que la tasa de interés de referencia disminuya de forma continua (BANXICO, 2023).

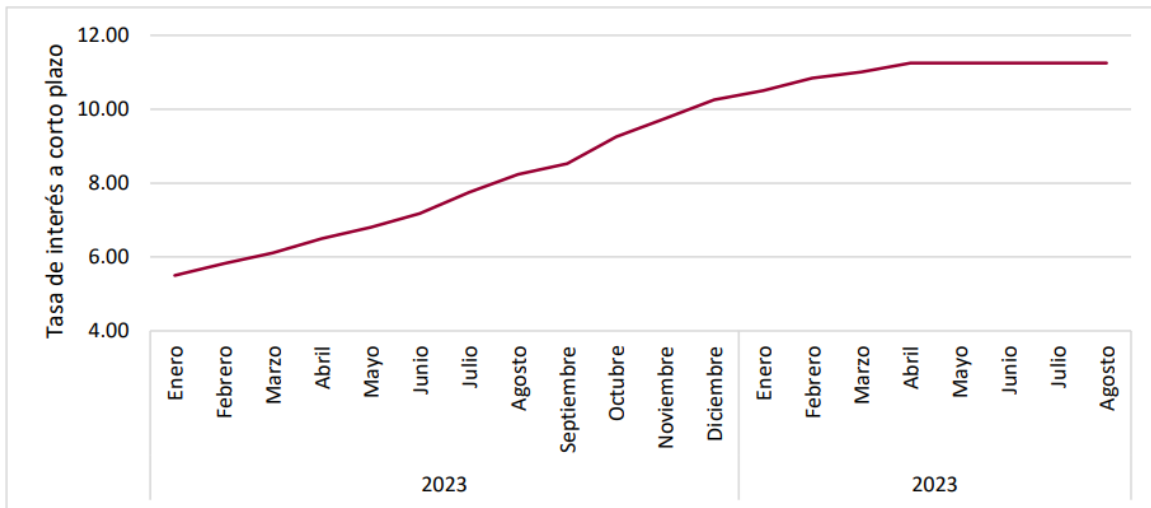
El cierre de bancos regionales en Estados Unidos a principios del presente año, consecuencia de las altas tasas de interés y disminución de la demanda de los servicios crediticios, generó incertidumbre en la solidez de algunos bancos en diferentes países desarrollados. Estas circunstancias produjeron una depreciación en el dólar, que ha disminuido el tipo de cambio en diferentes monedas. Tal es el caso del peso mexicano, el cual durante el último trimestre del año anterior incrementó su apreciación.

Gráfico 3 México: Tasa de inflación anual, enero 2022 – agosto 2023



Fuente: Elaborado con información del Sistema de Información Económica perteneciente al Banco de México (BANXICO, 2023).

Gráfico 4 México: Tasa de interés a corto plazo. Promedio mensual, enero 2022 – agosto 2023



Fuente: Elaborado con información del Sistema de Información Económica perteneciente al Banco de México (BANXICO, 2023).

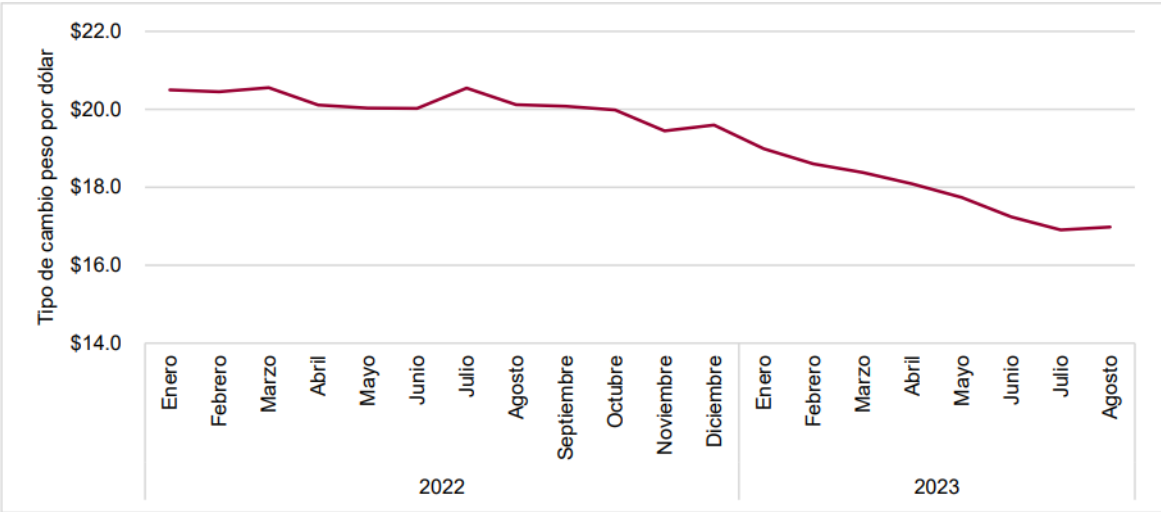
En el gráfico 5, se muestra que a partir de octubre del año anterior el promedio mensual del tipo de cambio disminuyó a los 20 pesos por dólar y prosiguió con esa tendencia, hasta que a finales del primer semestre del presente año alcanzó un precio promedio mensual de 17 pesos. Conviene subrayar que, la apreciación del peso no sólo es resultado de la inestabilidad del mercado financiero estadounidense, sino que en México se ha tenido una conducción prudente de la política fiscal y monetaria, cuentas externas sanas y menor volatilidad en el mercado, lo que ha generado confiabilidad en el mercado mexicano y mayor liquidez.

Respecto al PIB, que representa el valor de la producción de bienes y servicios durante un tiempo determinado, en el gráfico 6 se visualizan los valores alcanzados en 2022 en los 15 países con mayor producción en América. Destaca que México es la segunda economía más importante de este grupo, como consecuencia del incremento de 4.7% de la demanda agregada y un 5.4% en el consumo local. En el gráfico 7 se analizan los cambios trimestrales en las actividades económicas durante el 2022 y la mitad de 2023, se observa que las actividades primarias han

incrementado en comparación con los primeros tres trimestres del año anterior. Las secundarias presentan un crecimiento entre el 2% y 4%, por último, el sector terciario, durante la primera parte de este año, registró un aumento mayor al 4%. Lo anterior influyó en la variación del PIB que mantiene un crecimiento acompañado con estabilidad, con ello se deduce que la economía mexicana ha tenido resultados favorables ante el contexto internacional.

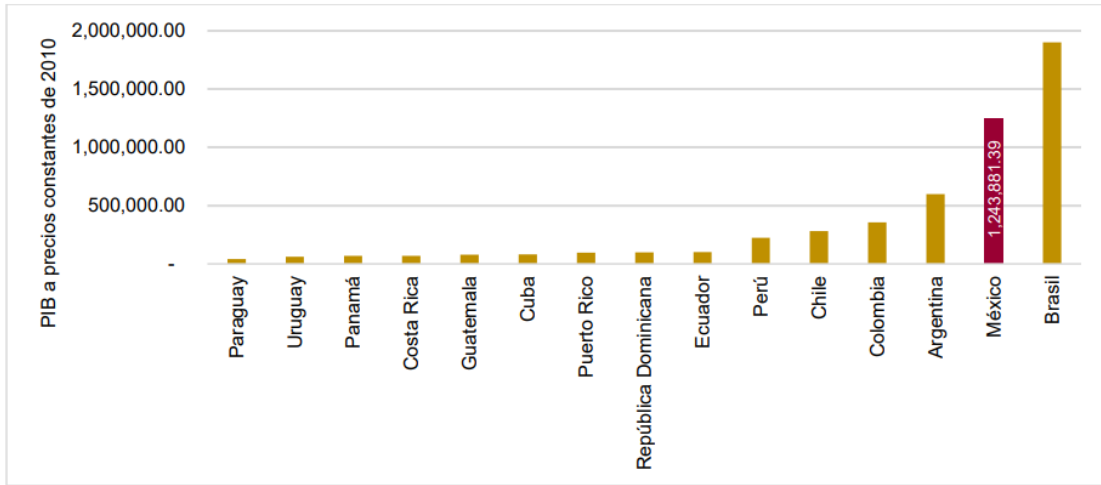
Para el presente año, se espera que el PIB real crezca 2.6%, mientras que para el siguiente se estima en 2.1%. Dichos pronósticos están basados en la mejora del mercado laboral, el incremento en el consumo privado y la baja tasa de desempleo. Es importante tomar en cuenta que existen riesgos para estos pronósticos, por ejemplo, la volatilidad en los mercados financieros internacionales, una menor demanda externa ante una posible recesión para Estados Unidos, baja tasa de retorno en el gasto por inversión y fenómenos climatológicos (BANXICO, 2023).

Gráfico 5 México: Tipo de cambio peso por dólar, promedio mensual, enero 2022 – agosto 2023



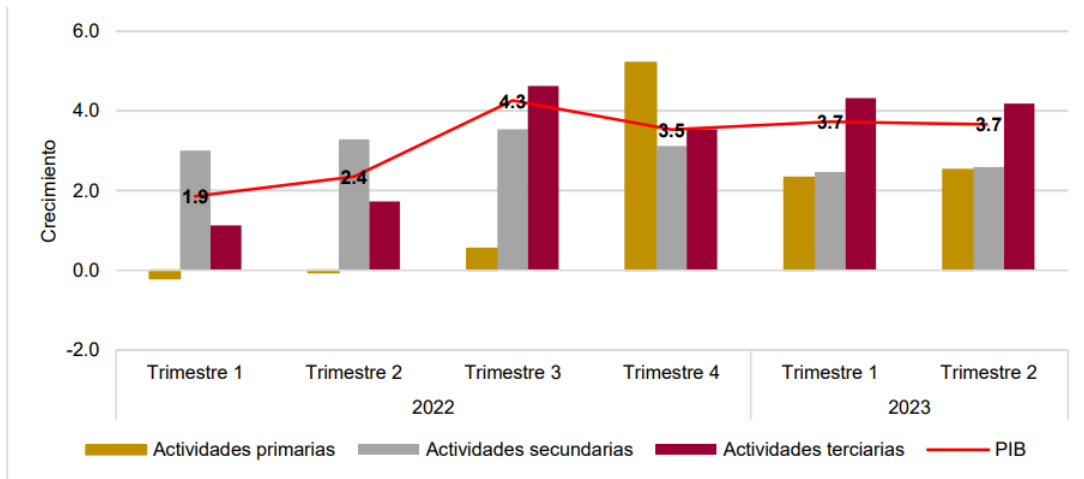
Fuente: Elaborado con información del Sistema de Información Económica perteneciente al Banco de México (BANXICO, 2023).

Gráfico 6 América Latina: PIB a precios constantes de 2010, millones de dólares, 2022



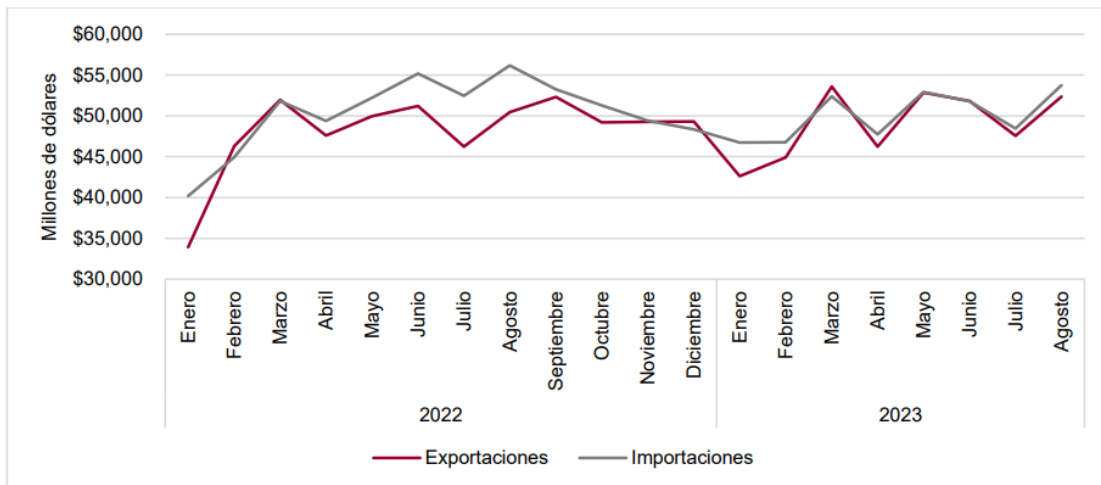
Fuente: Elaborado con datos procedentes del Banco Mundial (BM, 2023).

Gráfico 7 México: Crecimiento de las actividades económicas y PIB, trimestral 2022-2023



Fuente: Elaborado con información del Banco de Información Económica (BIE) perteneciente al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2023).

Gráfico 8 México: Balanza comercial de mercancías, enero 2022 – agosto 2023



Fuente: Elaborado con información del Banco de Información Económica (BIE) perteneciente al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2023).

Respecto a la balanza comercial de mercancías, que mide la relación entre las exportaciones e importaciones en un tiempo determinado, se observa en el gráfico 8 que a finales del primer semestre del presente año la brecha entre ambas líneas se ha reducido y tiende a encontrar equilibrio. Además, se observa una tendencia negativa de la demanda de insumos internacionales, si bien, el acumulado reportado al 31 de agosto de 2023 resulta en un déficit comercial de 8,602.16 millones de dólares, la variación anual de importaciones se redujo a -0.46% con respecto al 2022, con ello, se espera que los últimos meses del año las importaciones disminuyan (INEGI, 2023).

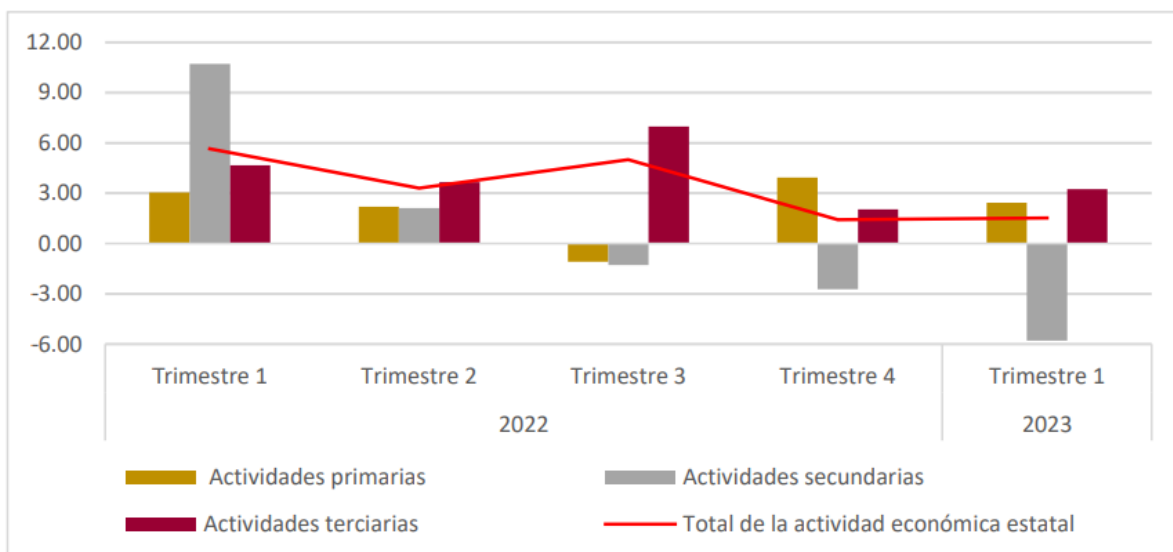
Los indicadores expuestos muestran que la economía mexicana presenta una tendencia positiva ante el entorno global. En este sentido, el mercado interno ha destacado por el crecimiento en el consumo de bienes y servicios, las exportaciones manufactureras y petroleras registraron valores superiores a los visualizados en los años anteriores y para las finanzas públicas se espera un alza del 13.6% en la recaudación tributaria que generará un incremento real anual de 3.8% de los ingresos del gobierno federal (SHCP, 2023). En conclusión, las proyecciones para

el 2023 y 2024 presentadas en este apartado plantean un escenario optimista para la economía mexicana a corto plazo. No obstante, se debe de contemplar que existen desafíos para el futuro, donde las condiciones financieras internacionales y la incertidumbre en el mercado pueden influir en las trayectorias estimadas.

CONTEXTO ECONÓMICO ESTATAL

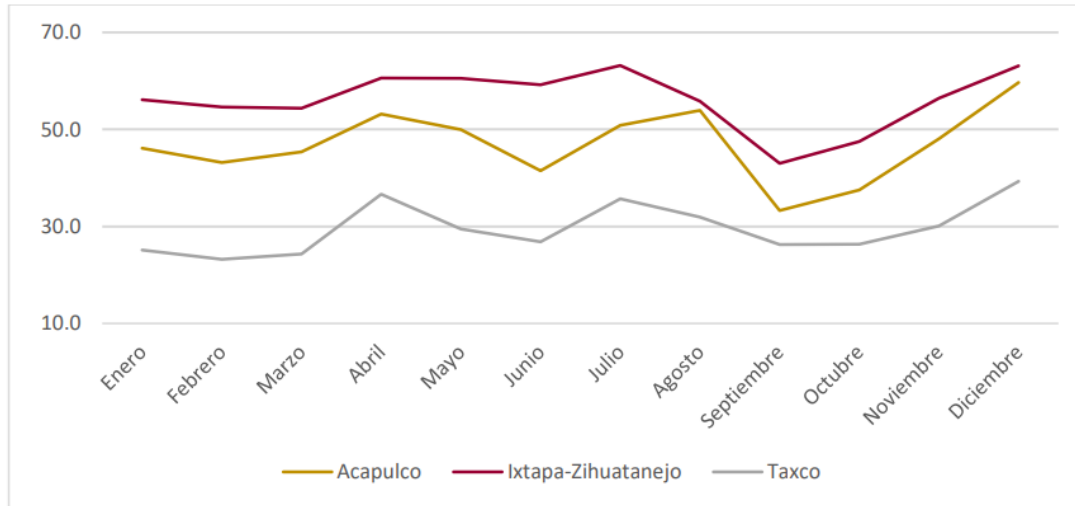
Las condiciones económicas en el estado exhiben comportamientos congruentes con el contexto nacional, se espera que con la disminución de las medidas sanitarias y la reactivación del sector terciario, las actividades económicas recuperen los valores observados antes de la pandemia. Si bien, el presente apartado cuenta con limitaciones ante la falta de información reciente, es posible plantear un contexto económico estable mediante los datos presentados a continuación.

Gráfico 9 Guerrero: Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal, trimestral 2022-2023



Fuente: Elaboración propia con información del Banco de Información Económica (BIE) de INEGI, (2023).

Gráfico 10 Guerrero: Porcentaje de ocupación hotelera mensual en los principales puntos turísticos del estado, 2022



Fuente: Elaboración propia con información del Banco de Información Económica (BIE) de INEGI, (2023)

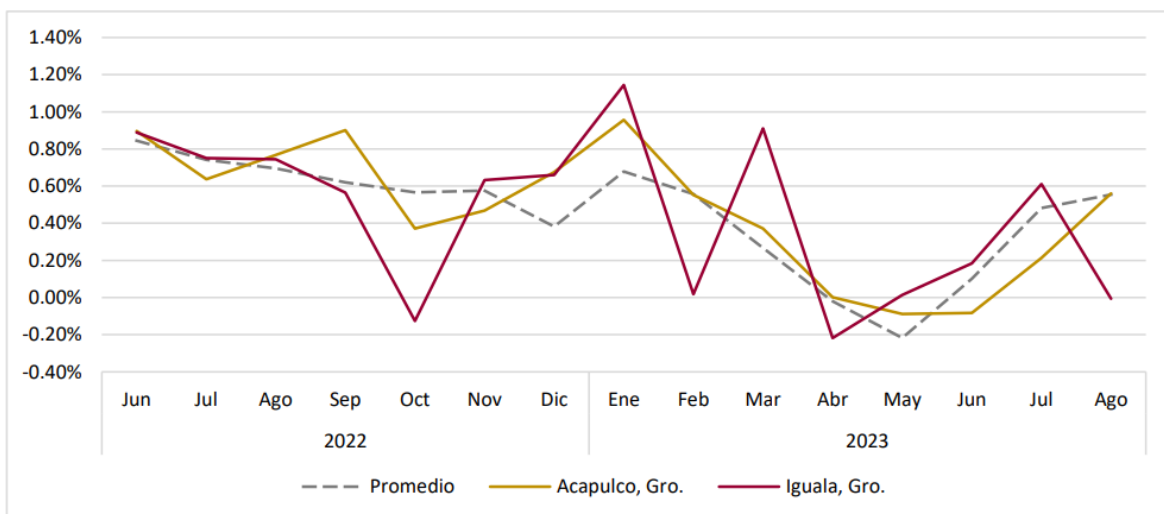
Durante el 2021 el PIB de Guerrero aportó el 1.3% de la producción a nivel nacional, con un monto total de 227,408 millones de pesos. Esto significó, un crecimiento de 4% con respecto al año anterior, dicho cambio fue impulsado principalmente por las actividades terciarias, ya que incrementaron un 4.7%. Respecto al Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAAEE), el estado de Guerrero se encuentra en la posición 25 de los estados con mayor aumento en comparación con el primer trimestre del año anterior (Ver gráfico 9).

El turismo es el principal actor del comercio internacional y la actividad económica fundamental del sector terciario, este representa una de las fuentes más importantes de ingresos para la población dedicada a ofrecer bienes y servicios. Durante 2022, la ocupación hotelera en los principales destinos turísticos del estado, presentó crecimientos concordantes con los periodos vacacionales (ver gráfico 10), sin embargo, aún se tienen valores menores a los de prepandemia. Para 2023, con el término del estado de emergencia por el COVID-19, existen expectativas de un incremento gradual en la reactivación del sector turístico.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) muestra los patrones de consumo de los hogares de México. Consiste en medir el porcentaje de incremento en los precios de una canasta de bienes y servicios en 55 áreas geográficas, que incluyen a las 49 zonas metropolitanas más importantes de las 32 entidades federativas, 32 capitales y municipios donde habitan el 73.6% de la población del país. En concreto, dicho índice marca la evolución de los precios en un tiempo determinado y es la base para el cálculo de la inflación.

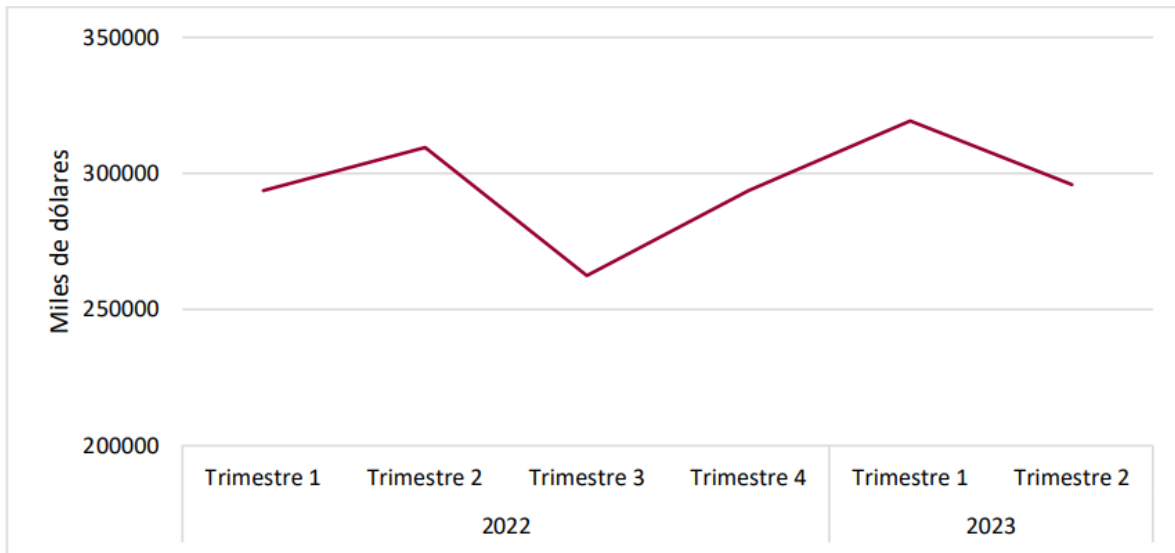
En el estado de Guerrero, la ciudad de Acapulco e Iguala son parte de este análisis, por ello, en el gráfico 11 se observa la variación porcentual de este indicador. En términos generales la variación mensual se ha reducido en comparación con el segundo semestre de 2022. La ciudad de Acapulco tiene un comportamiento similar al promedio, para el caso de Iguala de la Independencia las variaciones son más pronunciadas. Finalmente se deduce que el incremento en los precios de la canasta básica se ha ralentizado, por lo que, se espera que la tendencia se mantenga en la segunda parte del año.

Gráfico 11 Guerrero: variación porcentual mensual del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), promedio, Acapulco e Iguala, enero 2022 – agosto 2023



Fuente: Elaboración propia con información del Banco de Información Económica (BIE) de INEGI, (2023).

Gráfico 12 Guerrero: Exportaciones trimestrales, 2022 – 2023



Fuente: Elaboración propia con información del Banco de Información Económica (BIE) de INEGI, (2023).

Con respecto a las exportaciones del estado en el 2022 alcanzaron un monto anual de 1,159,296 miles de dólares. En los cuatrimestres de este año, los valores se han mantenido en crecimiento con excepción del tercero, resalta que el 96.84% de las exportaciones proviene de la minería de materiales metálicos y no metálicos. A principios de 2023 superaron los 300,000 miles de dólares y se espera que para el segundo semestre se recupere el crecimiento visualizado. Finalmente, los datos aquí presentados permiten concluir que la dinámica económica se encuentra en reactivación y crecimiento, impulsado por las actividades productivas y turísticas, no obstante, es importante tener en cuenta que cada uno de los contextos presentados están relacionados entre sí, por lo que las variaciones y la volatilidad internacional y nacional influyen en el territorio local.

RIESGOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica 2024 y los reportes de estabilidad financiera publicados por el BANXICO, se observa un escenario macroeconómico de corto plazo sujeto a riesgos que podrían modificar las

trayectorias anticipadas en la evolución de la economía, de las finanzas públicas federales y en consecuencia de las estatales.

Las estimaciones para el ejercicio fiscal 2024 tomaron en cuenta la evolución de las principales variables económicas, así como la incertidumbre prevaleciente en los mercados financieros. En este sentido, durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desajustes respecto a lo esperado en el momento de aprobar el Paquete Fiscal Federal 2024, como resultado de choques macroeconómicos de distinta índole, destacando lo siguiente:

- Incremento en la volatilidad y mayor incertidumbre en los mercados financieros de las economías avanzadas, como lo ocurrido en marzo del presente año, en algunas instituciones bancarias de Estados Unidos y Europa. Sucesos de este tipo afectarían la estabilidad financiera global y, por ende, disminuirían los flujos de capital hacia economías emergentes, como México.*
- Desaceleración económica global mayor a la pronosticada combinada con tasas de inflación elevadas afectarían el ingreso real de las familias, en consecuencia, disminuiría la demanda interna, específicamente el consumo y la inversión.*
- Riesgos asociados al cambio climático, en especial, potenciales desastres naturales con impacto sobre la población y sus bienes, los servicios públicos y el medio ambiente.*

En caso de que los riesgos antes señalados se manifiesten, los egresos podrían afectarse de la forma siguiente:

- Requerimiento de recursos adicionales para la atención prioritaria de desastres naturales o de contingencias derivadas de la pandemia.*

- *Potencial degradación de la calificación crediticia de México, del estado o los municipios, derivada del crecimiento del nivel del riesgo, impactando en el incremento de tasas y encarecimiento de la deuda.*

En caso de que ocurra un desastre o contingencia natural el estado utilizará de forma prioritaria los recursos del Fideicomiso de Reconstrucción de Infraestructura de la Entidad y el Fondo de Ahorro de Contingencias de los Municipios (FONSOL), para realizar las acciones de auxilio a la población.

RIESGOS DE ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

La proyección de ingresos, vinculada a los egresos, está sujeta a las condiciones socioeconómicas nacionales que se desarrollen en 2024. Entre los riesgos que pudieran afectar la estimación se consideran:

- *Reducciones de la Recaudación Federal Participable (RFP), que inciden en los ingresos provenientes del Ramo XXVIII.*
- *Reducciones en la recaudación estatal.*
- *Contingencias de carácter estatal que requieran el uso extraordinario de recursos.*
- *Descuentos por créditos fiscales al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).*
- *Reducciones al Ramo XXVIII derivadas del cobro de adeudos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).*
- *Exigencias sindicales referentes a pagos de prestaciones laborales a los trabajadores del sector educativo.*
- *Transición de los recursos humanos, materiales y financieros del Sector Salud estatal hacia la Federación, como consecuencia de la firma del Convenio de Colaboración entre el gobierno del estado y el IMSS-Bienestar.*
- *Contingencias por pago de pasivos contingentes.*

- *Deuda latente sobre la aportación estatal para el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI).*

RESULTADOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022

INGRESOS

Los ingresos que se recaudaron en el ejercicio fiscal 2022, fue de 79,291.5 millones de pesos. Mientras que para el ejercicio fiscal 2021, fueron de 71,173.5 millones de pesos, lo que representó 8,118 millones de pesos más. Dicho incremento se debió a la reactivación económica derivada de la reducción de medidas sanitarias por el COVID – 19.

EGRESOS

El gasto total del ejercicio fiscal 2022, conformado por las erogaciones efectuadas por los tres Poderes, los Órganos Autónomos y el Sector Paraestatal, representó un devengado de 78,010.8 millones de pesos.

SITUACIÓN FINANCIERA AL CIERRE DEL EJERCICIO 2023

Las finanzas estatales presentan insuficiencias financieras al cierre del ejercicio, ya que los ingresos estimados del Ramo 28 han sido menores a los recaudados, aunado a los descuentos realizados por adeudos con el SAT, ISSSTE e IMSS; limitando seriamente la capacidad para financiar los diversos programas gubernamentales.

La existencia de presiones financieras inherentes al cierre del ejercicio fiscal en lo referente al pago de prestaciones laborales, así como las múltiples demandas sociales.

EVALUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

En el ámbito de la deuda pública, hasta septiembre de la actual administración, el monto total asciende a mil 188 millones 680 mil pesos. De esta cifra, 938 millones 680 mil pesos se atribuyen a líneas de crédito de largo plazo, mientras que los restantes 250 millones de pesos se deben a obligaciones de corto plazo. En consecuencia, la composición actual de la deuda se desglosa de la manera siguiente:

Cuadro 3 Guerrero: Resumen general de la deuda pública al 30 de septiembre del 2023
(Miles De Pesos)

CONCEPTO	SALDO	%
TOTAL GENERAL	1,188,680.0	100.0
DEUDA DIRECTA	1,188,680.0	100.0
LARGO PLAZO	938,680.0	
BANCA DE DESARROLLO	611,473.9	
BANOBRAS \$890'000.0	611,473.9	
BANCA COMERCIAL	327,206.0	
BANAMEX \$500'000.0	68,021.5	
SANTANDER \$483'807.4	67,391.7	
BANAMEX \$375'000.0	77,998.0	
SANTANDER \$375'000.0	113,794.9	
CORTO PLAZO	250,000.0	
SANTANDER \$1,700'000.0 (CORTO PLAZO)	170,000.0	
AFIRME \$400'000.0 (CORTO PLAZO)	40,000.0	
SCOTIABANK \$400'000.0 (CORTO PLAZO)	40,000.0	
DEUDA INDIRECTA	0.0	0.0
	0.0	

* Considerado en el Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad de los Estados (PROFISE).
El saldo que se presenta, es considerando el valor nominal proporcionado por BANOBRAS.

Se prevé que, al concluir el ejercicio 2023, el saldo de la deuda directa alcance los 879 millones 879 mil pesos.

Cuadro 4 Guerrero: Resumen general de la deuda pública al 31 de diciembre del 2023

(Miles De Pesos)

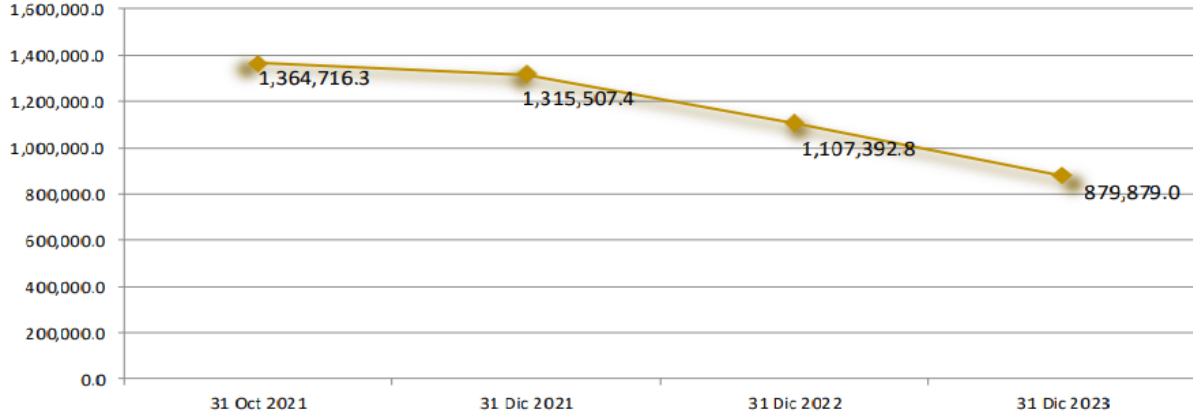
CONCEPTO	SALDO	%
TOTAL GENERAL	879,879.0	100.0
DEUDA DIRECTA	879,879.0	100.0
LARGO PLAZO	879,879.0	
BANCA DE DESARROLLO	600,347.7	
BANOBRAS \$890'000.0	600,347.7	
BANCA COMERCIAL	279,531.3	
BANAMEX \$500'000.0	54,054.3	
SANTANDER \$483'807.4	53,583.1	
BANAMEX \$375'000.0	69,154.6	
SANTANDER \$375'000.0	102,739.3	
CORTO PLAZO	0.0	
	0.0	
DEUDA INDIRECTA	0.0	0.0
	0.0	

* Considerado en el Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad de los Estados (PROFISE).

El saldo que se presenta, es considerando el valor nominal proporcionado por BANOBRAS.

Gráfico 13 Guerrero: Saldo de la deuda pública directa 2009 al 31 de diciembre 2023

(Cifras en Miles de pesos)



Entre octubre y diciembre de 2023, los pagos proyectados por concepto de capital e interés sumarán un total de 90 millones 87 mil pesos.

Gráfico 14: Costo estimado del servicio de la deuda directa octubre – diciembre 2023
(Miles de pesos)



La proyección del gasto total asociado a la deuda pública para el año 2024 se estima tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro 5 Guerrero: Estimación del pago de la deuda pública directa, enero – diciembre 2024
(cifras en pesos)

BANCO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
BANOBRAS S.N.C. (CREDITO 459.0 MDP) - PROFISE	0.00	38,761,310.51	38,761,310.51
BANOBRAS S.N.C. (CREDITO 890.0 MDP)	46,207,861.57	43,821,411.89	90,029,273.46
BANAMEX (CREDITO 500.0 MDP)	54,054,260.29	4,221,562.19	58,275,822.48
SANTANDER S.A. (CREDITO 483.8 MDP)	53,582,840.20	4,256,097.50	57,838,937.70
BANAMEX (CREDITO 375.0 MDP)	36,757,679.57	8,102,551.68	44,860,231.25
SANTANDER S.A. (CREDITO 375.0 MDP)	48,017,790.34	12,624,424.44	60,642,214.78
TOTAL LARGO PLAZO	238,620,431.97	111,787,358.21	350,407,790.18
TOTAL CORTO PLAZO	-	-	-
GRAN TOTAL	238,620,431.97	111,787,358.21	350,407,790.18

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024

Los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2024 son 80,951,927.8 miles de pesos como se muestra en el Anexo 1.

IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente **Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal del año 2024**, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que se verificó por parte de la Comisión Dictaminadora de Presupuesto y Cuenta Pública, que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2024 sujeta a revisión, análisis y emisión del dictamen correspondiente, cumpliera con los requisitos de legalidad aplicables como los siguientes ordenamientos:

- a) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero,
- b) Ley de Disciplina Fiscal para Entidades Federativas y los Municipios,
- c) Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242,
- d) Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero,
- e) Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero,
- f) Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, y
- g) Las demás leyes, ordenamientos y normatividad aplicables en la materia.

Que el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2024, cumple con el principio de equilibrio presupuestal, conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado, manifestada en la exposición de motivos.

Que el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el 2024, incluye y fortalece los criterios normativos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y contempla entre otras clasificaciones del gasto: por objeto del gasto, por tipo de gasto, por fuentes de financiamiento, la programática, la funcional y de manera consistente respecto del ejercicio anterior, también se sustenta bajo el esquema de Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), en la Metodología de Marco Legal (MML), así como también se fortalecen los indicadores para el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), buscando mejorar eficiencia y eficacia del gasto público.

Que la distribución del gasto en clasificación funcional, como se muestra en el **anexo 8** del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el 2024, sujeto al análisis por los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, está conformada de manera consistente respecto del ejercicio anterior, por 4 funciones:

1. Gobierno, con 6 sub-funciones
2. Desarrollo Social, con 6 sub-funciones
3. Desarrollo Económico, con 6 sub-funciones y
4. Otras no clasificadas en funciones anteriores, con 4 sub-funciones.

Que el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, contempla inversión en diversos Entes Ejecutores a través de diversos Programas enfocados en fortalecer la Equidad de Género, con la existencia de 10 programas exclusivos y 47 programas transversales en 14 dependencia gubernamentales, como se muestra en el anexo 13. Además busca generar condiciones de Bienestar de la población Indígena y Afromexicana con 59 programas exclusivos y 28 programas transversales, en 8 dependencias gubernamentales como se muestra en el anexo 14 del presente Decreto.

Que en la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero aprobada por esta Soberanía para el ejercicio fiscal 2024, asciende a un monto de **\$80,951.9 millones de pesos** que el Gobierno del Estado canalizará para el financiamiento del Proyecto en comento para el ejercicio fiscal 2024, y está integrado de la manera siguiente:

**TABLA 1
INGRESOS 2024**

(Miles de pesos)

CONCEPTO	MONTO
Ingresos de Gestión	1,221,091.2
Impuestos	924,801.0
Derechos	272,969.2
Productos	16,979.6
Aprovechamientos	6,341.4
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.	79,730,836.6
Participaciones (Ramo 28)	28,310,446.9
Aportaciones (Ramo 33)	49,010,426.4
Convenios	2,409,963.3
TOTAL	80,951,927.8

Que los ingresos estimados originalmente en la Iniciativa de Proyecto de Presupuesto sujeto a revisión enviada el día 15 de octubre del año en curso por **\$81,752.5 millones de pesos**, sin embargo derivado del impacto del Huracán Otis en los Municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez, fue necesario realizar adecuaciones a la iniciativa en mención presentando reducciones líquidas, con lo cual la estimación de **ingresos presento modificaciones**, proyectándose y aprobándose una Ley de Ingresos por **\$80,951.9 millones de pesos**.

Que el **Presupuesto de Egresos consolidado 2024** ascienda a la cantidad de **\$80,951.9 millones de pesos**, guardando un sano **equilibrio presupuestal que debe existir entre los ingresos y egresos**, y se integra con **\$45,427.6 millones de pesos** de gasto para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo **\$863.0 millones de pesos**, Poder Judicial **\$1,005.7 millones de pesos**, Órganos Autónomos **\$5,481.8 millones de pesos**, sector paraestatal **\$5,376.7 millones de pesos**, Municipios **\$18,999.1 millones de pesos** y Provisiones Salariales y Económicas **\$3,797.7 millones de pesos**.

TABLA 2
EGRESOS CONSOLIDADOS 2024

(Miles de pesos)

CONCEPTO	MONTO	%
Poder Ejecutivo	45,427,692.3	56.12%
Poder Legislativo	863,005.4	1.07%
Poder Judicial	1,005,719.3	1.24%
Órganos Autónomos	5,481,844.9	6.77%
Sector Paraestatal	5,376,766.2	6.64%
Municipios	18,999,146.6	23.47%
Provisiones Salariales y Económicas	3,797,753.1	6.69%
TOTAL	80,951,927.8	100.0%

Que de la **clasificación económica del gasto**, se determinaron variaciones absolutas por **\$4,313.7 millones de pesos** y relativas que en conjunto representan el 5.6 por ciento entre el Presupuesto de Egresos Modificado 2024 en relación con el Presupuesto Autorizado del ejercicio fiscal anterior 2023, y que, para fines ilustrativos se presenta el cuadro comparativo siguiente:

TABLA 3
COMPARATIVO PRESUPUESTAL

(Miles de pesos)

CONCEPTO	APROBADO 2023	MODIFICADO 2024	VARIACIÓN	
			ABSOLUTA	PORCENTUAL
Gasto Programable	56,531,991.2	60,384,105.1	3,852,113.9	6.8%
Gasto Corriente	49,422,761.4	53,156,959.0	3,734,197.7	7.6%
Inversión	7,109,229.8	7,227,146.0	117,916.2	1.7%
Gasto No Programable	20,106,183.5	20,567,822.7	461,639.3	2.3%
Transferencias a Mpios.	18,428,646.7	18,999,146.6	570,500.0	3.1%
Deuda Pública	1,677,536.8	1,568,676.1	-108,860.7	-6.5%
TOTAL	76,638,174.7	80,951,927.8	4,313,753.1	5.6%

Que de acuerdo con sus atribuciones legales la Secretaría de Finanzas y Administración, efectuó Reducciones Liquidadas con recursos de Inversión Estatal Directa y Recursos Estatales por la cantidad de **\$800.6 millones de pesos**. Además realizó se efectuaron ampliaciones y disminuciones presupuestales con Recursos de Inversión Estatal Directa por un monto de **\$21.5 millones de pesos**, lo anterior derivado del impacto del huracán Otis en los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez, viéndose afectadas un total de 42 entes ejecutores de gasto como se muestra a continuación:

TABLA 4
TRANSFERENCIAS COMPENSADAS CON RECURSOS PROPIOS

(Miles de pesos)

CONCEPTO	INICIATIVA	REDUCCIONES LIQUIDAS	AMPLIACIONES	DISMINUCIONES	MODIFICADO
INVERSIÓN ESTATAL DIRECTA	2,786,200.0	309,670.1	21,547.0	21,547.0	2,476,529.9
PODER EJECUTIVO	2,374,808.5	243,398.5	0.0	21,547.0	2,109,863.0
E01 - Secretaría General de Gobierno	86,047.2	38,794.8			47,252.4
E02 - Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional	12,360.0	7,330.1			5,029.9
E03 - Secretaría de Finanzas y Administración	5,819.5	2,819.5			3,000.0
E04 - Secretaría de Bienestar	299,704.0	70,745.0			228,959.0
E05 - Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial	81,110.6	563.6		21,547.0	59,000.0
E06 - Secretaría de Seguridad Pública	69,875.2	5,875.2			64,000.0
E07 - Secretaría de Educación Guerrero	196,016.6	14,168.6			181,848.0
E08 - Secretaría de la Cultura	23,162.6	3,235.0			19,927.6
E09 - Secretaría de Salud	1,025,007.7	424.0			1,024,583.7
E10 - Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico	34,500.9	0.9			34,500.0
E11 - Secretaría de Turismo	152,500.0	41,500.0			111,000.0
E12 - Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural	282,277.5	25,277.5			257,000.0
E13 - Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	14,065.0	1,182.6			12,882.4

E14 - Secretaría para el Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos	11,245.5	945.5			10,300.0
E15 - Secretaría de la Mujer	34,260.7	2,880.7			31,380.0
E16 - Secretaría de la Juventud y la Niñez	5,120.0	120.0			5,000.0
E17 - Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales	12,560.0	4,560.0			8,000.0
E18 - Secretaría del Trabajo y Previsión Social	4,635.0	1,435.0			3,200.0
E20 - Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental	20,265.0	20,265.0			
E24 - Procuraduría de Protección Ambiental	4,275.4	1,275.4			3,000.0
PODER LEGISLATIVO	21,412.0	16,412.0	0.0	0.0	5,000.0
L01 - H. Congreso del Estado	21,412.0	16,412.0			5,000.0
ÓRGANOS AUTÓNOMOS	246,725.4	2,060.0	0.0	0.0	244,665.4
AO2 - Fiscalía General del Estado de Guerrero	2,060.0	2,060.0			0.0
AO4 - Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	244,665.4	0.0			244,665.4
SECTOR PARAESTATAL	143,254.0	47,799.6	21,547.0	0.0	117,001.4
P04 - La Avispa, Museo Interactivo	2,060.0	60.0			2,000.0
P22 - Agroindustrias del Sur	8,734.4	0.0	547.0		9,281.4
P12 - Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero	9,281.4	9,281.4			
P13 - Comisión de Infraestructura	0.0	0.0	20,000.0		20,000.0

Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero					
P14 - Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	24,600.0	16,600.0			8,000.0
P24 - Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero	0.0	0.0			
P25 - Instituto Guerrerense de Atención Integral de Personas Adultas Mayores	36,690.0	2,800.0			33,890.0
P27 - Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero	11,368.1	2,368.1			9,000.0
P28 - Instituto del Deporte de Guerrero	22,509.7	2,509.7			20,000.0
P31 - Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos	3,275.4	95.4			3,180.0
P32 - Instituto Guerrerense de Infraestructura Física Educativa	0.0	0.0			
P33 - Instituto Guerrerense del Emprendedor	2,060.0	60.0			2,000.0
P38 - Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	22,675.0	14,025.0			8,650.0
P56 - Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero	0.0	0.0	1,000.0		1,000.0
RECURSOS ESTATALES	15,508,967.5	490,966.2	0.0	0.0	15,018,001.3
PODER EJECUTIVO	7,394,378.5	86,200.0	0.0	0.0	7,308,178.5
E06 - Secretaría de Seguridad Pública	3,301,494.8	61,025.9			3,240,468.8
E07 - Secretaría de Educación	4,092,883.7	25,174.1			4,067,709.6
GOBIERNOS MUNICIPALES	7,521,441.3	225,011.5	0.0	0.0	7,296,429.8

Participaciones federales a municipios	7,004,628.0	33,790.5			6,970,837.5
Impuesto Estatal Sobre Nómina	516,813.3	191,220.9			325,592.4
PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	593,147.7	179,754.8	0.0	0.0	413,393.0
E03 - Erogaciones adicionales y contingencias económicas	593,147.7	179,754.8			413,393.0
TOTAL	18,295,167.5	800,636.4	21,547.0	21,547.0	17,494,531.1

Que la Inversión Pública para el ejercicio fiscal 2024 asciende a un total de **\$7,227.1 millones de pesos**, como se refleja en los anexos 23 y 23-A que forman parte del presente Dictamen con Proyecto de Decreto.

Que en el proceso de revisión y análisis de la Iniciativa de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, y en apego a la técnica legislativa, los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Presupuesto y Cuenta Pública, determinaron conveniente hacer adecuaciones de forma en cuanto a detalles de redacción, ortografía, de terminología legal y normativa, contable, financiera y presupuestal, que permitan clarificar el contenido eminentemente técnico, así como su respectiva y adecuada interpretación.

Que los anexos estadísticos que forman parte del presente decreto, los cuales quedan de la siguiente manera:

Anexo 1. Ley de Ingresos 2024.

Anexo 2. Presupuesto de Egresos 2024. Consolidado.

Anexo 3. Presupuesto de Egresos 2024. Clasificación Administrativa.

Anexo 4. Presupuesto de Egresos 2024. Distribución del Gasto por Unidad

Administrativa.

Anexo 5. Presupuesto de Egresos 2024. Presupuesto de Operación para el Sector Paraestatal.

Anexo 6. Presupuesto de Egresos 2024. Transferencias a Municipios.

Anexo 6-A. Presupuesto de Egresos 2024. Estimación de Participaciones Federales Ramo 28 a Municipios.

Anexo 7. Presupuesto de Egresos 2024. Resumen General de la Deuda Pública Diciembre 2024.

Anexo 7-A. Presupuesto de Egresos 2024. Estimación del pago de la Deuda Pública a largo plazo.

Anexo 8. Presupuesto de Egresos 2024. Clasificación Funcional.

Anexo 9. Presupuesto de Egresos 2024. Clasificación por Objeto del Gasto.

Anexo 10. Presupuesto de Egresos 2024. Clasificación por tipo de Gasto.

Anexo 11. Presupuesto de Egresos 2024. Clasificación por Fuentes de Financiamiento.

Anexo 12. Presupuesto de Egresos 2024. Clasificación Programática.

Anexo 13. Presupuesto de Egresos 2024. Programas enfocados al fortalecimiento de la Equidad de Género.

Anexo 14. Presupuesto de Egresos 2024. Programas enfocados al bienestar de la población indígena y afroamericana.

Anexo 15. Presupuesto de Egresos 2024. Gasto Público en Salud. Aportación Liquida Estatal servicios de salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar "IMSS-BIENESTAR".

Anexo 16. Presupuesto de Egresos 2024. Tabulador Salarial. Sueldos mensuales antes de Impuestos y Deducciones.

Anexo 17. A- Presupuesto de Egresos 2024. Informe sobre estudios actuariales- Burocracia.

Anexo 17. B- Presupuesto de Egresos 2024. Informe sobre estudios actuariales- Magisterio.

Anexo 18. Presupuesto de Egresos 2024. Montos máximos de adjudicación,

mediante procedimiento de adjudicación directa y de invitación a cuando menos tres personas, establecidos en miles de pesos, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

- Anexo 19.** Presupuesto de Egresos 2024. Proyecciones de Ingresos- Ley de Disciplina Financiera (LDF).
- Anexo 20.** Presupuesto de Egresos 2024. Resultados de Ingresos- Ley de Disciplina Financiera (LDF).
- Anexo 21.** Presupuesto de Egresos 2024. Proyecciones de Egresos- Ley de Disciplina Financiera (LDF).
- Anexo 22.** Presupuesto de Egresos 2024. Resultados de Egresos- Ley de Disciplina Financiera (LDF).
- Anexo 23.** Presupuesto de Egresos 2024. Resumen por Dependencia Ejecutora y Fuente de Financiamiento.
- Anexo 23. A-** Presupuesto de Egresos 2024. Analítico por Dependencia Ejecutora y Fuente de Financiamiento (Anexo de Inversión).
- Anexo 24.** Presupuesto de Egresos 2024. Recursos Federales Transferidos.
- Anexo 25.** Presupuesto de Egresos 2024. Sistema de Evaluación al Desempeño.

Que esta Comisión Dictaminadora, después de efectuar un análisis minucioso del proyecto de Presupuesto, reconoce que existe un entorno de mayor disponibilidad presupuestal, sin embargo retomando de la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina, donde se ponderan los Criterios de Política Económica presentados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, observamos que las proyecciones para el 2023 y 2024 presentadas en este apartado plantean un escenario optimista para la economía mexicana a corto plazo. No obstante, se debe de contemplar que existen desafíos para el futuro, donde las condiciones financieras internacionales y la incertidumbre en el mercado pueden influir en las trayectorias estimadas. Adicional a lo anterior es importante recalcar que el turismo es el principal actor del comercio internacional y la actividad económica fundamental del

sector terciario, actividad de la cual depende fundamentalmente el Estado de Guerrero y que representa una de las fuentes más importantes de ingresos para la población dedicada a ofrecer bienes y servicios. Sin embargo, aún se tienen valores menores a los de prepandemia sumado al impacto provocado por el Huracán Otis en Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez. Derivado del análisis anterior los integrantes de esta Comisión Dictaminadora concluimos que las estimaciones contenidas en la iniciativa de Presupuesto del Estado para el 2024, son razonadas, fundamentadas y cautelosas para no generar falsas expectativas.

Que las propuestas de modificación presentadas ante esta Comisión Dictaminadora por las diferentes Unidades Administrativas del Sector Central y Paraestatal, así como de Organismos Públicos Autónomos y gestores organizados, de los proyectos y montos contemplados de las distintas clasificaciones, fondos, rubros, programas, proyectos, obras o acciones del presente dictamen, no obstante que sean justificadas, no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 52, 56 y 80 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, en cuanto a la viabilidad financiera y presupuestal, y porque dichas propuestas no señalan el ajuste correspondiente de programas y proyectos vigentes, ni proponen nuevas fuentes de ingresos para sustentar sus proposiciones, como tampoco existen las condiciones adecuadas como se señala en el párrafo que antecede para determinar su procedencia.

Qué en razón de lo anterior, toda vez que cada propuesta fue debidamente analizada y discutida en esta Comisión Dictaminadora de Presupuesto y Cuenta Pública, sus integrantes determinaron su improcedencia para incorporarse en el presente dictamen, y, en consecuencia, no existe materia de discusión de la reserva de artículos en lo particular.

Con el objeto de seguir fortaleciendo la democracia, la transparencia y la justicia

social de los guerrerenses, esta comisión procuró que se privilegiara la inversión a programas enfocados a:

- **Equidad de Género** con 57 programas enfocados a este aspecto de los cuales 10 son exclusivos y 47 son transversales distribuidos en 14 dependencias de la Administración Pública y con un monto de **\$858.7 millones de pesos**.
- Desarrollo y bienestar de la población indígena y afromexicana con 87 acciones y programas enfocados a la atención de este sector de la población de los cuales 59 son exclusivos y 28 son transversales distribuidos en 8 dependencias de la Administración Pública y con un monto de **\$548.7 millones de pesos**.
- **Desarrollo y bienestar social** con programas como: Becas Ignacio Manuel Altamirano a estudiantes en situación de vulnerabilidad, Programa de Discapacidad con Bienestar, Uniformes escolares para Centros Educativos, Programa de Pensión Guerrero; Programa de construcción de pisos y techos firmes en viviendas en zonas de alto o muy alto rezago social.
- **Apoyo al campo** con la introducción de los programas como: transformando el campo, programa de pesca y acuacultura, además de asegurar los cultivos ante riesgos climatológicos.
- **Derecho a la salud** al garantizar la Aportación Liquida Estatal IMSS-BIENESTAR (Económica y en Especie) e incorporar un Programa de Salud Mental Dirigido a Niñas, Niños y Adolescentes.

Que la distribución a nivel capítulo, rubro, partida y vertiente económica por las modificaciones realizadas, consensuadas y aprobadas en el presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024 por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura local, le corresponderá a la Secretaría de Finanzas y Administración, la adecuación en sus diferentes clasificaciones de los anexos estadísticos al presente Decreto respectivos que forman parte del presente

decreto, para su debida y oportuna publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I, 62 fracción I, 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 116 fracción III, 248, 254, 256 y 258 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ RELATIVO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Título Primero

Asignaciones del Presupuesto de Egresos

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto regular la asignación, el ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2024, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, de conformidad con la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de

Guerrero Número 266, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y las demás disposiciones aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público de las dependencias y entidades, se deberá considerar como referente articulador al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, sus ejes, objetivos, estrategias y líneas de acción. Toda erogación destinada a un programa u obra pública será justificada y alineada a dicho Plan.

Todos los entes ejecutores del gasto son responsables de cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como de establecer las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar un mejor control del mismo.

Artículo 2. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

I. Adecuación Presupuestaria: Modificación a las estructuras funcional, programática, administrativa, económica, tipo y objeto del gasto; las recalendarizaciones; las ampliaciones y reducciones del Presupuesto de Egresos aprobado y sus metas; siempre que permitan el cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores del gasto.

II. ADEFAS: Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, derivados de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.

III. Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos: Representa la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extingue la obligación principal de los pasivos contraídos por el gobierno del estado.

IV. Asignaciones Presupuestales: Importe destinado a cubrir las erogaciones previstas para la realización de programas, subprogramas, proyectos y actividades que se requieren para el logro de los objetivos y metas programadas.

V. Ayudas: Aportaciones de recursos públicos en numerario o en especie, otorgadas por el gobierno del estado, con base en los objetivos de los programas presupuestarios.

VI. Balance Presupuestario: Diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024 y los gastos totales considerados en el presente Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.

VII. Calendario de Presupuesto: Periodicidad en que se realizarán las actividades de los programas y las erogaciones necesarias para llevarlas a cabo.

VIII. Capítulo de Gasto: Nivel de agregación en el clasificador por objeto del gasto, que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los ejecutores del gasto.

IX. Clasificación Administrativa: Identifica a los ejecutores del gasto a través de los cuales se realiza la asignación, gestión y el ejercicio de los recursos financieros.

X. Clasificación Económica: Elemento de programación presupuestaria que permite identificar el gasto, según su naturaleza económica: corriente o de capital. El gasto corriente no aumenta los activos del estado de Guerrero, mientras que el de capital incrementa la capacidad de producción, las inversiones físicas o financieras.

XI. Clasificación Funcional: Agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los ejecutores del gasto.

XII. Clasificación por Objeto del Gasto: Listado ordenado, homogéneo y coherente que permite identificar los bienes y servicios que el sector público demanda para desarrollar sus acciones, agrupándolas en capítulos, conceptos y partidas.

XIII. Clasificación por Tipo de Gasto: Relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica, integrándose en: Corriente; de Capital; Amortización de la deuda y disminución de pasivos; Pensiones y Jubilaciones; y Participaciones.

XIV. Clasificación Programática: Ordena el Presupuesto de Egresos acorde con la relación que tienen las erogaciones con los programas de los ejecutores del gasto

XV. Congreso: Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

XVI. CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable.

XVII. Contraloría: Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

XVIII. Cuenta Pública: Documento que se integra por la información económica, patrimonial, programática, cualitativa y cuantitativa, que muestra los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero de un ejercicio fiscal determinado.

XIX. Decreto: Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024 y sus Anexos.

XX. Dependencias: Secretarías de Despacho, Oficina de la Gubernatura, Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, Consejo de Políticas Públicas, y Procuraduría de Protección Ambiental.

XXI. Disciplina Presupuestaria: Cumplimiento de las políticas de gasto que obliga a los ejecutores de gasto a ejercer los recursos en los montos, estructuras y plazos fijados por la programación del presupuesto autorizado, con apego a la normatividad emitida para evitar ampliaciones de gasto no programadas o conductas ilícitas en el manejo de las erogaciones.

XXII. Ejecutores del Gasto: Las unidades administrativas de los entes públicos que realizan erogaciones, con cargo a los recursos considerados en el presente Decreto.

XXIII. Entes Públicos: Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos autónomos, las entidades públicas y los municipios del estado de Guerrero.

XXIV. Entidades: Los Organismos Públicos Descentralizados; Empresas de Participación Estatal; Fideicomisos Públicos; Establecimientos Públicos de Bienestar Social y Órganos Desconcentrados.

XXV. Estructura Programática: Conjunto de categorías y elementos ordenados en forma coherente, que define las acciones que efectúan los ejecutores del gasto para alcanzar sus objetivos y metas, de acuerdo con las políticas integradas en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, programas y presupuestos; clasifica las acciones de los ejecutores del gasto y permite conocer el resultado esperado de la utilización de los recursos públicos.

XXVI. Gasto Corriente: Erogación que realiza el sector público y que no tiene como contrapartida la creación de un activo, sino que constituye un acto de consumo; esto es, los gastos que se destinan a la contratación de los recursos

humanos y a la compra de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las funciones administrativas.

XXVII. Gasto de Inversión o Capital: Las erogaciones tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar bienes de capital, incluyendo la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, construcción de obras públicas y desarrollo de acciones para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía.

XXVIII. Gasto Federalizado Etiquetado: Se integra por los recursos que la Federación transfiere a estados y municipios a través de aportaciones, los apoyos para las entidades federativas y los convenios de descentralización.

XXIX. Gasto no Etiquetado: Erogaciones que realizan las dependencias, entidades y demás entes ejecutores, con cargo a sus ingresos de libre disposición y financiamientos. En el caso de los municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos del estado de Guerrero con un destino específico.

XXX. Gasto No Programable: Recursos destinados al cumplimiento de obligaciones legales o estipuladas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024 y que, por su naturaleza, no se encuentran asociados a programas para proveer bienes o servicios a la población.

XXXI. Gasto Programable: Recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones del estado de Guerrero, relacionadas con los programas a cargo de los ejecutores del gasto, los cuales tienen un efecto en la actividad económica y social.

XXXII. Ingresos de libre disposición: Los ingresos locales, las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciba el estado de Guerrero, del

Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico, de acuerdo con el presente Decreto.

XXXIII. Ingresos Excedentes: Recursos derivados de la diferencia entre los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024 y los obtenidos durante el mismo ejercicio fiscal.

XXXIV. Ley de Disciplina Financiera: La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

XXXV. Órganos Autónomos: Entes con independencia en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creados por disposición expresa en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los que se les asignen recursos en el Presupuesto de Egresos.

XXXVI. PbR: Presupuesto basado en Resultados; conjunto de actividades y herramientas que permiten apoyar las decisiones presupuestarias con información que, sistemáticamente, incorpora los resultados del ejercicio de los recursos, con el fin de mejorar la calidad del gasto público y promover la rendición de cuentas.

XXXVII. Programa Presupuestario: Conjunto de acciones sistematizadas, dirigidas a resolver un problema vinculado con la población y que operan los entes públicos, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logran su objetivo.

XXXVIII. Programas Transversales: Agrupación de programas presupuestarios, que permiten medir y evaluar el esfuerzo del gobierno para atender la problemática contemplada en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 y, de manera simultánea, se consideran en los Ejes Estratégicos y Ejes Transversales.

XXXIX. Secretaría: Secretaría de Finanzas y Administración.

XL. Subsidios: Asignaciones de recursos para el desarrollo de actividades productivas de interés público, así como para proporcionar a usuarios y consumidores, bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los del mercado o de forma gratuita, su otorgamiento no implica contraprestación alguna.

XLI. Transferencias: Recursos previstos en el Presupuesto de Egresos del estado de Guerrero para el cumplimiento de los objetivos y metas programadas de los poderes, órganos autónomos y entidades.

XLII. Transversalidad: Es un método de gestión pública que requiere una planeación coordinada entre diversos entes públicos, que comparten objetivos, metas y prioridades, lo cual permite generar sinergias para solventarlos.

XLIII. Transversalidad de la Perspectiva de Género: Proceso metodológico enfocado a valorar las implicaciones que tiene para mujeres y hombres, toda acción programada.

XLIV. Unidad Presupuestal: Cada uno de los entes públicos que tiene a su cargo la administración de recursos financieros, humanos, materiales y servicios generales.

XLV. Unidad Responsable: Cada una de las unidades administrativas subordinadas a unidades presupuestales, a las que se les encomienda la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027.

Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme se defina en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y

en las disposiciones emitidas por el CONAC, así como en la Ley de Disciplina Financiera, en la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y en las demás leyes de la materia.

Artículo 3. El ejercicio del gasto público estatal deberá sujetarse a los principios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, eficiencia, eficacia, temporalidad y honradez, así como a los principios rectores del servicio público.

Los entes públicos deberán contribuir a generar, al final del ejercicio fiscal, un Balance Presupuestario Sostenible, con base en lo siguiente:

I. Identificar con precisión a la población objetivo de cada programa presupuestario y proyecto, tanto por grupo específico como por región del estado y municipios, según los lineamientos, reglas y manuales de operación, establecidos en la Ley Núm. 102 para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero.

II. En su caso, prever montos máximos por beneficiaria o beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la igualdad sustantiva, así como la equidad entre regiones del estado y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración se realice en cumplimiento a la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y que se otorgue acceso a toda la población sin distinción de raza, color, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole.

IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación.

V. Incorporar mecanismos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su viabilidad.

VI. En su caso, buscar fuentes alternas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia en la administración de los apoyos.

VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias, entidades y municipios, en aras de evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

Artículo 4. El principio del equilibrio presupuestal constituye una premisa del gobierno del estado, por ello, el gasto proyectado se sustenta en la previsión de los ingresos a obtener en el mismo período, incluyendo la recaudación propia, las participaciones y aportaciones federales, y las transferencias por convenios de coordinación con la Federación.

Artículo 5. El gasto público total incluye recursos de origen federal, estatal y en su caso la mezcla de ambos. Cuando se establezcan convenios con los municipios, la aportación será tripartita o bipartita, según sea el caso.

Los proyectos que integran el gasto están sujetos a las normas de la Federación y del estado de Guerrero, acorde con su fuente de financiamiento, ramo, programa y/o fondo, así como al cumplimiento de lo establecido en los convenios suscritos entre las partes, por lo que de no cumplirse las condiciones o las aportaciones acordadas, o al no contar con la suficiencia presupuestaria, la Secretaría aplazará

total o parcialmente su aportación; asimismo, estos proyectos también pueden ser modificados en sus metas, costos, o ser diferidos durante el ejercicio fiscal.

Capítulo II

Asignaciones presupuestales

Artículo 6. El gasto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos asciende a la cantidad de 80,951,927.8 miles de pesos y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 7. El Presupuesto de Egresos consolidado, en su clasificación administrativa, se distribuye de acuerdo con el Anexo 3.

Artículo 8. El gasto público total, acorde con la clasificación funcional, se presenta en el Anexo 8.

Artículo 9. Las erogaciones previstas, conforme a la clasificación por objeto del gasto, se asignan de acuerdo con el Anexo 9.

Artículo 10. El Presupuesto de Egresos consolidado, en su clasificación por tipo de gasto, se distribuye de acuerdo con el Anexo 10.

Artículo 11. El gasto público, distribuido por fuente de financiamiento, se distribuye en el Anexo 11.

Artículo 12. Las erogaciones previstas, según la clasificación programática, se asignan de acuerdo con el Anexo 12.

Título Segundo

Gasto corriente

Capítulo I

Servicios personales

Artículo 13. Los recursos asignados a las dependencias y entidades en materia de servicios personales, incorporan la totalidad de las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas, así como el impacto en el crecimiento de las plantillas autorizadas.

Artículo 14. Las dependencias y entidades de la administración pública se sujetarán a las disposiciones contenidas en este capítulo, para ejercer los recursos previstos en sus presupuestos para servicios personales, de acuerdo con los artículos 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración. Por su parte, la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal regulará:

I. Las percepciones ordinarias y extraordinarias a favor de las servidoras y servidores públicos, incluyendo funcionarias y funcionarios públicos, personal docente, personal del sector salud; personal policial e investigador y otras categorías; personal de enlace; así como personal operativo de base, confianza, supernumerario, extraordinario, jubilados y pensionados por decreto.

II. Las aportaciones patronales y de seguridad social.

III. Las obligaciones fiscales que, en su caso, generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores conforme a las disposiciones aplicables.

IV. La contratación de servicios profesionales por honorarios asimilables a sueldos y salarios.

Artículo 15. Al realizar el ejercicio y pago por concepto de servicios personales, las dependencias y entidades deberán sujetarse a lo siguiente:

I. A su presupuesto autorizado y a la política de servicios personales que establezca la Secretaría.

II. Al tabulador de percepciones ordinarias y las demás disposiciones aplicables.

III. A la estructura organizacional registrada y dictaminada por la Contraloría y autorizada por la Secretaría.

IV. A la política de servicios personales que establezca el ejecutivo estatal a través de la Secretaría, en materia de incrementos en las percepciones.

V. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, independientemente del fondo de financiamiento, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto destinado a servicios personales.

VI. Queda prohibido determinar o contraer compromisos laborales de cualquier naturaleza que impliquen erogaciones presentes o futuras con cargo al presupuesto o a ingresos propios, sin contar con la previa autorización presupuestaria de la Secretaría.

Artículo 16. Las dependencias y entidades de la administración pública no podrán realizar transferencias de recursos desde el presupuesto de servicios personales.

Artículo 17. En los casos en que se considere otorgar el pago de percepciones extraordinarias a alguna servidora o servidor público, éstos no constituirán un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones futuras de realización incierta. Esta erogación deberá ser autorizada por la Secretaría.

Artículo 18. La contratación de personas físicas para la prestación de servicios profesionales por honorarios con cargo al capítulo de servicios personales, se sujetará a los siguientes requisitos:

I. Cuando por necesidades temporales de la dependencia o entidad sea indispensable realizar contrataciones para desempeñar actividades o funciones equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria, se sujetarán independientemente del origen de los recursos a la política y lineamientos establecidos por la Secretaría.

II. Los recursos destinados a celebrar tales contratos, deberán estar previstos para tal efecto en sus respectivos presupuestos aprobados en el capítulo de servicios personales de la dependencia o entidad paraestatal que corresponda.

III. Las dependencias y entidades que cuenten con asignaciones presupuestarias para honorarios, deberán solicitar bajo su responsabilidad a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría, la autorización de los contratos respectivos dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para lo cual las personas aspirantes deberán cumplir con el proceso de selección establecido para tal efecto.

IV. El monto mensual bruto que se pacte por concepto de honorarios no podrá rebasar los límites autorizados por la Secretaría, quedando bajo la responsabilidad

de las dependencias y entidades que la retribución que se fije en el contrato, guarde congruencia con las actividades encomendadas al prestador del servicio.

V. En todos los casos, los contratos por honorarios deberán reducirse al mínimo indispensable y, en ninguna circunstancia, la asignación presupuestaria aplicada a cada dependencia o entidad podrá ser superior en términos reales a la del año anterior.

VI. En el caso de las entidades, la contratación por honorarios se sujetará a las disposiciones de este artículo; adicionalmente, deberán obtener la autorización de sus órganos de gobierno y sujetarse a las políticas y lineamientos que determine la Secretaría.

VII. La contratación de personal para el cumplimiento de programas financiados con recursos federales y estatales, deberá sujetarse a lo establecido en este capítulo, a las disposiciones aplicables y a lo señalado por la Secretaría.

Artículo 19. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos podrán otorgar estímulos, incentivos o reconocimientos a su personal y ejercer gastos equivalentes a los mismos, sujetándose rigurosamente al techo presupuestal autorizado en el presente presupuesto de egresos y a las disposiciones que, para estos efectos, emitan las autoridades competentes.

Artículo 20. Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia, deberán operar con los organigramas autorizados por la Contraloría, de manera que las plazas correspondientes a las servidoras y servidores públicos de mandos superiores y medios coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldos y plantillas de plazas de personal. La Contraloría en coordinación con la

Secretaría podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Artículo 21. Las dependencias y entidades públicas no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso reubicaciones internas, sin perjuicio de los derechos laborales de las y los trabajadores. Cuando por excepción las dependencias y entidades públicas, con motivo de la implementación de una nueva ley o decreto, así como el desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello en el rubro de servicios personales, será la Secretaría quien otorgue la autorización correspondiente.

Artículo 22. La asignación presupuestaria para el capítulo 1000 de los servicios personales del Poder Ejecutivo asciende a 8,791,175.4 miles de pesos.

Artículo 23. Ninguna percepción salarial mensual de las servidoras y servidores públicos de los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, los órganos autónomos y sector paraestatal, podrá exceder de la percepción salarial de la persona titular del Poder Ejecutivo, con base en el Anexo 16.

Artículo 24. Las erogaciones previstas en el presente Decreto referentes al pago de pensiones y jubilaciones, importan la cantidad de 275,790.7 miles de pesos, que se detallan en el Anexo 10.

Artículo 25. La asignación de los recursos para servicios personales del ejercicio fiscal 2024, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 10 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera, con las salvedades siguientes:

I. Sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad laboral competente.

II. Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes generales, estatales o reformas de las mismas.

Artículo 26. La Secretaría y los ejecutores del gasto se apegarán estrictamente a los niveles e importes establecidos en el tabulador de sueldos del Anexo 16 que forma parte del presente Decreto. En general, los tabuladores determinan anualmente la remuneración de las servidoras y servidores públicos conforme a las leyes, los decretos legislativos, contratos colectivos de trabajo o condiciones generales de trabajo.

Artículo 27. Se podrá contratar personal eventual, con cargo a los derechos recaudados por concepto de supervisión de obra pública. Esta contratación se autorizará para el ejercicio fiscal en el que la dependencia o entidad cuente con recursos financieros para su pago; de no existir disponibilidad financiera, la contratación deberá darse por concluida. Podrá contratarse nuevamente personal en esta modalidad, cuando vuelva a disponerse de recursos financieros para su pago.

Artículo 28. Los recursos previstos en servicios personales que, por alguna causa, no se ejerzan, se considerarán ahorro presupuestario y serán concentrados por la Secretaría, sin que medie solicitud a los ejecutores del gasto.

Capítulo II

Gastos de operación

Artículo 29. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que se requieran, deben efectuarse de conformidad con lo establecido en la ley de la materia, de acuerdo a las modalidades y montos máximos que, para tal efecto, se emitan, siempre que se cuente con los recursos autorizados en el Presupuesto. Los ejecutores del gasto se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de manera directa, por lo que deberán apegarse a la política establecida en la materia por la Secretaría.

Artículo 30. En el ejercicio del presupuesto, correspondiente a materiales y suministros se deberá cumplir con lo siguiente:

I. El vestuario, uniformes y prendas de protección deberán ser otorgados únicamente al personal que autorice la Secretaría, considerando la naturaleza de las funciones que realiza y de conformidad con los convenios establecidos y el presupuesto aprobado.

II. Los combustibles y lubricantes deberán ser únicamente para vehículos oficiales y en comisiones oficiales.

III. El ejercicio del Presupuesto para la adquisición de consumibles para equipo de cómputo, se realizará con base en el número de máquinas en operación, estableciendo medidas para reducir el costo de impresión.

Artículo 31. Las dependencias y entidades para la adquisición o arrendamiento de bienes y/o servicios, deberán observar lo establecido en la Ley

Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y demás normatividad aplicable en la materia, así como los montos máximos de adjudicación directa, mediante concurso por invitación restringida, conforme a los importes establecidos en el Anexo 18.

Las adjudicaciones directas, se sustanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y demás normatividad aplicable en la materia que emita la Secretaría, con el propósito de asegurar para el gobierno del estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 32. En el ejercicio de los recursos aprobados para las adquisiciones o los arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades observarán lo siguiente:

I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas y calendarios aprobados, apegándose a los lineamientos y normas establecidos en la materia. En las adquisiciones mencionadas en este artículo, se deberá considerar el ciclo presupuestal contenido en el presente Decreto, por lo que no podrán afectarse compromisos que no hayan sido devengados al término del ejercicio fiscal en aquellos fondos establecidos bajo el principio de anualidad. En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, la Secretaría verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes.

II. La adquisición de bienes de marca específica y la contratación de servicios con personas físicas o morales, así como las consideradas como urgentes, deberán cumplir con la normatividad aplicable y reducirse a lo mínimo.

III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación para la operación de las dependencias y entidades, se reducirá a lo indispensable y solo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y financieros.

IV. La adquisición de vehículos automotores, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja y para fortalecer la operatividad, así como para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia, salud, bienestar social y fortalecimiento al sistema recaudatorio, previa justificación correspondiente, de acuerdo a los términos establecidos por la Secretaría.

V. La contratación de nuevos servicios, solo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la población, previa justificación correspondiente.

VI. La adaptación, conservación y remodelación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, sólo podrán efectuarse cuando se optimice la prestación de estos, el aprovechamiento de espacios y, en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles, previa justificación correspondiente.

VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo con su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, éstas se sufragarán en moneda nacional al tipo

de cambio determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a la fecha de pago que al efecto se fije.

Artículo 33. Los recursos previstos para gastos de operación que, por alguna causa, no se ejerzan, se considerarán ahorro presupuestario y serán concentrados por la Secretaría, sin que medie solicitud a los ejecutores del gasto.

Título Tercero

Inversión en obras y acciones

Capítulo I

Registro y seguimiento

Artículo 34. En el ejercicio del gasto de capital en inversión pública para el año 2024, los ejecutores de gasto observarán lo siguiente:

I. Atender prioritariamente las erogaciones por concepto de gasto de mantenimiento de los proyectos de inversión concluidos; el avance de los proyectos de inversión en proceso, vinculados a la prestación de servicios públicos, así como las que cuenten con autorización plurianual.

II. Iniciar proyectos de inversión, únicamente, cuando la Secretaría garantice, mediante oficio, la disponibilidad presupuestaria y financiera. Los proyectos de inversión que abarquen más de un ejercicio fiscal, deberán sujetarse a lo dispuesto en la legislación correspondiente.

III. Contar con la notificación de la Secretaría, mediante la cual informa la suficiencia presupuestal, incluyendo las diferentes fuentes de financiamiento, a

efecto de iniciar los trámites de autorización de recursos ante la Secretaría, conforme a los calendarios autorizados por la misma.

IV. Prever la disponibilidad de recursos para su terminación, puesta en operación y mantenimiento. **V.** Sujetar la programación de la inversión a los lineamientos estratégicos que señalen los programas de mediano plazo.

VI. Procurar la ampliación y diversificación de las fuentes de financiamiento alternas y/o complementarias al Presupuesto de Egresos 2024.

VII. Presentar a través del Sistema Electrónico de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, los proyectos de inversión pública para que, previa valoración, ingresen al Banco de Proyectos de Inversión Pública, detallando su localización geográfica, beneficiarias o beneficiarios con perspectiva de género, metas, unidad de medida, periodo de construcción y resultados esperados en términos del PbR.

VIII. Iniciar los procesos de contratación siempre y cuando, cuenten con la constancia de disponibilidad presupuestaria y financiera expedida por la Secretaría.

Artículo 35. En el caso de proyectos financiados con recursos de origen federal, los ejecutores del gasto deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable, sujetándose a las responsabilidades correspondientes.

Los proyectos que conlleve el Programa Anual de Inversión Pública, podrán ser modificados o sustituidos cuando ocurran problemas de tipo técnico, jurídico, administrativo o financiero que lo justifiquen, así como cuando ello favorezca la concurrencia de recursos estatales con los provenientes de la Federación y/o de los municipios de la entidad.

Artículo 36. Los programas y proyectos de inversión que deban contar con el dictamen favorable de las instancias correspondientes sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental y, en su caso, sobre el proyecto ejecutivo de obra pública, previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en las disposiciones aplicables, deberán contar con los mismos.

Artículo 37. Las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, así como las servidoras y servidores públicos autorizados para ejercer recursos del presupuesto de inversión, serán responsables de:

I. Fundamentar la asignación de recursos a proyectos de inversión en los criterios de prioridad del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, con apego al PbR y sólo cuando se cuente con el expediente técnico debidamente validado, con la partida presupuestal correspondiente y la aprobación del comité respectivo.

II. Dar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, especialmente a aquellos orientados a promover el desarrollo social.

III. Promover una mayor capacitación de las funcionarias y funcionarios públicos en materia de evaluación social y económica de los programas y proyectos de inversión.

IV. Otorgar prioridad a la realización de los programas y proyectos de inversión que generen mayores beneficios a la sociedad.

V. Observar las disposiciones de la autorización de recursos emitidas por la Secretaría, para contar con los instrumentos técnicos para la evaluación por parte de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.

VI. Asegurar las mejores condiciones en precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en los contratos que se celebren, considerando lo previsto en las disposiciones legales y administrativas aplicables.

VII. Promover en forma conjunta con la Secretaría, la participación del sector social, privado y de los distintos órdenes de gobierno, en los programas y proyectos de inversión que impulsa el sector público estatal.

VIII. Considerar el impacto esperado en materia ambiental, así como hacia grupos vulnerables y en materia de equidad de género.

IX. Remitir mensualmente a la Secretaría y a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, sus informes de avance físico y financiero de las obras o proyectos que les hayan sido autorizados.

Artículo 38. Cuando sea el caso, las dependencias y entidades ejecutoras del gasto de inversión deberán realizar invariablemente los procesos de licitación correspondientes, en los términos de la legislación vigente sobre la materia.

Capítulo II Contratación

Artículo 39. Durante el ejercicio fiscal 2024, los montos máximos por adjudicación directa y por invitación restringida para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma, que realicen las dependencias y entidades, serán los establecidos en el anexo 18 de este Decreto.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados. En ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

Artículo 40. Las dependencias y entidades no podrán convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y/o de servicios relacionados con ellas, cuando no se cuente con el oficio de asignación y de autorización presupuestal y financiera emitido por la Secretaría, y cuando no hubiese saldo disponible en el capítulo respectivo.

Capítulo III

Disposiciones complementarias

Artículo 41. Para la ejecución de los programas de inversión, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional se sujetará a la normatividad aplicable y a los lineamientos emitidos por la Secretaría, en materia presupuestal, contable y financiera.

Artículo 42. La asignación presupuestaria para la Inversión Estatal Directa en el ejercicio fiscal 2024 es de 2,786,200.0 miles de pesos.

Artículo 43. La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 102 de Desarrollo Social del Estado de Guerrero, y demás leyes en la materia.

El porcentaje destinado a los gastos de operación de los programas sociales, deberá contar con el visto bueno de la Secretaría.

Artículo 44. En materia de desastres naturales, se tiene contemplada la cobertura presupuestal para que la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera.

Para proyectos de infraestructura a realizarse en municipios considerados como de alto riesgo por la instancia normativa competente, se deberán acatar las disposiciones que emita la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, con el fin de blindar dichos proyectos ante la ocurrencia de fenómenos naturales.

Artículo 45. Las entidades del sector central deberán informar semanalmente a la Secretaría, de los saldos disponibles en las cuentas específicas de sus programas de inversión federal y estatal, así como de gasto corriente.

Capítulo IV

Reglas de Operación para programas de inversión

Artículo 46. Se autoriza a la persona titular de la Secretaría para que, en la ejecución del Presupuesto de Egresos 2024, pueda llevar a cabo los ajustes y reorientaciones presupuestales de las obras establecidas en el Anexo 23-A del presente Decreto, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y financiera.

Artículo 47. Con el objeto de asegurar la aplicación eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, la Secretaría y la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional emitirán las disposiciones a que deberán apegarse los programas de inversión sujetos a Reglas de Operación, de acuerdo con los criterios siguientes:

I. Las dependencias y entidades serán responsables de emitir las Reglas de Operación o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes.

II. Las Reglas de Operación deberán ser claras y precisas, a efecto de una mejor interpretación y conocimiento de la población, de acuerdo con los requerimientos que establezca la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y la correspondiente validación de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo. Las relativas a los pueblos indígenas, preferentemente, serán difundidas en sus lenguas originarias y adecuadas a las circunstancias, condiciones y necesidades de los mismos, de tal forma que posibiliten la accesibilidad y transversalidad de género. Se deberá establecer en los programas y, según sea el caso, en la documentación, los productos y la difusión en los medios de comunicación que los programas autorizados en este Presupuesto son públicos y ajenos a cualquier partido político.

III. Será responsabilidad de las personas titulares de las dependencias y entidades, presentar oportunamente sus Proyectos de Reglas de Operación a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional deberá emitir el dictamen de cumplimiento a los lineamientos señalados en la fracción anterior, dentro del plazo que ésta determine; asimismo, las nuevas Reglas de Operación o las modificaciones de las vigentes, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, previa validación de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo.

IV. Para emitir su autorización, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional deberá considerar la opinión de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo y vigilar que los programas y/o acciones no se contrapongan, afecten o presenten duplicidad con otros de los gobiernos estatal y federal en cuanto a

su diseño, beneficios, apoyos otorgados y población objetivo, así como que se cumplan las disposiciones legales en la materia.

V. Las dependencias y entidades enviarán para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las Reglas de Operación o, en su caso, las modificaciones a las mismas, a más tardar cinco días hábiles posteriores a la autorización y el dictamen a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo; en su caso, deberán difundirlas entre la población a través de sus oficinas, su página de internet y de los gobiernos municipales en los espacios que ellos dispongan.

VI. A partir de que sean publicadas las Reglas de Operación, las dependencias y entidades deberán iniciar el ejercicio de los recursos presupuestarios aprobados, de acuerdo con los calendarios de ministración de los mismos.

Título Cuarto

Transferencias y subsidios

Capítulo Único

Transferencias y subsidios

Artículo 48. Las transferencias presupuestales, deberán asignarse acompañadas de la formulación programática que oriente el ejercicio de los recursos por parte de los entes ejecutores; además, deberán correlacionarse con el cumplimiento de los objetivos y metas programadas.

Artículo 49. Los entes ejecutores que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto, provenientes de recursos federales etiquetados,

para su ejercicio deberán solicitar a la Secretaría la autorización de la ampliación presupuestal respectiva.

Artículo 50. La Secretaría tiene la facultad de autorizar y realizar transferencias compensadas entre los diversos capítulos de gasto corriente e inversión, exceptuando servicios personales. Tratándose de recursos federales, dichas transferencias se sujetarán a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 51. Las asignaciones por concepto de subsidios, ayudas y donativos con cargo al presente Decreto, se sujetarán a lo siguiente:

I. La disponibilidad presupuestaria y financiera.

II. Los criterios de objetividad, equidad, transparencia y perspectiva de género, a efecto de identificar a la población objetivo, así como el propósito o destino principal.

III. Programa presupuestario de la dependencia o entidad correspondiente, y a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 52. Las personas titulares de las dependencias y entidades a los que se autorice la asignación de transferencias, subsidios y donativos con cargo al Presupuesto de Egresos, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en este Decreto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 53. Se faculta a la Secretaría, para otorgar subsidios a cargo de los ingresos estatales en relación con aquellas actividades o contribuyentes respecto de los cuales juzgue indispensable tal medida. En los subsidios se deberá:

I. Identificar al sujeto, susceptible de recibir el subsidio, especificar los apoyos que se ofrecen, así como los requisitos para obtenerlos.

II. Establecer los criterios de seguimiento para fortalecer la transparencia de la contribución otorgada al sujeto beneficiario del apoyo.

III. Atender las Reglas que emita la Secretaría para determinar los requisitos, procedencia y alcance de los subsidios y apoyos respectivos.

Título Quinto

Transversalidad

Capítulo I

Igualdad entre mujeres y hombres

Artículo 54. La estructura del Presupuesto de Egresos está alineada a la Perspectiva de Género que establece el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en su Eje Transversal “Igualdad de Género e Inclusión Social”, fomentando los programas que de manera exclusiva o transversal estén dirigidos a mitigar las brechas de género.

Artículo 55. Para impulsar la igualdad entre mujeres y hombres en el estado de Guerrero, los ejecutores del gasto deberán adoptar acciones para identificar los recursos empleados en el cumplimiento de esta tarea, conforme a sus presupuestos autorizados.

Artículo 56. Con base en su presupuesto autorizado, los entes del gasto deberán contribuir al cumplimiento a la Ley Número 494 para la Igualdad entre

Mujeres y Hombres y la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ambas del estado de Guerrero.

Capítulo II

Inclusión de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos

Artículo 57. En la ejecución de sus programas, la Secretaría para el Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos deberá instrumentar acciones para asegurar el entendimiento de los mismos, y contar con una perspectiva de género, derechos indígenas y pertenencia cultural.

Artículo 58. Para promover la inclusión entre la población que se autoadscribe como indígena o afromexicana, se prevén recursos designados a la Secretaría para el Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos enfocados a la ejecución de programas para reducir la vulnerabilidad e integrar a esta población.

Artículo 59. En general, los ejecutores del gasto deben adoptar acciones que tomen en cuenta la identidad cultural de la población y fomentar la inclusión social, en el ámbito de su competencia.

Capítulo III

Agenda 2030 para el desarrollo sostenible

Artículo 60. Los entes ejecutores deberán coadyuvar al cumplimiento de la Agenda 2030 acorde con los Objetivos para un Desarrollo Sostenible (ODS), lo que implica la coordinación institucional e intergubernamental para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas y programas

para el cumplimiento de la misma, realizando la vinculación correspondiente con la estructura programática del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024.

ENLACE DE LOS ODS POR PROGRAMA PRESUPUESTARIO

Ente ejecutor	Total de programas presupuestales	Programas presupuestales vinculados con al menos un ODS	Porcentaje
PODER EJECUTIVO			
Secretaría General de Gobierno	7	6	85.7
Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional	7	3	42.9
Secretaría de Finanzas y Administración	2	2	100.0
Secretaría de Bienestar	17	15	88.2
Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial	240	240	100.0
Secretaría de Seguridad Pública	21	19	90.5
Secretaría de Educación Guerrero	5	5	100.0
Secretaría de Cultura	28	24	85.7
Secretaría de Salud	49	49	100.0
Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico	10	10	100.0
Secretaría de Turismo	5	3	60.0
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural	15	15	100.0
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	9	9	100.0
Secretaría para el Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos	4	4	100.0
Secretaría de la Mujer	4	4	100.0
Secretaría de la Juventud y la Niñez	3	3	100.0
Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales	8	7	87.5
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	1	1	100.0
Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	1	1	100.0
Procuraduría de Protección Ambiental	3	3	100.0
PODER LEGISLATIVO			
H. Congreso del Estado	1	1	100.0
PODER JUDICIAL			
Tribunal Superior de Justicia	6	6	100.0
ÓRGANOS AUTÓNOMOS			
Universidad Autónoma de Guerrero	7	6	85.7
SECTOR PARAESTATAL			
Agroindustrias del Sur	2	2	100.0
Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero	110	110	100.0
Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero	128	128	100.0
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Guerrero	1	1	100.0
Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero	1	1	100.0
Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de Guerrero	1	1	100.0
Instituto Guerrerense para la Infraestructura Física Educativa	87	87	100.0
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	55	55	100.0
Instituto Guerrerense del Emprendedor	2	2	100.0
Instituto Guerrerense de Atención a Adultos Mayores	1	1	100.0
TOTAL	841	824	97.9

Título Sexto

Erogaciones especiales

Capítulo I

Servicios de salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar “IMSS-Bienestar”

Artículo 61. Es competencia de la Federación y el estado de Guerrero la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, por lo que corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud “La SSA”, establecer la política nacional en materia de salud para el bienestar que se compone por “La SSA” y Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar “IMSS-BIENESTAR”, así como las instituciones y organismos que participen en el mismo, bajo los principios de universalidad, progresividad y calidad de la cobertura, para garantizar la prestación gratuita de los servicios de salud. Para lograrlo se estableció el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar, de conformidad con las disposiciones reglamentarias.

La atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, será financiada de manera solidaria por la Federación y el estado de Guerrero, estableciendo acciones coordinadas para ampliar la operación del Programa IMSS-BIENESTAR, a través de la Transferencia de Servicios de Salud. Con este fin, se celebró el “Convenio de Coordinación que Establece la forma de Colaboración en Materia de Personal, Infraestructura, Equipamiento, Medicamentos y demás Insumos Asociados para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, para las personas sin seguridad social”.

El estado de Guerrero, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), transferirá los montos que le corresponden hasta el 100 por ciento de los recursos a que se refieren los artículos 77 bis 12 y 77 bis 15 de la Ley General de Salud (LGS), como es el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud “FASSA” autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y subsecuentes, asimismo, deben entregar los recursos estatales, incluyendo la aportación solidaria estatal, que refiere el artículo 77 bis 13, y en su caso los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la LGS. El total de estos recursos para la atención médica, deberán ser considerados en los términos que fija el Convenio, y estos deberán ser transferidos al Fideicomiso público federal sin estructura que se constituya para tal fin.

Artículo 62. Los recursos estatales señalados como Aportación Solidaria Estatal, y cualquier aportación adicional a la establecida como tal, tendrán que ser ministrados conforme al Anexo 5 de dicho Convenio y al Anexo 15 del presente Decreto. Los recursos referidos en el párrafo anterior son:

I. Aportación Solidaria Estatal. Recursos aportados para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, calculados sobre la base de lo que se establezca en los acuerdos de coordinación, y de conformidad con las disposiciones reglamentarias. Podrán ser aplicados durante el ejercicio fiscal 2024, con la salvedad de que los recursos que se destinen al pago de aguinaldos y/o gratificación de fin de año, incidencias y pagos por reclamo que resulten procedentes, podrán ser ejercidos hasta el mes de enero del ejercicio fiscal siguiente.

II. Ingresos Propios. Recursos proyectados para dar cumplimiento a los convenios que, en su caso, se celebren con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

III. Subsidio Estatal. Recursos que se identifican con cargo a esta fuente de financiamiento para el pago del universo de plazas consideradas en las unidades médicas que operará el Programa IMSS-BIENESTAR.

IV. Casa PACS. Recursos para cubrir el contrato anual de renta de los Puntos de Atención Continuada.

Artículo 63. Para garantizar el derecho a la protección de la Salud en su dimensión colectiva social, que se mandata en el artículo 77 bis 42 de la LGS, el Servicio Nacional de Salud Pública (SNSP) tendrá a cargo los elementos de salud colectiva, con los cuales se fortalecerá la estructura rectora y de coordinación sectorial en el estado de Guerrero.

Los recursos aprobados expresamente para esos fines, conforme a la disponibilidad presupuestal anual que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.

Para efectos de este capítulo, se entenderá por Gasto Público en Salud, todas aquellas erogaciones encaminadas a inversiones o acciones que de manera solidaria o directa se apliquen en fortalecimiento o beneficio de la salud de las y los guerrerenses.

Capítulo II

Deuda pública

Artículo 64. El saldo de la Deuda Pública de largo plazo del gobierno del estado de Guerrero estimado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023 es de 1,188,680.0 miles de pesos. Para el ejercicio fiscal 2024, se establece una asignación presupuestaria de 350,407.8 miles de pesos, de los cuales, 238,620.4

miles de pesos corresponden a la amortización de capital y 111,787.4 miles de pesos al pago de intereses, gastos y comisiones.

Artículo 65. El monto establecido como tope de deuda pública para contratar durante el ejercicio fiscal 2024, deberá sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera y demás disposiciones en la materia

Capítulo III

Fortalecimiento Municipal

Artículo 66. El monto previsto de recursos federales y estatales a municipios se distribuirá conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

El resultado de la distribución entre los municipios, de los recursos que integran los fondos de aportaciones y participaciones, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo que establecen las citadas leyes.

Artículo 67. Las asignaciones presupuestales destinadas a programas de inversión concurrente con municipios, se aplicarán en los términos establecidos en la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, la Ley Número 266 de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y en los convenios específicos.

Artículo 68. En el caso de los programas que prevean aportaciones de recursos por parte de los municipios para ser ejercidos de manera concurrente, los ayuntamientos deberán realizar las aportaciones que les corresponden, en las

cuentas bancarias específicas que se señalen, conforme a los plazos establecidos en los convenios respectivos.

Título Séptimo

Ejercicio, control y disciplina

Capítulo I

Ejercicio y control del presupuesto

Artículo 69. Todas las adecuaciones internas al presupuesto autorizado, que se realicen dentro de un mismo programa y/o capítulo de gasto, que no afecten el monto total autorizado y las metas comprometidas en el programa anual, deberán informarse a la Secretaría, en un plazo no mayor a los diez días posteriores al cierre del mes inmediato anterior, en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

Artículo 70. Las adecuaciones externas al presupuesto autorizado, que se planteen entre diferentes proyectos y/o capítulos de gasto, deberán someterse a la autorización de la Secretaría, para lo cual se observarán las consideraciones siguientes:

a) Cuando se modifiquen las metas de los proyectos autorizados, las transferencias se deberán justificar mediante el dictamen de reorientación del gasto y actualización programático - presupuestal.

b) La transferencia que implique una disminución de recursos, será viable, siempre y cuando, las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren economías presupuestarias.

c) Si las transferencias de recursos cancelan uno o más proyectos para ser reasignados a otros, se deberá elaborar el dictamen de reorientación del gasto y actualización programático-presupuestal.

d) Al tratarse de proyectos de inversión, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional emitirá su validación relativa a la alineación con los objetivos, metas e indicadores del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027. De esta manera, la Secretaría emitirá el oficio de autorización correspondiente a la liberación de los recursos presupuestales y financieros.

e) Los procesos de adquisición o de compromiso de pago sólo procederán si se cuenta con la autorización del titular de la Secretaría.

Artículo 71. Formarán parte de este Decreto, los montos de recursos adicionales y distintos a los contenidos en el mismo, que se asignen al estado de Guerrero mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y que, por disposición de la legislación federal aplicable, deban ser administrados, ejercidos, controlados, informados y evaluados por las dependencias y entidades estatales.

Artículo 72. No se autorizarán asignaciones presupuestarias adicionales, sin excedentes de ingresos, para el cumplimiento de las metas aprobadas en el presente ejercicio fiscal, conforme al artículo 64 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.

Artículo 73. En la celebración de convenios de transferencia de recursos que se pretendan suscribir con dependencias de la administración pública federal, los entes estatales ejecutores del gasto, deberán solicitar previamente la autorización de la Secretaría, en la que se señalará si se requiere de una aportación estatal, la cual será financiada con recursos del ente correspondiente asignados en este Decreto.

Artículo 74. Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, las personas titulares de las dependencias y entidades, que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto de Egresos, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre de 2024. El incumplimiento a esta disposición será causa de responsabilidad en términos de la legislación aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría establecerán los mecanismos de seguimiento y control para su debido cumplimiento.

Artículo 75. Los entes ejecutores del gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán cubrir oportunamente sus obligaciones fiscales del ámbito federal, estatal y municipal, así como las relativas a pasivos contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por la autoridad competente.

Artículo 76. Las servidoras o servidores públicos facultados para la gestión de liberación de los recursos presupuestales y financieros, de origen federal y estatal, son responsables directos del ejercicio de los citados recursos conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 77. La Secretaría podrá suspender y/o ajustar las ministraciones de recursos a las dependencias y entidades y, en su caso, solicitar el reintegro de los mismos, en alguno de los siguientes supuestos:

I. No envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus respectivos programas y presupuestos autorizados, en los tiempos y formas previstos por la normatividad contable vigente.

II. Incumplan con las metas de los programas que les fueron aprobados o bien se detecten desviaciones en la ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes.

III. Incumplan con el pago de sus obligaciones fiscales.

IV. Contraten personal fuera de su presupuesto o incumplan con las normas en materia de racionalidad del gasto, previstas en el presente Decreto y en la normatividad correspondiente.

V. No obtengan la autorización de la Secretaría, para cada una de las obras y/o acciones contempladas en sus presupuestos.

VI. Cuando la Contraloría u otro órgano de fiscalización determine la probable existencia de irregularidades en la aplicación de recursos de un programa o proyecto; o bien, cuando exista una denuncia fundada en la que proceda una investigación por presunto desvío de recursos.

VII. Cuando no se cumpla con la entrega de la documentación comprobatoria del gasto, en los plazos establecidos por la Secretaría.

VIII. Relativo al gasto de inversión, realicen procesos de adquisición sin contar con la disponibilidad presupuestal emitida por la Secretaría.

IX. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con lo previsto en este Decreto y en las demás disposiciones para el ejercicio del gasto público.

Artículo 78. Los ejecutores del gasto se sujetarán a los montos y calendarios autorizados por la Secretaría, así como a la disponibilidad financiera.

La Secretaría autorizará la calendarización, congruente con los flujos de recursos federales y estatales, y podrá adecuarla conforme a las fluctuaciones de éstos.

Artículo 79. En caso de la entrada en vigor de nuevas disposiciones legales que, para su implementación, requieran de recursos presupuestarios no contemplados en el presente Decreto, que tengan por objeto la creación, modificación, fusión o extinción de cualquier ente público, se autoriza a la Secretaría para realizar las adecuaciones en los diferentes capítulos de gasto, para cumplir con las necesidades que se presenten, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria y financiera.

Capítulo II

Disciplina y austeridad presupuestarias

Artículo 80. El Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, tiene como ejes fundamentales la transparencia, la rendición de cuentas, la disciplina financiera, la austeridad republicana, la eficiencia y la eficacia en la aplicación del gasto público. Los responsables de ejercer el gasto deberán implementar las medidas necesarias para racionalizar los recursos, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados.

Artículo 81. La Secretaría, en adición a lo dispuesto en este Decreto, podrá emitir disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en materia de gasto corriente.

Artículo 82. Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, se observará lo siguiente:

I. Sólo se podrán comprometer recursos con cargo al Presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria e identificando la fuente de ingresos, conforme al artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera.

II. Tratándose de proyectos de inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de asociación público-privada, la entidad federativa y sus entes públicos deberán acreditar, un análisis de factibilidad para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema.

III. Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hayan registrado y contabilizado debidamente las operaciones consideradas en éste.

IV. La adquisición y los arrendamientos de inmuebles procederán exclusivamente cuando no se cuente con bienes del estado de Guerrero, aptos para cubrir las necesidades correspondientes; previo análisis costo-beneficio y siempre que se compruebe la disponibilidad presupuestaria para tal efecto.

Artículo 83. La Secretaría, con base en la situación de las finanzas públicas, podrá realizar las modificaciones y previsiones presupuestarias necesarias en el lapso del ejercicio fiscal, acorde con la normatividad respectiva, destacando las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 84. Los ejecutores del gasto deberán adoptar medidas para racionalizar los recursos destinados a actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los programas, objetivos y metas determinadas en los mismos. Entre otras medidas, deberán aplicar las siguientes:

I. Sujetarse a lo dispuesto en la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes muebles e inmuebles del Estado de Guerrero.

II. Privilegiar el uso de medios electrónicos y/o magnéticos en lugar de material impreso.

III. Cancelar adquisiciones de vehículos nuevos, con excepción de aquellos destinados a tareas de seguridad pública, protección civil, servicios médicos y en casos de fortalecimiento logístico prioritario.

IV. En la medida de lo posible, restringir los gastos protocolarios y ceremoniales.

V. Optimizar el uso de los espacios físicos y establecer los convenios necesarios con la Secretaría, con el fin de utilizar los bienes estatales disponibles, en los términos de las disposiciones aplicables.

VI. En el caso de arrendamientos de muebles e inmuebles, la Secretaría verificará el cumplimiento del marco normativo en la materia.

VII. Para la autorización de los gastos de representación y de erogaciones para el desempeño de comisiones oficiales, las dependencias y entidades observarán las normas y procedimientos emitidos por la Secretaría.

Artículo 85. Las dependencias y entidades de la administración pública que requieran difundir sus actividades, lo podrán realizar a través del área de comunicación social del gobierno del estado y, en ningún caso, podrán utilizarse recursos presupuestarios con fines de promoción de la imagen personal de las servidoras y servidores públicos.

Artículo 86. Sólo se podrán constituir fideicomisos públicos por conducto de la Secretaría, única facultada para suscribir su creación, extinción o modificación, en su carácter de fideicomitente del gobierno del estado.

Artículo 87. En caso de que al gobierno del estado le sean descontados recursos del Ramo XXVIII (Participaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios) por el cobro de créditos fiscales relativos a adeudos de algún Ente Público, la Secretaría podrá hacer el descuento, hasta por la totalidad del mismo, afectando el presupuesto autorizado del ente público obligado.

Título Octavo

Evaluación y responsabilidades

Capítulo I

Presupuesto basado en resultados

Artículo 88. El presente documento se integra bajo los principios del Presupuesto basado en Resultados (PbR); vincula el desglose analítico del gasto y los proyectos a los ejes, grupos estratégicos, políticas públicas y objetivos de los planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Artículo 89. Durante la ejecución del Presupuesto autorizado, las dependencias y entidades deberán observar la programación estratégica institucional que llevaron a cabo en el proceso de formulación del PbR, con el fin de dar cumplimiento a sus objetivos y resultados establecidos, lo cual estará bajo la coordinación de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.

Artículo 90. Durante el ejercicio fiscal 2024 el PbR se enfoca a mejorar la calidad del gasto público, la eficiencia recaudatoria, la armonización contable, la disciplina financiera, y la transparencia presupuestaria.

Artículo 91. La evaluación de resultados de los programas corresponderá a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional; el seguimiento programático y presupuestario a la Secretaría; y el control, inspección y vigilancia a la Contraloría.

Artículo 92. Con base en los informes trimestrales entregados a los entes fiscalizadores, se coadyuvará en la integración de la información para el PbR, incluyendo el desglose de los proyectos de inversión previstos en este Decreto; así como la evolución de las erogaciones correspondientes a los programas presupuestarios y sus indicadores de desempeño.

Artículo 93. Los ejecutores del gasto serán responsables del seguimiento y cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, comprendidos en las matrices de indicadores de los programas orientados a resultados. Capítulo II Información y transparencia

Artículo 94. Los entes ejecutores del gasto deberán cumplir con las obligaciones de transparencia en materia presupuestaria, establecidas en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y demás normatividad aplicable.

Artículo 95. Las dependencias, entidades y los municipios informarán trimestralmente sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto al Sistema de Recursos Federales Transferidos, así como el avance físico de las obras y acciones, a través del Sistema de Formato Único de la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público, coordinado a nivel estatal por la Secretaría y la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.

Artículo 96. El PbR dará congruencia al ejercicio de verificación de metas y objetivos; asimismo, servirá para retroalimentar la operación de los programas y mejorar los resultados de las políticas de la administración.

Capítulo III

Responsabilidades

Artículo 97. Las personas titulares de los entes ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos, con eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas, cumplir con los objetivos a los que estén destinados, alcanzando los resultados plasmados en los programas, proyectos, obras y acciones, indicadores y metas, cuidando su registro correcto y oportuno, tanto presupuestario como contable.

Artículo 98. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a las disposiciones presupuestarias y al presente Presupuesto de Egresos, será sancionado en apego con lo establecido en la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables, por las instancias correspondientes.

Artículo 99. Se deberá cumplir con los principios rectores que rigen el servicio público que son los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Artículo 100. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las dependencias, entidades y los órganos internos de control,

podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las servidoras y servidores públicos en el desempeño de sus funciones, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2024.

Tercero. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se les opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

Cuarto. En el caso de los municipios de nueva creación en el estado de Guerrero, una vez que sus ayuntamientos instituyentes en términos jurídicos y fiscales, se encuentren debidamente constituidos, incluyendo el proceso de entrega-recepción entre el Municipio del cual se segrega y el Municipio de nueva creación, en cumplimiento a los criterios de la distribución proporcional de los derechos, obligaciones y, en su caso, de las deudas, que determine el Congreso del Estado de Guerrero, así como los requisitos jurídicos y fiscales que requiere la Secretaría de Finanzas y Administración, ésta procederá a realizar las gestiones para la liberación de los recursos del Ramo XXVIII (Participaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).

Quinto. Considerando que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se encuentra regido por el principio de anualidad, el mismo solo podrá ser asignado para el ejercicio fiscal completo inmediato a los nuevos municipios, debido a que la asignación y distribución de este fondo corresponde al gobierno federal a los estados y de los estados a los municipios, para lo cual deberán contar con sus ayuntamientos instituyentes debidamente instalados y operando conforme a la normatividad aplicable.

Sexto. Referente a los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar “IMSS-BIENESTAR”, prevalecerán y serán aplicables los montos o porcentajes que se determinen en la Fuente “Recursos Estatales” del Anexo 5, del Convenio de Coordinación en Materia de Personal, Infraestructura, Equipamiento, Medicamentos y demás Insumos Asociados para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, para las personas sin seguridad social, deberá ser integrado bajo el consenso entre la SHCP y el gobierno del estado a través de la Secretaría y la Secretaría de Salud y/o Servicios de Salud del estado de Guerrero (SSG).

Séptimo. Si las Entidades Paraestatales, que forman parte de la red proveedora de servicios de salud estatal como son: el Instituto Estatal de Cancerología “Dr. Arturo Beltrán”, Instituto Estatal de Oftalmología, Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense, y Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense, de conformidad son transferidos al IMSS-BIENESTAR, para que sean operados bajo los términos del Convenio de Coordinación que establece la forma de Colaboración en Materia de Personal, Infraestructura, Equipamiento, Medicamentos y demás Insumos Asociados para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, para las personas sin seguridad social, su asignación presupuestal de recursos en el presente Decreto a dichos organismos deberá ser considerada como

parte integral del monto y porcentaje de la Aportación Solidaria Estatal, del ejercicio fiscal correspondiente.

De considerarse una transferencia parcial, bajo los términos de dicho convenio se tomarán la parte proporcional y equivalente a lo transferido, y el resto deberá ser presupuestado con independencia y no podrá ser considerado como parte integral de los recursos transferidos.

Chilpancingo, Guerrero, 22 de diciembre del dos mil veintitrés.

REFERENCIAS

Banco de México. 2023. Sistema de Información Económica del Banco de México, BANXICO. <https://www.banxico.org.mx/SieInternet/>

Banco Mundial. 2023. Datos de libre acceso del Banco Mundial. BM. <https://datos.bancomundial.org/>

Fondo Monetario internacional. 2023. Perspectivas de la economía mundial: Una recuperación accidentada. Washington, DC. Abril.

<https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2023/04/11/world-economic-outlook-april-2023>

Gobierno de México. 2023. México pone fin a la emergencia sanitaria por COVID-19: Secretaría de Salud. <https://www.gob.mx/salud/prensa/mexico-pone-fin-a-la-emergencia-sanitaria-por-covid-19-secretaria-de-salud>

Gobierno de México. 2023. Paquete contra la inflación y la carestía (PACIC). <https://www.gob.mx/presidencia/documentos/paquete-contra-la-inflacion-y-la-carestia-pacic>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 2023. Banco de Información Económica (BIE), INEGI. <https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?tm=0>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. 2023. OCDE. <https://data.oecd.org/searchresults/?r=+f/type/datasets>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 2023. Criterios Generales de Política Económica. SHCP. https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Paquete_Economico_y_Presupuesto